

265



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLÁN



289331

EL SALARIO MÍNIMO COMO INSTRUMENTO DE UNA VIDA DIGNA

TRABAJO DEL SEMINARIO
TALLER EXTRACURRICULAR DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

LA C. MARIA BRENDA MURRIETA BARRIENTOS

ASESOR: LIC. JOSE LUIS R. VELAZCO



CAMPUS ACATLÁN ESTADO DE MEXICO,

ENERO DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

Por permitirme conocer las contradicciones del ser humano, quien a luchado con tesón a lo largo de su historia para hacer ciertos dos principios éticos fundamentales: el amor y fraternidad. Los cuales esperamos, siempre, derroten la indiferencia que día a día va subyugando el espíritu.

A mi Madre

Sra. Carmela

Toda vez que con endereza, valor y resolución luchó sola contra el mundo, con el sólo fin de hacer realidad los sueños de cada uno de sus hijos. Y a quien un decir gracias no es lo suficientemente amplio para expresarle mi gratitud, cariño y admiración que con su actuar a despertado en mí, enseñándome que siempre hay que luchar, sin importar la edad, por lo que se quiere.

A Angeles, José Luis, Juan y Luisa

Quienes me han brindado sin menoscabos, y a pesar de todo, su ayuda en todos los aspectos de mi vida fortaleciendo los lazos fraternales que nos unen y que nada ni nadie podrá cortar, y a quienes simplemente digo, siempre estaremos juntos enfrentando las dificultades que se presenten para hacer más grata la existencia.

Ahora solo me resta sin mayores preámbulos externarles mi cariño y esperar vengan pronto tiempos mejores para todos, los cuales habrán de borrar las huellas que dejaron los inconvenientes que hemos padecido.

A mis amigas

De quienes jamás he recibido rechazo o disgusto alguno al agobiarlas muchas veces con mis confusas ideas, pues, siempre, han tenido para con migo paciencia, comprensión y temple al explicarme una y otra vez sencillamente sus puntos de vista sobre mis dudas. Y sinceramente espero que la distancia en vez de laxar nuestra amistad logre vivificarla aun más, al reducirse a una simple llamada telefónica.

Gracias Marta Elena, Yolanda, Teresa, Roselina y Esmeralda.

Gracias.

A todas las personas que son y fueron parte en este proceso evolutivo de formación profesional que ahora llega finalmente a la meta y a quienes pertenece también este singular trabajo, porque, sin sus enseñanzas esto quizá no sería ahora una realidad. Omíto señalar nombres por tener a que la memoria me falle y en ese intento hiera susceptibilidades.

INTRODUCCION

Iniciemos la redacción de esta introducción haciendo una aclaración previa. Al intitular este trabajo el Salario Mínimo como Instrumento de Vida Digna, lo hemos hecho pensando en el fin sociológico que la constitución le asigna al salario mínimo. Para muchas personas quizás este desfasado de la realidad que actualmente nos envuelve, y a la cual es imposible aislarse, hermetizarse, pues como todos sabemos la realidad determina el contenido de la norma. A este pequeño inconveniente hay que agregar las críticas que ocasiono y ocasiona, el haber entrado a tratar este tema, pues es considerado como algo impropio de la materia estrictamente constitucional, empero ello no fue obstáculo para dirigir nuestros esfuerzos hacia la materialización de nuestro cometido, porque el único afán que motivo este empeño es dar a conocer los elementos que determinan la vida digna, y que el salario mínimo debe cubrir, así como los motivos racionales que la ciencia jurídica ha dado y que han colocada al salario mínimo como de mera subsistencia, contraviniendo con ello el precepto constitucional.

Una vez efectuada la advertencia y señalado el fin perseguido con la realización de esta breve investigación, la cual espero deje al lector alguna aportación cultural y legal, dediquémonos a señalar escuetamente el contenido de esta obra, la cual se podría describir como un breve estudio sobre el instrumento económico que posee el trabajador para hacer realidad sus anhelos e ilusiones; "El Salario Mínimo". pero para llegar a ese punto es necesario empezar con el señalamiento del lugar que ocupa dentro del ordenamiento constitucional, pasando por el contenido del derecho social y la actuación que dentro del derecho laboral le corresponde, culminando con el tema que referimos al inicio de este ensayo, y que ha dado el título de esta obra, tema que considero importante por la relación que guarda el salario con el nivel de vida digna que al trabajador pretende asegurar. Por último y dado que como habíamos manifestado no podemos encerrarnos en un caparazón para disasociarnos de la realidad, a pesar del noble fin del salario mínimo, elaboramos un capítulo más, donde de manera general y sin tratar de particularizar damos una visión de la situación actual que guarda la institución del salario mínimo, es decir, su monto y en consecuencia del trabajador.

Hace algún tiempo, iba caminando por la calle cuando detuve la mirada en unas personas indígenas, vestían muy modestamente, y sin

mayor preámbulo pedían caridad, entonces cruzo en mí la idea de realizar una investigación que tratara del salario mínimo, pero concretándolo estrictamente a la materia constitucional de donde emana el derecho laboral, nació en mí la inquietud de entender los motivos jurídicos, sociales, económicos y hasta políticos que llevan a establecer al salario mínimo como el medio para alcanzar una vida digna, por considerar que los trabajadores sin importar su condición tienen derecho a ese bienestar que el medio les ofrece y que el salario les proporciona. Ante ese hecho era preciso entender porque entonces cientos o miles de trabajadores sufrían las penurias de un monto salarial que no representa una mejoría en su calidad de vida, pues estos a diferencia de aquellos indígenas realizan un trabajo que se refleja en las ganancias de los capitalistas extranjeros. Es decir su fuerza produce, genera riqueza a la que tienen derecho de participar.

Al abordar el tema, lo hice pensando también en que son muchos los trabajadores que perciben salario mínimo en nuestra sociedad, los cuales están deseosos de paladear las mieles de los beneficios que nuestro medio les ofrece y a los que muchas veces se encuentran impedidos, por el raquítico monto que perciben como salario, producto de la falsa apreciación que hacen de sus necesidades a la hora de determinar el monto, dejando un lado la posibilidad más bien de señalar no que elementos han de considerarse para su determinación sino buscar que con esa suma alcance la igualdad y dignidad entre los miembros de la sociedad y del grupo social al que corresponde. Por lo que consideramos que la lectura de esta pequeña investigación disipara algunas dudas que al respecto existan.

El estudio del tema "El salario Mínimo como Instrumento de vida digna" lo hemos realizado a través, del concepto, las clasificaciones que del salario mínimo hace la ley y la ciencia jurídica, la autoridad encargada de fijar el salario mínimo, los factores que integran la vida digna, para después entrar al estudio de la realidad que guarda el salario mínimo en la actualidad.

....QUE LOS SALARIOS EN TODA LA REPUBLICA SEAN BASTANTES, NO PARA QUE EL OBRERO PUEDA COMER COMO UN ANIMAL, NO PARA QUE VIVA COMO UNA PLANTA, SINO PARA QUE... PUEDA MEJORAR Y ALCANZAR SU PERFECCIONAMIENTO...

Del Castillo

CAPITULO I

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA: POLITICO SOCIAL

1. *La Constitución.*

Al hacer referencia a la palabra constitución viene inexorablemente a nuestra mente el hecho de que todo objeto, sujeto, norma o sociedad posee necesariamente una constitución que en sus respectivas esferas es la esencia que les da vida, forma, regulación y orden. Refiriéndonos a las realidades sociales es obvio que también se encuentran reguladas por una constitución que la organice jurídicamente. Más la constitución de un estado cualquiera que esta sea, tal como la conocemos actualmente, ha sufrido varios cambios en momentos precisos que lo requieren, exigidos, claro esta, por la sociedad. Así a la idea primera de constitución como fundamento de creación de leyes y legislación, se agrego después el de garantía de derechos individuales. Entonces, ante la limitación del poder del soberano concretizada en la división de poder, así como de que la soberanía radica en el pueblo, la constitución, según Jellinek, a partir del siglo XIX y hasta los primeros años del XX, comprende los principios jurídicos que designan los órganos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fija el circulo de su acción, y, por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado. Este es el sentido político de constitución que adoptan y manejan los juristas del siglo pasado, al que no fueron indiferentes los juristas mexicanos de esa época, quienes reflejan de una manera sencilla y grafica esa idea en sus diversas definiciones.

Eduardo Ruiz, por ejemplo, definió la Constitución, como el cuerpo de reglas o máximas, de acuerdo con las cuales se ejercen los poderes de la soberanía.

Este es el sentido clásico de Constitución, expresa un riguroso individualismo que las ideas y los movimientos revolucionarios han transformado con la introducción de elementos sociales.

Por que la constitución no es sólo un esqueleto de normas sino "que ha de reflejar con mayor o menor fidelidad, según los casos, los diversos problemas, históricos, económicos y sociales que de urgencia ha de resolver la nación de que se trate si quiere cumplir la misión que le está encomendada en el constante devenir de la humanidad".

Un código político, opina Eduardo Pallares¹, que no responde a esos fines elevados y que sólo organiza los poderes públicos, y enuncia las garantías individuales, es ineficaz e incompleto, y fácilmente ha de dar lugar a serios conflictos, que se desenvuelven al margen de sus disposiciones, los que, en casos extremos, se convierten en verdaderos cataclismos que ponen en peligro la vida misma del ser social. A principios del siglo XX, la revolución social mexicana hizo patente esta advertencia. La hecatombe rompe con las reglas del constitucionalismo político y sus postulados sociales se plasman en la naciente constitución mexicana.

Es por ello que las constituciones contemporáneas han dejado de ser estrictamente políticas, pues se caracterizan por consagrar y hacer efectivo un régimen de derechos individuales y sociales en sus relaciones con los poderes públicos, ordenando además, las funciones del Estado y determinando sus órganos al definir y regular con sus normas la respectiva esfera de acción y sus relaciones respecto del poder público. ¿Pero como es que las constituciones modernas llegaron a este extremo?, para conocerlo, a continuación realicemos el siguiente recorrido.

Es claro que los pueblos antiguos tuvieron originariamente constitución, como base de su organización social. Es decir, como aquella que establecía el procedimiento para la creación de normas y especialmente de legislación, como dice Kelsen, una constitución en sentido material. Después durante el estado absolutista, tiempo durante el cual el rey es el poseedor omnímodo del poder, mismo que le devenía de Dios, este concentra en su persona aquellas facultades, así como las de castigar y ejecutar las penas. Es por eso, que los súbditos, principalmente los señores feudales y caballeros, venían obligados a limitarle ese poder, para ello libran una lucha constante con el soberano a quien arrancan por escrito los primeros derechos del hombre. Es en Inglaterra donde se dan las primeras cartas, mejor dicho, donde el constitucionalismo se origina y encuentra las bases para su evolución. Desde el siglo XII el pueblo inglés habría de venir obteniendo una serie de cartas de libertades, la más significativa de ellas: la Magna Carta, documento donde se plasman algunos derechos individuales que la costumbre anteriormente consagra, pero de este modo los protegían y hacían respetar.

Francia, por su parte, elabora los principios filosóficos-naturalistas de carácter universal: libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Derechos naturales e imprescriptibles del hombre, sin más límites que aquellos que aseguren a los demás miembros de la sociedad el goce de esos derechos. Principios que son base en la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano", dada en 1789.

¹ Pallares, Eduardo. *El significado Social de la Constitución de 1917*. Revista El Foro. No. 4, 1º. DE julio 1953.

Más Norteamérica, funde la teoría-francesa con la práctica inglesa, así es como se confunden las libertades como derechos concretos con la libertad como concepto abstracto. Estados Unidos da al mundo, propiamente dicho, el primer documento constitucional donde se concentran las funciones del Estado y los derechos del hombre tratados escuetamente². A partir de aquí que todas las constituciones son escritas en su mayoría y de esencia política, pues en su parte orgánica regula las funciones del Estado y en su parte dogmática consagran un régimen de garantías de la vida individual, fundada en la teoría y practica francesa. El régimen de derechos obedece a la necesidad de resguardarlos de las arbitrariedades del poder publico, y conservar el equilibrio entre el Estado y el individuo. Así es como el príncipe queda sometido a la ley. El transido del poder soberano del monarca al poder soberano del pueblo se expresa en esta frase: "El Estado soy yo" de Luis XV, y concluye con la no menos celebre "El príncipe es solo el primer servidor del Estado".

Como se puede apreciar, el Estado absolutista es el principio y fin del camino que conduce desde la concepcion de la corona como derecho hasta convertirse en una funcion. Posteriormente, el Estado se finca sobre bases democráticas: surge el estado de derecho, como justificación del ideal democrático, y trae consigo la supremacía del derecho, de modo que el derecho informe, guie y limite todos los actos del Estado, de los gobernantes y gobernados.

El constitucionalismo politico si bien reconocía para todos los hombres los principios universales declarados por Francia en 1789, se equivoco al formular la igualdad de todos los hombre ante la Ley, sin reparar en la desigualdades humanas, lo que trajo consigo un individualismo y liberalismo politico que en la vida cotidiana afecto a las clases mas indefensas de todo pais. Durante esta etapa, las fuerzas económicas y la libertad del individuo no tenían limites, el juego era libre. El derecho economico tenia un fundamento abstencionista, en el sentido de que el estado no intervenía en la vida economica , aunque en el fondo lo hacia a favor de los fuertes, como lo es la burguesía, y mucho menos lo hacia en las relaciones de contratación entre el trabajador y el patrón. Es asi como inicia la noche mas amarga para los grupos indefensos quienes dada su desigualdad quedan al margen del ejercicio de eso derechos abstractos, que postulo toda constitución. Así la libertad, igualdad, seguridad y fraternidad no servían de nada, ante la necesidad del trabajador y su familia, quienes se contrataban bajo condiciones infrahumanas para no morir de hambre. Entonces, es imposible creer, en el ejercicio pleno de igualdad de las partes en la celebración del contrato de trabajo, a la hora de convenir las condiciones, bajo las cuales el trabajador realizaria las tareas para el cual fue contratado, porque era

² Sayeg Helu, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*.

mejor tener algo que comer a morir de hambre, como dijimos antes. Ante estas irregularidades y aun cuando los trabajadores lograron poco a poco el reconocimiento de ciertos derechos, que se regularon en cuerpos legales secundarios, como lo fue en muchos casos el código civil, en realidad no era suficiente, pues las constituciones no reflejaban de manera indubitable la realidad social que hervía en torno a las diversas manifestaciones violentas que realizaban los trabajadores. Se hacia necesario entonces la aparición de un cuerpo constitucional que atendiera las proclamas de estos y que además diera cumplimiento a los principios declarados universalmente en Francia, en beneficio de los diversos grupos que conforman la sociedad.

Pero para que la constitución refleje las exigencias sociales, económicas y políticas cuya resolución demandan los trabajadores, mujeres, campesinos y demás desamparados, hubo de llegarse al cataclismo social. Efectivamente en nuestro país en los albores del siglo XX, el pueblo ante su amarga y agitada historia se alza en lucha, en lo que será la primera y única revolución social, que si bien tuvo inicialmente un objetivo democrático, como lo fue derrumbar la dictadura del General Porfirio Díaz, hubo de proyectar enseguida sus inquietudes sociales, pues ante lo evidente era imposible no dar solución a tantas quejas, penurias y necesidades, por lo que de inmediato se dieron las reformas sociales que se exigían. Pero no era suficiente las proyecciones sociales reglamentarias que se expidieron durante el tiempo que duro la lucha armada, nuestro pueblo, demanda el respeto de esos derechos a futuro. Es por eso que terminada la lucha se estructura una constitución que toma en cuenta tanto la organización del Estado, los derechos individuales del hombre y postula derechos sociales. Así es como nace la Constitución Mexicana en 1917.

Con nuestra Constitución de 1917 se inicia en el mundo entero, en efecto, una nueva corriente en materia de constitucionalismo, que hubo de incrustar ya el elemento social como constitutivo de las masas populares en el comportamiento y desenvolvimiento de los mismos, a ella correspondió, en consecuencia, la prioridad mundial en el reconocimiento de los derechos de los campesinos y los trabajadores, en un vocablo correcto del derecho social. Pues cuando el constitucionalismo de ultranza pretendía mantener los deseos y aspiraciones de los trabajadores lejos, pero muy lejos de la Constitución, toda vez que a ella, se decía, no correspondía la regulación de tales materias, México enseña al mundo su rostro humano y su inconfundible vocación social, al elevar al hombre trabajador sobre las estrechas formas de un constitucionalismo anquilosado en el que querían aprisionarlo.

Los demás países, con posterioridad, siguieron su ejemplo e introducen en sus documentos constitucionales derechos a favor del

campesino, del trabajador, de la mujer, del niño, etc. Nace así, una nueva era en el constitucionalismo, donde el elemento a proteger es en el mismo rango de importancia tanto el individuo como los grupos débiles que conforman la sociedad.

Es por ello que las constituciones modernas han salido del marco escueto de la mera estructura política, y persiguen a modo de principios de diversa y muy variada índole, los fines que cada una en específico ha de realizar en el ámbito socio-económico, cultural y humano del pueblo o nación de que se trate.³

Por lo que podemos decir sin errar que las constituciones modernas son verdaderos textos políticos sociales. En virtud, de que en su estructura se determina no sólo la organización del poder público, como sucedió desde un principio en toda sociedad que buscaba regularse así misma. Si no además, porque han colocado en un mismo plano, el reconocimiento del derecho del individuo y frente a ellos los de la sociedad.

2. La Constitución Político Social.

En México sus diversas constituciones fueron verdaderos textos políticos, desde la de Apatzingán de 1814 hasta la de 1857 cuya vigencia terminaría a principios del siglo XX, estas inspiradas en la constitución norteamericana y francesa, arreglan las funciones del gobierno, dentro de un marco de competencias y garantizan los derechos del hombre frente al Estado. Más la de 1917, no es propiamente política, esta es cosa a parte, pues se conforma de un hibridismo político y a la vez social que la hacen ser una Constitución Político Social.

En cada una de ellas se estereotipan las epopeyas trágicas y gloriosas de nuestro pueblo, al proclamar desde 1810 hasta 1857, la emancipación política, la libertad del yugo de la iglesia, el robustecimiento de la nacionalidad y de los derechos individuales, y a partir de 1917, la liberación de la masa: Establecimiento de los derechos sociales, particularmente para los obreros y campesinos, destruyendo la monarquía del capital y de los latifundistas, en confirmación plena de los principios democráticos- sociales. Con ella desaparecen las constituciones políticas como lo fue la de 1857.

Sin embargo, aun cuando la Constitución del 17, es de esencia político social, mantuvo de sus antecesoras, la parte dogmática y orgánica

³ Orozco Enríquez, José de Jesús. *Derecho Constitucional*. Ed. Porrúa. UNAM. 1993. Pág. 138.

de la misma, y no sólo eso a pesar de haber proclamado dentro de su parte orgánica derechos sociales a favor del campesino y del trabajador, tuvo a bien denominarse así misma "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" aún cuando los hechos (revolución Mexicana de 1910) y derechos (del campesino y trabajadores) le dieron un elemento más a regular, como lo es el Derecho Social, que resguardo en su seno para defensa de los grupos débiles que conforman la sociedad y que, insistimos, la hacen ser una Constitución Política Social.

A partir de entonces la estructura de nuestra Carta de Querétaro quedo integrada con: los derechos del hombre; compuestos con los derechos individuales a los que se sumaron los derechos sociales, y a los que el espíritu de nuestros constituyentes trocaron en "garantías", sin que ambas impliquen exclusión de ninguna especie, sino por el contrario correlativa complementación; el sistema federal con el obligado sistema de la división de poderes; la separación entre la iglesia y el estado; y la reafirmación de los principios democráticos: La soberanía del pueblo, la representación popular y el sufragio universal. Así mismo, se legaliza una vez más el control constitucional, con una institución orgullosamente nuestra como lo es, el juicio de amparo. Todos estos principios son la esencia del constitucionalismo mexicano actual, bajo el cual se rige tanto la sociedad como las autoridades mexicanas.

Así, en el capítulo de garantías individuales, al que nos remitimos, encontramos grosso modo las de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, en tanto que en la parte orgánica se establecieron las garantías sociales concretas a favor de los grupos más desprotegidos, en las cuales se hacen efectivos aquellos derechos generales, entre las que destacan los del trabajador y el campesino, entre otros más que han ido agregándose. Ampliando así el campo de protección y reivindicación a otros sectores de la población. Sin que esto indique la inexistencia de estas últimas en la parte dogmática, toda vez que en la misma se puede apreciar como un derecho social más el de educación a favor de todos los miembros de la sociedad.

Estos derechos en su conjunto están, como lo veremos más adelante, garantizados mediante el juicio de amparo, que además garantiza la constitucionalidad de los actos de todas las autoridades.

Además de esta particularidad de nuestra constitución, la misma para no quedar anquilosada en el tiempo estableció un procedimiento especial de reforma para irse actualizando dentro de ese espíritu socio-liberal que informa su ser. A este procedimiento esta sujeto desde luego los principios sociales garantizados, que representan uno de los mayores anhelos del pueblo, "o con mejor expresión, la base de todos los ideales y de todas las ilusiones humanas, porque sólo aquel que tiene asegurada su existencia presente y futura, puede hacer uso pleno de su libertad y

determinar la ruta que seguirá en la historia”¹. Es por ello que para lograr esta finalidad “tales preceptos, que por su propia índole deberían estar en las leyes ordinarias, se inscribieron en la Constitución para darles un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del congreso, dificultando su reforma mediante el procedimiento estricto que suele acompañar a toda enmienda constitucional.

“Por consiguiente a nadie puede espantar-- ni mucho menos abrigar ningún temor en su conciencia—que nuestra Ley Suprema se denomine legítimamente: *CONSTITUCIÓN POLÍTICO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Así quedarán satisfechas necesidades del orden técnico, políticas y sociales; y nuestra Constitución seguirá siendo paradigma de leyes fundamentales y atalaya de derechos sociales, para la transformación de las estructuras en el devenir histórico, a fin de socializar el trabajo, el capital y la vida misma”².

En resumen, la Constitución Mexicana promulgada en 1917, como Ley Fundamental que es, es un estatuto que organiza política y socialmente al Estado, expresa el sentimiento y necesidades de su pueblo, sus mejores ideales de reivindicación y encauza su soberanía dentro del orden y la legalidad.

¹ Cueva, Mario De la. *La Previsión Social en México*. Ed. Porrúa. México 1996, Pág. 29.

² Trueta Urbina, Alberto. *La Primera Constitución Político social del Mundo*. Ed. Porrúa México 1971. Pág. 60.

3. Los Principios Básicos de la Constitución Mexicana.

Anteriormente nos adelantamos un poco sobre este particular, precisamente cuando hicimos referencia a la estructura que adoptó la Constitución vigente, entonces dijimos que se conformó con los derechos humanos, el sistema federal, la división de poderes, la soberanía del pueblo, la representación popular, y el juicio de amparo. Todos estos conforman los principios básicos o fundamentales de nuestra Carta Magna que definen la organización política y hacen efectivas cada una de las disposiciones que prescribe.

Los Derechos del Hombre

LOS DERECHOS HUMANOS O DEL HOMBRE contemplan tanto los derechos individuales como los sociales. El texto constitucional denomina a su capítulo primero no ya de los derechos individuales como lo hizo anteriormente la constitución de 1857, ya que para efectos jurídicos y atendiendo en una época y lugar determinando han de consagrarse en el documento constitucional, algunas de las necesidades y aspiraciones del pueblo. En los 136 artículos que conforman nuestro documento constitucional, encontramos subsumidos más de ochenta principios sobre los derechos humanos; que por razones didácticas se clasifican y delimitan dentro del primer capítulo. No existe una garantía individual que no esté constreñida por una obligación individual, de igual forma la garantía social tiene una correlativa obligación social, esta es la esencia axiológica de la norma de normas y fundamento de la organización política.

Así se explica que el Artículo 1º. , disponga:

“En los Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Antes de continuar debe aclararse que una cosa son los derechos y otra las garantías que refiere la Constitución. Esta diferencia la explica sencillamente Joaquín González, para quien los Derechos son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal y que la Constitución reconoce, en tanto que las garantías se han de entender como todas aquellas seguridades y promesas que ofrece al pueblo... y a todos los

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. Mexico 1999.

hombres de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo.

Los Clásicos Derechos Públicos Individuales han sido igualdad, seguridad, libertad y propiedad, de ellos han derivado los demás que conformaron nuestra declaración de derechos del hombre. Así vemos como nuestra ley suprema diluye los tres primeros en la esencia social del hombre, pues no es dable separar del mismo, lo social e individual que da cavidad a ese liberalismo social sui generis de nuestro pueblo.⁵

Para tratar esquemáticamente tanto los derechos individuales como sociales, optaremos por el criterio que se inspira en el contenido de los mismos, es decir, por el que se distinguen las "garantías de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y de propiedad.

Los Derechos Individuales

"Las garantías de igualdad son:

- Todo individuo gozara de las garantías (artículo 1);
- Prohibición de la esclavitud (artículo 2);
- Prohibición de Títulos de Nobleza (artículo 12);
- Igualdad del hombre y la mujer (artículo 4);
- Prohibición de fueros (artículo 13);
- Igualdad de derechos sin distinción de raza, grupos o sexos (art.3);
- Prohibición de ser juzgados por Leyes o Tribunales Especiales (art.13);

"Las garantías de libertad de la persona se clasifican en:

a) Libertad del espíritu.

- Libertad de Imprenta (artículo 7);
- Libertad de Pensamiento (artículo 6);
- Inviolabilidad del domicilio (artículo 16);
- Inviolabilidad del domicilio (artículo 16);
- Derecho a la intimidad; inviolabilidad de correspondencia (art.25);
- Libertad de Cultos (artículo 24);
- Libertad de decidir sobre el número de hijos (art.4,P. tercero);

⁵ Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo III. Ed. Ciencia y Política. México, 1977. pág. 312.

·Libertad de Consciencia (artículo 2);

b) Libertades personales

- Libertad de Trabajo (artículo 5);
- Libertad de para Poseer y Portar Armas (artículo 10);
- Libertad de Transito(artículo 11);
- Derecho de Petición (artículo 8);
- Nadie puede ser Privado del Producto de su Trabajo (artículo 5);
- Abolición de la Pena de Muerte salvo en los casos establecidos en al Constitución (artículo 22.”

c) Las libertades de la persona social:

- Libertad de Asociación y de reunión (artículo 9);

d) Las garantías de seguridad social son:

- Irretroactividad de la ley (artículo 14);
- Privación de Derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (artículo 14);
- Principio de Legalidad (artículo 14);
- Prohibición de Aplicación de la Analogía y Mayoría de Razón en los Juicios Penales (artículo 14);
- Principio de Autoridad Competente (artículo 16);
- Mandamiento Judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, papeles o posesiones (art.16);
- Detención solo con orden judicial (artículo 16);
- Abolición por deudas (artículo 17);
- Prohibición de hacerse justicia por su propia mano (artículo 17);
- Expedita y eficaz administración de justicia (artículo 17);
- Prisión Preventiva solo por delitos que tengan pena corporal (artículo 18);
- Garantías de Auto de Formal Prisión (artículo 18);
- Garantías del acusado en todo proceso criminal (artículo 20);
- Solo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos (artículo 21);
- Prohibición de penas Infamantes y Trascendentes (artículo 22);
- Nadie puede ser juzgado por el mismo delito (artículo 16)”.⁵

⁵ Carizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Pág. 485 y 486.

Los Derechos Sociales

Es esta la declaración de derechos complementaria de los derechos del hombre. Llevan implícita la idea de: *A CADA QUIÉN SEGÚN SUS POSIBILIDADES Y NECESIDADES*, a partir del concepto de igualdad de oportunidades del hombre en la sociedad, se dividen en cuatro apartados: a) el régimen patrimonial, b) laboral, c) familiar y d) de información.

“Las Garantías Sociales Patrimoniales del Artículo 27 son:

1. La propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada. 2. El Régimen de Expropiación. 3. La Propiedad Privada está subordinada al interés social. 4. El Régimen de Concesiones Administrativas. 5. Prohibición de Latifundios. 6. Autorización de Monopolios en determinados servicios públicos. 7. Capacidades e incapacidades para adquirir el dominio de tierra y aguas. 8. El Régimen Comunal en la explotación de tierras, bosques y aguas. 9. El Régimen Ejidal. 10. El Régimen de la Pequeña Propiedad Agrícola y Ganadera.

“Las Garantías Sociales Patrimoniales del Artículo 28 comprenden:

1. Prohibición de Monopolios y estancos. 2. Prohibición de exención de impuestos y prohibición a título de propiedad a la industria. 3. Declaración expresa de qué instituciones no son monopolios. 4. Prohibición a la concentración en una o pocas manos de artículos de consumo necesarios y que persiga el alza de precios. 5. Prohibición de actos que eviten la libre concurrencia. 6. Señalamiento de precios máximos a los artículos, materias o recursos necesarios para la economía nacional o el consumo popular. 7. Protección a los consumidores. 8. Subsidio a actividades prioritarias.

“ Las Garantías Sociales del Régimen Laboral artículo 123, se dividen en: derechos del trabajador en general, de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno Federal. Por el momento omitiré consignarlos debido al tratamiento que se les dará en otro apartado, así que, continuemos citando los demás derechos del hombre social.

“Las Garantías Sociales del Régimen Familiar son:

- El Patrimonio de Familia (artículo 123 A fracción XXVIII)
- Solo el trabajador responde de las deudas contraídas a favor de pariente o dependientes (artículo 123 fracción XXIV)

*“Las Garantías Social del Régimen de Información son:
·El Derecho a la Información. .”*⁶

“La Garantía Social de Educación:

Esta garantía esta establecida en el Artículo Tercero es considerada por Jorge Carpizo como un derecho mixto⁷, tenemos entre ella que: 1. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. 2. El estado, municipios, estados y federación, impartirán la educación básica. 3. La educación primaria y secundaria son obligatorias. 4. La educación será laica. 5. La educación se basará en el progreso científico. 6. Será gratuita la que imparta el estado.”

La Soberanía

Las Primeras Constituciones Mexicanas de 1814 y 1824, abordaron dentro de sus primeros artículos la idea de soberanía e independencia de la Nación Mexicana. Nuestra actual Ley Fundamental hace suya la idea de soberanía adoptada por la Carta Magna de 1857, establecida en sus artículos 39, 40 y 41, que pasan sin ninguna modificación a ser parte bajo esos numerales del citado cuerpo normativo. El texto del artículo 39 reza:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”.⁷

La idea de pueblo, según los ideales de la Revolución Francesa, se basa en la libertad, en el anhelo del hombre por alcanzar la felicidad, al realizar su destino. El pueblo que no esta de acuerdo con su gobierno, se siente oprimido y tiene el deber de adecuar esa forma al ser real que vive y palpita. Tiene el deber de construir un nuevo gobierno que satisfaga sus necesidades y aspiraciones.

⁶ Sayeg Helú, Jorge. *Op. Cit.* Pág. 312

⁷ Carpizo, Jorge. *Op. Cit*

⁷ *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.* Ed. Porrúa, México. Pág. 43

La Soberanía, escribió Castillo Velasco⁶, es la potestad suprema que el hombre y el pueblo tiene de sí mismos, de su libertad y su derecho. Y más claramente, como la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente dándose sus propias leyes, obrando conforme a ellas, y determinando la función administrativa y judicial. El pueblo poseedor originario de la soberanía delega para ejercicio de esta ciertas facultades administrativas, judiciales y legislativas ilimitadas y revocables a ciertos funcionarios públicos pero conservando en todo eternamente la soberanía.

El último párrafo del precepto transcrito se relaciona con el derecho que tiene el pueblo de alterar su constitución cuando no esté conforme con su gobierno, a través del procedimiento jurídico establecido para ello. Como lo prescribe el artículo 135, o bien por el derecho sociológico que tiene el pueblo a la Revolución, según lo permita el momento histórico social.

La Soberanía en consecuencia es el fundamento de las decisiones del pueblo, es la esencia de la comunidad, como lo expresa el artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal.

División de Poderes

El principio general de la división del poder público se encuentra en el artículo 49 que dice:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo en los casos de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión como consecuencia de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”.
(Artículo 29 Constitucional)

⁶ Cfr. Carpizo, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Ed. Porrúa, México. Pág. 128

El Sistema Representativo

EL SISTEMA DE REPRESENTACION que configuró la Constitución de 1917, comulga con la teoría clásica de la representación, sin embargo, la realidad de nuestro contexto político propició la representación por conducto de un solo partido. Afortunadamente se ha operado un cambio en el Poder Legislativo y hoy las fuerzas ideológicas de los distintos partidos mayoritarios y minoritarios se dejan escuchar. Pero sobre todo la minoría ha cobrado fuerza, porque en ocasiones es ella, con su voto, quien determina la aprobación de una ley. La lucha parlamentaria es actualmente en nuestro país una asombrosa pero cierta realidad que, aunque se encuentra en desarrollo, se dirige lenta pero con tesón hacia una verdadera confrontación por los intereses del pueblo a quien representan, aunque a veces se llegue a componendas políticas, con el emblema se hizo en beneficio de la nación. A pesar de ello, insisto, nos dirigimos hacia una verdadera representación popular que será definitiva en los años venideros.

Para contar con ese verdadero mosaico ideológico donde se representan a la gran variedad de intereses que conforman la sociedad, es que hubo de modificarse varios preceptos constitucionales relativos al método de elección de representantes de partido que integran la Cámara de Diputados.

En consecuencia, el 6 de diciembre de 1977, se modificaron los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución, su fin, modificar la integración de la Cámara de Diputados en beneficio de los partidos minoritarios. Se consideró que el sistema de diputados de partido, había agotado ya todas sus posibilidades para impulsar democráticamente a México, y era necesaria una nueva forma de sistema de representación. La fórmula para el sistema mixto de representación con dominante mayoritario, en el que se incluía la tesis de la representación proporcional, con lo que se persigue que la Cámara de Diputados conforme el mosaico ideológico de la república.

El Sistema Representativo Mixto con dominante mayoritario que asientan los artículos 51, 52, 53 y 54 Constitucionales tiene principalmente las siguientes características:

1. La Cámara de Diputados podrá contar hasta con quinientos diputados.
2. Trescientos de ellos, serán electos por votación mayoritaria a través del Sistema de Distritos Electorales uninominales.
3. Hasta doscientos diputados podrán ser electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante sistemas de listas

- regionales que presenten los partidos políticos para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.
4. Los trescientos distritos electorales uninominales resultarán de dividir la población del país entre estos distritos. La distribución de los distritos uninominales entre los estados se realizará teniendo en cuenta el último censo general de la población del país.
 5. La representación de un estado no puede ser menor de dos diputados de la mayoría.
 6. Las circunscripciones plurinominales podrán ser hasta cinco.
 7. La elección de los doscientos diputados conforme al principio de representación proporcional, se deberá ajustar a las reglas siguientes:
 - a) Para tener derecho a acreditar listas regionales, un partido político deberá acreditar que participa con candidatos diputados de mayoría cuando menos cien distritos uninominales.
 - b) No tendrán derecho a diputados de representación proporcional los partidos que hayan obtenidos sesenta o más diputados de mayoría, y los que no alcancen cuando menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.
 - c) Al partido político se le asignará el número de diputados de sus listas regionales que corresponda el porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente y para dicha aceptación se seguirá el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes.
 - d) Si dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales es decir, que no hayan obtenido sesenta o más diputados de mayoría, alcancen en su conjunto noventa o más constancias de mayoría, entonces solo se repartirá el 50% de las cédulas que deben asignarse por el principio de la representación proporcional.

El Sistema Federal

EL SISTEMA FEDERAL es la forma de gobierno que el pueblo se dio así mismo, se inspiró en la concepción norteamericana de unirse para defensa de sus intereses, pero a diferencia de aquél, el federalismo en México surge para unir a las provincias que estaban disgregadas. En nuestro devenir histórico fue consignada esta forma de gobierno en las constituciones de 1824 y 1857. La norma fundamental generada en 1917, ratificó ese régimen como parte esencial de la unidad política plasmándola en la redacción del artículo 40 que expresa:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior; pero unidos en una federación según los principios de esta ley fundamental".

Aparentemente se desprende de esta norma una pequeña contradicción con el artículo 39 donde se precisa que: "la Soberanía reside en el pueblo", pero una interpretación justa de la Constitución nos indica que la naturaleza del estado federal mexicano se encuentra en el artículo 41 de esta manera: "el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

El análisis de los preceptos citados permiten globalmente considerar a los estados miembros de la federación como no soberanos, porque estos, por mutuo propio decidieron cederla al poder central al que se sujetaron pero conservaron para sí la autonomía que las caracteriza como indica y se desprende del artículo 41. Es precisamente esa autonomía la que el pacto federal respeta y les faculta para elaborar su propia Constitución, en ellas regulan su vida jurídica, política y hasta administrativa sujetándose siempre a las prescripciones del pacto general, coexistiendo así dos ordenes jurídicos, unidos y regulados por un solo derecho, la Constitución Federal.

En ambos ordenes jurídicos el poder se encuentra en cerrado en una esfera de competencias, mismo que es ejercido a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial respectivamente. En los estados miembros cabe decir, que en tratándose del poder legislativo, este únicamente se compone de la cámara de diputados no así de senadores, en razón que su representación se realiza ante el Congreso Federal en función de las materias que tienen que conocer.

El celebre Ignacio Burgoa, en su obra Derecho Constitucional, en sencillas palabras y omitiendo todo preámbulo nos explica en que consiste la autonomía de los Estados miembros, en estos términos: "Las entidades federativas son autónomas en cuanto que su población ciudadana tiene libertad para escoger y elegir a su gobernador y a los diputados que integran su legislatura"⁹. Este cuerpo legislativo tiene facultad para expedir todos los ordenamientos en las materias que expresamente la Ley Fundamental de la República no adscribe al Congreso de la Unión.

⁹ Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed Porrúa. México. 1982.. Pág.456-469

A lo anterior hay que agregar, para tener una idea exacta de que es la autonomía de cualquier entidad federativa, el hecho de que dentro de las competencias asignadas a los estados federados se encuentra la atribución de otorgarse, modificar y revisar su constitución para organizarse libremente en su régimen interior sin contravenir, claro esta, las disposiciones del pacto federal. De esta manera, este conjunto de características son las que determina la autonomía de los Estados miembros, en virtud de que tiene la libertad de establecer las reglas para el funcionamiento y elección de sus órganos públicos.

En consecuencia el Régimen Federal se funda en el reconocimiento que hace el estado federal de un poder central único ejercitado en dos ordenes de igual jerarquía: Federal y Local, que tienen facultades de decisión política en el marco de sus respectivas competencias. La Constitución Federal fijó una serie de dispositivos normativos en las que determino las atribuciones que corresponden a la federación y a los respectivos miembros, aclarando así, el campo de acción de las entidades federativas en aquellas materias que como se dijo no están expresamente concedidas a la federación. (artículo 24 Constitucional)

De tal suerte que nuestra Constitución marca la pauta en la distribución competencial que han de corresponder al Poder Público Federal en la medida en que las prohíbe a los estados miembros; como se desprende del artículo 117 que a la letra dice: "Los estados no pueden en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado ni con potencia extranjera. II. Derogada. III. Grabar el transito de personas o cosas que atraviesen el territorio. IV. Emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellador. V. Prohibir, ni grabar directamente e indirectamente la entrada a su territorio ni las salidas de el; A ninguna mercancía nacional o extranjera. VI. Grabar la circulación ni el consumo de efectos nacionales extranjeros, con impuestos o derechos cuya excepción se efectúe por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos. VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la calidad, ya entre producciones semejantes de distinta procedencia. VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, contratar directa o indirectamente prestamos con gobiernos de otras naciones o contraer obligaciones con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones con sociedades o particulares extranjeros cuando hayan de emitirse títulos o bonos al portador o transmisible por endoso. IX. Los estados y los municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de las obras que este destinadas a producir su ingreso. X. Grabar la producción, o venta de acopio de tabaco en sus distintas

formas, en forma distinguida o cantidad mayor fijada por el Congreso de la Unión”.

En los artículos 118, 120 y 121, encontramos otras prohibiciones a los estados entre los que destacan: la declaratoria de guerra a una potencia extranjera, la entrega de criminales “de otro estado o del extranjero” a las autoridades respectivas, la obligación de las autoridades estatales de hacer cumplir las leyes federales; y los procedimientos para dar fe y crédito a los actos públicos de toda índole. Determina además, el campo de aplicación de las leyes estatales y de las sentencias pronunciadas por la autoridad, obligatorias únicamente en cada estado.

En la distribución de competencias como se puede apreciar existe una limitación en las actividades que ha de realizar la federación y las que han de corresponder a los Estados. En las que se han señalado con acuciosidad, redundancia y de manera excluyente las materias que a cada uno corresponde.¹⁰

El Juicio de Amparo

EL JUICIO DE AMPARO es el medio de control constitucional y del orden jurídico que la misma constitución estableció para defensa de los derechos de los ciudadanos. Este medio de defensa es reducto de la Constitución de 1857, aunque su antecedente se encuentra en la Constitución del Estado de Yucatán de 1840. Ello no quiere decir, que anteriormente a ellas no haya existido un medio de defensa federal, pues embrionariamente lo encontramos en la de 1824 y aún en la de 1836, en este último a través de Supremo Poder Conservador. Cabe hacer notar que es en el máximo ordenamiento de 1847, donde por vez primera se utiliza en nuestro país el término “AMPARO”. Pero además, será en esta misma donde se consagre la famosa fórmula Otero, la cual se consigna en el artículo 25 de dicho ordenamiento. El que por su importancia nos permitimos transcribir.

“Artículo 25- Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de a República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concede esta Constitución y las leyes generales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sea de la Federación, ya sea del Estado, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso especial sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivase.

Esta regla, con algunas variantes de redacción fue tomada por los constituyentes de 1917, quienes la estructuraron en el artículo 107 de la Constitución, donde se puede apreciar. Además igualmente hicieron suya, en el artículo 103, la brillante fórmula jurídica, que de esta institución efectuara la Constitución de 1857 en su artículo 101, en estos términos:

“Artículo 103- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I Por leyes o actos de cualquier autoridad que viole las garantías individuales

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

En relación con la esencia individualista que emana de estas hipótesis que dejan claro cuando se actualiza la procedencia del amparo, el Lic. Lozano expresa en bellas palabras la trascendencia e importancia que esta institución tiene en cada uno de los gobernados así: Nada, en efecto, más respetable y grandioso que el juicio de amparo; nada más importante que esta institución en que la justicia federal, sin el aparato de la fuerza, modestamente por medio de un auto, armado del poder moral que la Constitución le confiere, en nombre de la soberanía nacional, hace prevalecer el derecho individual, el derecho del hombre más oscuro, contra el poder del gobierno; lo que es más, contra el poder mismo de la ley, siempre que ésta, o algún acto de aquél, vulneren los derechos del hombre.¹¹

De lo anterior se infiere que el juicio de amparo se instituye como un medio de control jurisdiccional, cuyo conocimiento corresponde al Poder Judicial Federal por conducto de los tribunales federales, tal como se desprende de la simple lectura tanto del artículo 103, así como del comentario anterior, ambos transcritos oportunamente. Lo que corrobora además, Moreno Cora¹², en el siguiente pasaje:

El juicio de amparo “ tiene por objeto proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las Garantías que la Constitución otorga, o mantener y conservar el equilibrio entre los diversos poderes que gobiernan la nación, en cuanto por causa de ambiciones de éstos se ven ofendidos o agraviados los derechos de los individuos”.

¹¹ Lozano, citado por Trueba Urbina, *Op.Cit.* Pág. 54.

¹² *Ibidem.* Pág. 55.

Es claro entonces, que el amparo únicamente es procedente contra actos que vulneren los derechos individuales, pero preguntémosnos, cual es entonces el instrumento jurídico o de derecho que ha de tutelar los derechos sociales que nacieron conjuntamente con la Constitución vigente, promulgada en 1917. La respuesta es muy sencilla para algunos, quienes dicen que es el mismo amparo pero tramitado exclusivamente por violación al principio de legalidad, es decir, por violación a la correcta aplicación de la ley en un caso en particular. Lo que no es acorde con la esencia político social de nuestra constitución, toda vez que le resta autonomía a los derechos sociales de educación, trabajo y agrario (artículos 3º, 123 y 27 de la constitución). Situación esta, por la que hacemos nuestra la crítica que, ha este sistema tutelar de garantías sociales, ha elaborado el insigne Alberto Trueba Urbina bajo esta perspectiva.

Las garantías sociales- ahora controladas por el amparo individualista o político- son los derechos establecidos por el Estado para tutelar y reivindicar a los campesinos, a los obreros, a los artesanos, a los empleados públicos, como grupo social y en sus propias personas, así como a los económicamente débiles en función del bienestar colectivo. Este tipo de derechos o garantías se encuentran formulados en los artículos 3º, 27, 123 de la Constitución; en la práctica, a través del amparo individualista se protegen garantías sociales, lo cual es paradójico y absurdo. Por encima de estas impera el régimen burgués del amparo, aplicándose principios de legalidad (Art. 14 y 16) contrarios a la ideología y normas sociales, cuando al través de esos principios se neutralizan los efectos de las garantías sociales cuya autonomía constitucional es evidente.¹³

Esta irregularidad nos obliga a dar un paso adelante en el perfeccionamiento de nuestras instituciones a fin de poner en correspondencia el artículo 103, fracción I, de la Constitución con los derechos sociales que la misma consigna; pues es necesario establecer la procedencia del amparo no sólo por violación a las garantías individuales, sino también de las garantías sociales.

¹³ *Ibidem*. Pág. 56

4. La Supremacía Constitucional.

La Constitución de Querétaro es resultado de la expresión genuina del pueblo de México, en ella ven la posibilidad de alcanzar una vida digna y con forme al decoro humano. Pues saben que nació para reivindicar al obrero, al campesino y a todos los grupos débiles que integran la sociedad. Sabemos además que ella organiza jurídica, política y socialmente el país. Lo anterior aconteció mediante el establecimiento de ciertos principios (sistema federal, juicio de amparo, derechos humanos, división de poderes, etc.) que van actualizándose paso a paso, etapa por etapa, en el documento que, por ello mismo llamamos Constitución Político Social de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera el pueblo por conducto del poder constituyente crea todo un orden de derecho al que se encuentran sometidos tanto los poderes que el mismo creó como los miembros de la sociedad. Así conducta y actos de la autoridad y de los individuos están regulados por el sistema jurídico primario que no deben contravenir.

Por tanto, la supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deban ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. De aquí, que sea la base de nuestra organización política, jurídica y económica, y que todas las leyes y actos que dicten las autoridades deban estar en consonancia con ella.

En el artículo 133 de la Carta Magna se haya consagrado el principio de la supremacía de la misma, de el se desprenden estas y otras consideraciones con relación al mismo, que son de vital importancia referir, pero antes, veamos cual es el contenido de ese numeral, que se ubica dentro del capítulo de prevenciones generales.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En relación con la posición que la constitución ocupa respecto de las leyes ordinarias, es conveniente indicar que, del principio en comento se deriva una premisa insalvable, consistente en el hecho de que toda

norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad de existir dentro del orden jurídico. Esto quiere decir que ella irradia validez en orden descendente a todas las normas secundarias. Pero además, establece un medio de control, que implica el que todo juzgador, federal o local, tiene el indeclinable deber de preferir la ley de leyes a cualquier otra aplicación de normas secundarias que la contrarién, es decir, toda vez que la Constitución es la ley suprema, ningún precepto puede contrariarla y como a los juzgadores les corresponde interpretar las leyes para decir el derecho, a la luz de ese numeral cimero, éstos tienen el inexcusable deber de juzgar de conformidad o inconformidad de la ley secundaria con la fundamental, para aplicar o no aquélla, según que al código político le sea o no contraria.

En efecto, si partimos de la idea que la constitución es la ley fundamental y que así debe ser considerada por los jueces, toda vez, que a ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado así como el de cualquier otra ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si concurre que entre las dos existe discrepancia debe preferirse como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y es superior; en otras palabras debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios. Esto solo significa que el poder del pueblo es superior a la voluntad del poder legislativo y judicial.

En ese orden de ideas de la supremacía constitucional deriva la potestad judicial para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, en virtud de que los tribunales proceden siempre aplicando inexcusablemente la Constitución.

Esto quiere decir que, los derechos sociales de los campesinos y los trabajadores como principios fundamentales que el pueblo proclamo dentro de la Constitución también son vigilados por el poder judicial, y que cualquier contravención a las disposiciones de la ley federal del trabajo, o de estas a aquéllas normas, por quienes están encargados de aplicarla o bien de ir las actualizando, deberán ser declaradas nulas por el poder judicial o en su defecto inconstitucionales.

Finalmente, del precepto legal aludido se desprende que los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo serán también la Ley Suprema de toda la Unión, situación que ha creado en varias personas la falsa idea de que dichos pactos internacionales deben considerarse en el mismo nivel jerárquico que la Constitución Mexicana, por que según sostienen así se desprende del análisis del artículo 133, antes transcrito. Dentro de la ciencia jurídica constitucional sin embargo, sea demostrado que tal interpretación carece de fundamento lógico, pues como bien señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de una de sus tantas jurisprudencias que sobre el particular ha pronunciado, se desprende a

contrario sensu que estos tienen el rango de las leyes que emanan de Congreso de la Unión y no así de la Norma de Normas. Veamos una de tantos criterios emitidos a este respecto:

El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otros es el mismo.

De donde se desprende, que la supremacía de nuestra constitución, como expresión soberana del pueblo regula el sistema jurídico que creo, pero además por serlo esta por encima de todas las leyes, aun de los tratados internacionales, y de todas las autoridades. Toda vez, que leyes y tratados están sujetos a la condición de no ser contrarios a ella. Es en conclusión, como bien señala Tena Ramírez, la Ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades.

En ese orden de ideas lo anterior se puede resumir en un solo enunciado. La Constitución es el alma mater del ordenamiento legislativo, o, como dice Bodenheimer, la cúspide de la pirámide de la estructura jerárquica denominada sistema jurídico.¹⁴

Mas es conveniente anotar en esta exposición, la conexión que existe entre este principio y el derecho social, al que corresponde el derecho laboral, y al que se refiere el Dr. David. M. Vega Ramírez, en virtud del importante papel que los derechos sociales juegan dentro del orden jurídico, en virtud que busca como principio fundamental, el bienestar y reivindicación de los grupos marginados socialmente, entre los que se encuentran los trabajadores. De esta manera "El Derecho Social señala que las leyes siguen a la ley primaria y que tienen que estar sujetas al examen de sus preceptos jurídicos, para que sean congruentes socialmente con la norma principal".¹⁵

De tal modo que la Constitución, es el centro de un solo sistema de leyes coincide en ideas sociales, porque el objetivo del derecho Social es servir a los grupos marginados, que han sido víctimas de la explotación

¹⁴ Trueba Urbina, Alberto. *Op.Cit.* Pág. 4

¹⁵ Vera Vega, David. *Rev. Del Derecho Social como Fundamento para la Reivindicación de la Cooperativa Mexicana*. Revista. Artículo 123. Año V, Vol. 6, Octubre. México. 1995

más cruenta, de la que la historia ha dado fe. Por tanto, podemos decir, que nuestra Constitución es el alma mater del ordenamiento legislativo, que encierra además las aristas de lo jurídico, político, económico y social.

5. *El Derecho Social.*

La Constitución vigente desde su aparición, integra los derechos individuales, y al lado de estos los derechos sociales. La comunión de ambos constituye el cúmulo de prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural de que gozan actualmente toda persona que viva en el país, son derechos reconocidos a los mexicanos.

En relación con los derechos sociales se ha afirmado que "son los nuevos derechos naturales del hombre, ya que su base no es otra que las necesidades materiales del ser humano".¹⁶ En la doctrina se encuentra una variedad innumerable de criterios respecto a la naturaleza de estos derechos, pero en realidad no existe una diferencia marcada, pues en el fondo, todos coinciden con la expresada al iniciar este párrafo, la variación la encontramos en las expresiones utilizadas y nada más.

Y es que los derechos sociales (laborales, agrarios, económicos, etc.) tienen una gran importancia para los grupos más indefensos de nuestro país, como también la tiene para la ciencia jurídica nacional e internacional, en virtud de la aportación que hace a la teoría constitucional, trocándola más humana, dando nacimiento a nuevos derechos que se engloban dentro del derecho social, rama que en nuestro medio emerge del ordenamiento superior, el cual vino a poner en duda la antigua clasificación del derecho heredada de los romanos, quienes consideraron apropiado agrupar el derecho en público y privado. Pues si se continuara a firmando tal situación, veríamos que sería imposible acreditar que existe un derecho social.

El Derecho social, refiriéndonos estrictamente al mexicano, dijimos, tiene su cuna en la Constitución Mexicana elaborada al inicio del siglo XXI, aun cuando en ese momento los juristas de esa época no lo percibieron así. Pues como lo indica Mario de la Cueva, en su obra *El Derecho Mexicano del Trabajo*, es indiscutible que el Derecho Social nació en la Constitución de 1917, aun cuando los juristas de esa época no lo entendieron debido a que su cultura europea se los impidió; pues entonces se creía que todo el derecho era social, lo que obstaculizo

¹⁶ Cueva, Mario De la. *Op. Cit.*, pag. 126.

precisar su concepto, pero a siembra de tan importante disciplina quedo sembrada a través del derecho del campesino a tener tierras y del trabajador ha ser protegido en su trabajo, consagrados en los artículos 27 y 123 de este ordenamiento.¹⁷ Así es, como nace una nueva disciplina, que basada precisamente en el principio de justicia social, no tiende hacer sino un derecho igualador de las naturales desigualdades sociales, que no atiende simplemente al aspecto libertad como antaño, que se basa fundamentalmente en la "justicia", y se encamina, fundamentalmente también a nivelar las desproporciones existentes entre las personas,¹⁸ y para ello los dota de las armas necesarias a fin de que sea posible su lucha por la vida.

Mario de la Cueva atribuye a la cultura europea que campeaba haya por el año de 1916, la falta de un concepto, aun que fuese doctrinal, de lo que es el derecho social en ese momento, sin embargo, es de hacer notar si nos retrotraemos en el tiempo, y más precisamente en el año de 1857, que para cuando se consigan los primeros derechos sociales ya contábamos con una definición legal de lo que debía entenderse por Derecho Social. Para demostrarlo ubiquémonos en el augusto recinto parlamentario que albergo a los diputados constituyentes de en ese año, e imaginemos en el uso de la voz a Ignacio Ramírez acunando no solo el termino derecho social y su contenido, sino además exponiendo con claras ideas de avanzada lo que pretende este derecho. Hurgando entre ellas, encontramos en cerrada como una formula el concepto de derecho social así: "Norma que proteja a los débiles, a los huérfanos, a los desamparados, a los trabajadores, a los jóvenes".¹⁹ Adelantándose de este modo mas de un siglo de los juristas que defenderán la existencia del derecho social, quienes principiaron definiéndolo esquemáticamente, es decir, refiriéndose a las personas que va a proteger y reivindicar como se aprecia en esta, que inicia de este modo: "Conjunto de principios, instituciones y normas que protegen, tutelan y reivindicar a los que viven de su trabajo".¹⁹ Y aun que no se puede tomar como un concepto representativo del derecho que estamos tratando, en ella sin embargo encontramos ciertos ingredientes que son representativos de este derecho como son: la reivindicación y la tutela. Principios en torno al cual gira la esencia de este derecho, es decir, es su razón de ser y existir. Cabe hacer notar que actualmente el concepto del derecho social es muy amplio y nada tiene que ver con el expuesto por Ignacio Ramírez o con el que acabamos de transcribir, pues en el se trata de encerrar de manera abstracta a todos los débiles económicamente sin referirse a un grupo en especial. Siendo oportuno también indicar, que en la definición vertida por

¹⁷ *Ibidem*. Pag: 126.

¹⁸ Sayeg Helu, Jorge. *Constitucionalismo Social Mexicano*. T. III. Ed. Porrúa. Mexico 1980.

¹⁹ Ramírez, Ignacio. Citado por Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pág.

¹⁹ *Ibidem*. Pag:

Ignacio, se encuentran ya, algunos de los grupos que actualmente son parte de la tutela del derecho social, cuyas leyes por buscar su bienestar forman parte de este derecho. Mas en la medida que el tiempo avanza van naciendo otros derechos que pertenecen al derecho social, tal como lo indicaremos mas adelante, aun cuando no se encuentren consignados en dentro de la Constitución.

El derecho social ha dejado de referirse a grupos determinados, dando paso a un derecho que bajo el amparo de la democracia busca la reivindicación no de un grupo o clase explotada en estricto sentido (trabajadores y campesinos), sino de todos aquellos desafortunados socialmente, es decir, de las personas, los grupos o los sectores que integran la sociedad. Expresado de otra manera, hoy el derecho social pone su mirada en los patrones y trabajadores, los obreros y empleados, los campesinos, los jóvenes y adultos, los necesitados, los ancianos, los huérfanos entre otros.² Es por ello, como adelantamos, que al ensanchar el derecho social su radio de acción a todos los grupos sin excepción se han agregado al esquema de los derechos sociales primarios, otros que cumplan el objetivo de este derecho como serian: derecho a la educación, derecho de la seguridad social, derecho a la asistencia, derecho al trabajo, y porque no "derecho al consumo", tal como lo sostiene Enrique Álvarez del Castillo²¹.

Con lo anterior, de alguna manera se ha cumplido con la predicción de Lucio Mendieta y Núñez, que en su obra derecho social, propone como una necesidad, la elaboración de un catalogo de derechos sociales, tal como existe de los derechos individuales (recordemos que nuestra ley fundamental los denomina garantías), y aun cuando eso es jurídicamente imposible, es claro sin embargo, que la generación y consolidación de los derechos sociales no esta acabada, pues son impredecibles, debido a que las relaciones sociales son tan complejas, que de ellas depende su producción. Es por lo que podemos afirmar que aun están por surgir otros derechos que obviamente no serán parte del complejo normativo primario, y sin embargo, formaran parte del derecho social.

La doctrina considera que la autonomía del derecho social se encuentra precisamente en los vínculos sociales, los cuales lo confirman como una rama específica del derecho. Ante esto, el derecho social y en consecuencia los derechos sociales que hasta el momento se han originado, representan un conjunto orgánico de derechos de la sociedad frente al estado, que han adquirido el carácter de leyes positivas por la aplicación de la democracia, la cual rechaza la idea de caridad

² Sayeg Helu, Jorge. *Op. Cit.* Pag: 402.

²¹ Álvarez del Castillo, Enrique. *El Derecho Social y los Derechos Sociales*. Ed. U.N.A.M. Mexico. Pág. 114.

sustituyéndola por el derecho socialmente protegido,²² y de acuerdo a ella, "si los hombres son hermanos deben ser iguales y si no lo son, el mas débil tiene derecho a que se le proteja". Luego entonces, la protección no consiste en consagrar incapacidades, como se concibió en principio, sino más bien, en frenar la fuerza que puede materialmente oprimir al débil, la inseguridad material se recubre de seguridad jurídica, que se extiende a los desamparados en todos los sentidos, no incapacitándolos, sino elevándolos a planos de igualdad. Un ejemplo es el derecho del trabajo que tutela al trabajador frenando la fuerza económica del patrón, el derecho agrario que hace lo mismo a favor de los campesinos frente al latifundista o del consumidor frente al vendedor. Pero el derecho del trabajo, el agrario y de la seguridad social a diferencia de los demás derechos sociales que hemos referido tienen una jerarquía mas alta, por estar como todos sabemos instituidos en nuestra constitución.

Por lo que inferimos que para el Derecho Social el objeto primordial de su cuidado lo son las personas, es decir, el hombre, su condición humana, sus necesidades, la inseguridad a la que esta expuesto, tanto en forma personal como de manera familiar.²³

Ante esta finalidad, es claro como ya decíamos, que las nuevas disciplinas que conforman el derecho social son inconfundibles frente a las normas que se insiste en ubicar dentro del derecho publico y privado, siendo inaceptable la doctrina kelseniana de que todo el derecho es publico, y que la división de las normas en función de los intereses que aspiran realizar, equivale a una clasificación de los cuadros de un museo de acuerdo a su precio.²⁴ Pero además, porque el hombre necesita vivir con el bienestar que es aspiración de todos los individuos que componen la sociedad.

Enrique Álvarez del Castillo, considera que el surgimiento de la norma social en el seno del ordenamiento jurídico mexicano ha provocado su modificación de tal manera que en la actualidad se debe considerar que se encuentra formado por cuatro sistemas de normas diferentes a saber: el derecho público, el derecho privado, el derecho social y el derecho económico.²⁵ Más como dijimos en líneas anteriores es inaceptable cualquier división del derecho producto de los intereses que regula, pues recordemos, que la rancia división del derecho heredada de los romanos, se dio para hacer más practica su enseñanza, y no así para establecer una diferenciación infranqueable entre las mismas normas que deben su fuente de validez a la norma fundamental, como sería la Constitución

²² *Ibidem.*

²³ Sayeg Helu, Jorge. *Op. Cit.* Pag. 400.

²⁴ Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pag. 58.

²⁵ Álvarez del Castillo, Enrique. *Op. Cit.* Pag: 109.

Mexicana. Por eso cuando el derecho, al que llamamos bien o mal derecho social aparece dentro de nuestro sistema jurídico, más bien que concebir un compendio de normas distintas a las ya existentes, lo que hace es propiciar el cumplimiento de la esencia misma del derecho, es decir, cumplir con su principal objetivo "regular la conducta del hombre en sociedad", conducta en la que se debe de considerar la desigualdad que existen precisamente entre los miembros de la sociedad y quiénes va dirigido ese derecho, a fin de que los que tienen menos estén en la posibilidad de ejercer y cumplir con los dispositivos normativos en que se ubiquen, porque de acuerdo al principio democrático todos los hombres sin importar nivel o categoría social tienen derecho a que se les proteja, a que su conducta además de ser acorde con la norma, no se vea afectada ante las necesidades que padece. Idea que se traduce en el equilibrio del exceso poder de unos frente a la excesiva debilidad de otros. Y eso es lo que busca precisamente el derecho social para el hombre. Pero esta tarea que ha sido impuesta desde los primeros años del siglo XX al Estado, obligándolo a intervenir en la vida económica y a expedir una serie de leyes, reglamentos y decretos que rigen su propia actividad como las obligaciones que de ella resulten para los ciudadanos y que le permitan los recursos financieros para llevar acabo los programas de salud, vivienda, educación y otros más. A fin de dar a ese conglomerado desvalido las defensas que necesitan para vivir plenamente.

Ese es el rostro humano del derecho social mexicano de donde emerge un Estado que ha dejado atrás, su no-participación en la actividad productiva del país y su abstención en las relaciones económicas entre los particulares, abriendo una nueva brecha en la que es importante dar soluciones a las necesidades, a los problemas y a las insuficiencias del país y de los grupos sociales más extensos y menos favorecidos económica.²⁶ Por que solo de esta manera las clases y grupos, dentro del sistema de economía mixta en el que nos movemos y del derecho de propiedad, podrán lograr hacer efectivo el principio fundamental: Una existencia con dignidad conforme al decoro humano.

Es importante retomar de nueva cuenta y hablar del significado actual que tiene el derecho social. Habíamos insistido en que para cuando nace en Derecho Social Mexicano, este ya tenía un concepto que aunque descriptivo pretendía conceptual izarlo legislativamente. Desde su encumbramiento no en una norma de tantas, sino en la máxima, ha pasado mucho tiempo, atrás han quedado las primeras ideas que se dieron sobre el Derecho Social. Hoy en cambio la variedad de pensamiento nos embulle en un atiborrado listado de doctos que desde su trinchera han tratado sobre el particular, y cada uno de acuerdo a su postura

²⁶ *Ibidem.*

sociológica, filosófica o jurídica ha dado un significado especial, por no decir muy de acuerdo al campo que se investigue. Por lo que no es nuestra intención abrumarnos ni abrumar al lector con la transcripción de todas o de algunos significados habido en cada rama o ciencia expuesta, más bien hemos seleccionado aquella que de acuerdo a los nuevos tiempos es más acorde con ese espíritu democrático y reivindicativo del Derecho Social que expone muy condensada Rubén Delgado Moya con estas palabras "El Derecho Social es el conjunto de principios e instituciones que reivindican plenamente a los económicamente débiles"²⁷. Aquí encontramos que esta norma es una necesidad y una realidad social que nadie puede discutir en una hora en que el constitucionalismo de las masas sea impuesto, estimulando a la democracia bajo el signo de la libertad y de la justicia social, para la transformación de la estructura económica.²⁸

Con lo anterior consideramos acotado el punto que en el mismo se trata, más para finalizar, y aun cuando no estamos muy convencidos de la división del derecho que maneja Enrique Álvarez del Castillo, debemos utilizarla para reafirmar que nuestro Derecho Social tiene raíces propias que se encuentran en los acontecimientos de la Revolución Mexicana de 1910, y que los derechos sociales lo han confirmado como un derecho autónomo al reflejar la manera de ser de nuestro pueblo, que impide se le analice a la luz de otra teorías y sucesos que no son ajenos, por lo que solo atendimos a los juristas mexicanos para abordar el tema. Pero sentimos que no estaría completo el final de este capítulo sino insistiéramos en la gloria que corresponde internacionalmente a la Constitución Mexicana de 1917, por haber dado a la ciencia jurídica una peculiar disciplina denominada *Derecho Social*, que tuvo por cuna la declaración de los derechos sociales de los trabajadores y campesinos mexicanos. La que después de esa fecha ha sido adoptada en varios países dentro de su marco constitucional.

²⁷ Delgado Moya, Rubén. *Derecho Social del Presente*. Ed. Porrúa. México, 1980.

²⁸ Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pág.21.

6. El Derecho del Trabajo un Mínimo de Garantías

El contenido de nuestra constitución como todas las de su tipo, como hemos visto, esta conformado por la combinación de principios políticos y jurídicos adoptados por el pueblo, en tanto la forma para los países de derecho escrito es una ley proclamada por el pueblo o por la asamblea constituyente que lo represente. En estas condiciones la constitución por su origen deviene en la ley suprema de la nación.²⁹ Es por eso que cuando los hombres que participan en la elaboración de los principios que darán contenido a la Constitución Mexicana de 1917, como meros representantes del pueblo, no hacen sino plasmar la demanda de ese factor real de poder, en que se convirtió el campesino y el trabajador, en ese documento concretizándola en prerrogativas a favor de los trabajadores y campesinos. Derechos que por lo que hace a la clase trabajadora ingresan en el magno documento en un título especialmente elaborado para ello, al que se intitula desde entonces "*Del Trabajo y de la Previsión Social*", como se puede ver en el Título Sexto de la constitución y al que se conoce comúnmente como Artículo 123 constitucional. De ahí que nuestra legislación social laboral surgiera a la historia como un derecho de abolengo fundamental, es decir, como una nueva decisión política y a la vez social. De ahí que desde su origen fuera un estatuto totalmente diferente al derecho privado, pues en tanto que este se ocupa de las relaciones patrimoniales entre sujetos teóricamente iguales, el derecho del trabajo y de la previsión social se proponen asegurar una existencia decorosa para el trabajador y su familia. De esta manera México muestra al mundo su rostro humano y profundamente social.

Es obvio entonces que la fuente de donde emana el Derecho Mexicano del Trabajo se encuentra en el artículo 123 constitucional, que tuvo por génesis la explotación del hombre que vede su fuerza de trabajo, para mantener su existencia y que lucha también por su liberación económica del capital.³⁰

Ante esa realidad inobjetable en que se hallaba prisionero el trabajador mexicano, el derecho del trabajo va a representar el medicamento necesario para contrarrestar esos males, pues como comenta el Dr. Roberto Charis Gómez³¹, este surgió con el objeto preciso de equilibrar para con una desigualdad jurídica favorable la desigualdad económica y social que existía en los hechos, y agrega, su aspiración

²⁹ Cueva, Mario De la. *La Previsión Social en México. T. II*, México, 1998. Pág. 1997.

³⁰ Dávalos, José. *Derecho del Trabajo. T-I*. Ed. Porrúa. México. 1997.

³¹ Charis Gómez, Roberto. *Tendencia del Derecho del Trabajo en México*. Revista. Laboral No. 78. México 1999.

fundamental lo constituye la justicia social; justicia que por ningún motivo debe concebirse solamente como una fórmula económica que garantice en forma exclusiva las satisfacciones materiales de los trabajadores, sino que debe referirse a los aspectos integrantes de los hombres, como su desarrollo intelectual, moral y social.

La función del Derecho del Trabajo explicada a través del equilibrio jurídico de las partes en toda relación de trabajo a la que hay que emplear el principio de justicia social, la expone de manera muy clara Hugo Italo Morales en estos términos: "para el trabajador contemporáneo la justicia social aplicada a sus relaciones laborales, no se concreta ya a la aceptación de reglas tutelares y paternalista que lo comprometen con el Estado, esta es más bien la expresión del reconocimiento pleno y absoluto, de gozar de las mismas oportunidades como cualquier otro ciudadano; que se encuentra protegido por las leyes constitucionales que reconocen su derecho a vivir dignamente como persona, con un estándar de subsistencia familiar, que le permita disfrutar de todos los privilegios existentes en el medio en que se desarrolla, que le otorgue permanencia en sus labores, educación a sus hijos, vida sana, cultura, técnica, deporte. Esa es la verdadera justicia social que se exige, termina diciendo.³² Es precisamente a eso que el trabajador actual no se conforma con las migajas de otros, no se concreta a la justicia social anquilosada de exigir a terceros un reconocimiento compulsivo a favor de las clases necesitadas como mera caridad, justicia social, no es otra cosa que el reconocimiento de la igualdad entre todos los ciudadanos.

Las normas que dan vida al derecho mexicano del trabajo persiguen igualar jurídicamente a los económica y socialmente desiguales, es por ello que las normas que lo animan, en su aplicación integral se dirigen progresivamente a dar una vida digna a la clase trabajadora. Pero estas normas no deben concebirse como un tope a otras prerrogativas que los trabajadores sindicalizados pueden alcanzar o mejorar en la negociación colectiva, pues simplemente son el punto de partida para ello. Debido, a que además, tutelan de manera general toda relación o contrato de trabajo de los trabajadores en general (jornaleros, obreros, empleados, domésticos, artesanos que no son miembros de organizaciones sindicales) como lo establece el apartado "A" del Artículo 123 (al que exclusivamente nos estamos refiriendo). Ante la posibilidad de mejoramiento de los derechos consignados en el apartado "A" del ordenamiento en cuestión la jurisprudencia y la doctrina acordes en su opinión, han dicho, que las demandas de los trabajadores garantizadas en ese apartado constituyen un mínimo de garantías en virtud de que no pueden negarse o reducirse en toda contratación, pero además porque para su mejoramiento no

³² Italo Morales, Hugo. *El Estado y la Justicia Social*. Revista. Artículo 123 Constitucional. No.6, octubre 1995, Pág. 10.

requieren las partes de la necesaria intervención del Estado, y más aún porque todas ellas tienen como propósito el mejoramiento de las condiciones de vida laboral y vida social y familiar de los trabajadores.

El conocido maestro Mario De la Cueva en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" abordó el tema de las prerrogativas laborales mínimas que tienen los trabajadores e indicó que las mismas se integran en dos especies de garantías, unas las que son específicas de la clase trabajadora como unidad y las otras las que corresponden al trabajador considerado individualmente. Y a renglón seguido agrega, la ventaja de nuestro derecho es que las garantías de clase son a la su vez, garantías de las que forman el segundo grupo; estos no son una concesión graciosa del estado, sino derechos impuestos y vigilados por la clase.³³

Estos derechos impuestos tanto individuales como colectivos que corresponden a la clase trabajadora en general, mismos de que se ocupa el apartado "A" del Artículo 123 del ordenamiento de referencia, se pueden apreciar en las treinta y un fracciones que actualmente lo componen. Garantías mínimas entre las que resaltan: Jornada máxima, labores peligrosas e insalubres, mujeres y menores, descanso semanal y maternal, escuelas y enfermerías a la comunidad, riesgos laborales, higiene y seguridad en el trabajo, huelga, coalición, tribunales laborales, previsión social, percepción mínima.

Estos son algunos de los derechos de que gozan actualmente todos los trabajadores en México sin excepción. Derechos que como se indicó en palabras del celebre Mario de la Cueva son mínimos. Consideramos empero que de entre todos ellos el salario y la jornada son el desideratum en que sea visto en vuelto el trabajador desde que inició su lucha. Es decir, son las demandas por las cuales ha peleado férreamente más que por ninguna otra que les represente un beneficio, los cuales les fueron garantidos al constituirse en una fuerza de presión listas a pelear por alcanzar su bienestar laboral y social. Pero si ambos son trascendentales en toda relación laboral, los otros derechos no lo son menos, pues tan importante es una jornada humana y un salario decoroso como la previsión de la salud, la vivienda y todo lo relativo a la seguridad social (seguro de vejez, riesgo de trabajo, guardería, enfermedad y maternidad), porque todos ellos en conjunto garantizan una vida digna y seguridad en el trabajo. No obstante, es el salario mínimo el que tiene una función social más profunda, consistente en la limitación económica a la explotación de la fuerza de trabajo, pues se instituye por voluntad del pueblo en la cantidad suficiente, de acuerdo a su redacción y trasfondo, que ha de permitir al trabajador ir mejorando su nivel de vida en el

³³ Cueva, Mario De la. *Op. Cit.*

presente como en el futuro. Y es precisamente en atención a esta última circunstancia que en adelante lo abordaremos desde esa perspectiva eminentemente social. Toda vez que de los salarios mínimos sea dicho, son la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos esta más cerca de la animal que de la humana, pero con cuya fuerza de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos.³⁴

³⁴ *Ibidem.* Pág. 309.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL SALARIO MINIMO EN MEXICO

2.1 Época Precolombina

La forma de vida de los pobladores americanos, especialmente de los señores del Anáhuac se consigno en diversos escritos elaborados en nahuatl y castellano antiguo. Desafortunadamente la mayoría de ellos se extraviaron obstaculizando así toda investigación que se desee llevar acabo en el área jurídica, específicamente en el ámbito laboral, respecto a la libertad de trabajo y remuneración. A pesar de este inconveniente se ha concluido (aunque no unánimemente) por datos dispersos encontrados, en crónicas españolas, que hubo hombres que ofrecían sus servicios a otros por un jornal. Como lo refiere Hernán Cortes en su relato de lo que encontró en Tenochtitlán a su llegada de esta manera:

Hay en todos los mercados y lugares públicos de dicha ciudad muchas personas trabajadoras y maestros de todos los oficios (albañiles, lapidarios, canteros, tejedores, alfareros, cantores, etc.) esperando quien los alquile por sus jornales.¹

Las relaciones laborales no fueron extrañas para los aztecas, como se desprende del texto, sin embargo nada se sabe concretamente respecto al jornal que recibían estos por sus servicios.

2.2 Época Colonial

Esta época a diferencia de la anterior será rica en disposiciones del orden laboral y en consecuencia salarial que fueron formándose a través de las Ordenanzas y Cédulas Reales que van apareciendo como paliativos a los efectos producidos por los sistemas de trabajo forzoso establecidos por los

¹ Buen, Néstor De. *Derecho del Trabajo*. Ed. Porrúa, México, 1987, pág. 133..

colonizadores para el desarrollo de la precaria economía de la colonia; como fueron la encomienda, la servidumbre y el repartimiento.

Todas estas instituciones en su conjunto forman el cuadro completo de la legislación laboral de ese tiempo y a ellas hemos de referirnos sucintamente.

1. Trabajo Forzoso.- Una vez que Hernán Cortes llevo acabo la conquista y repartidas que fueron las tierras y pueblos entre los conquistadores consideraron necesario violando el principio de libertad de trabajo apoderarse de ellos bajo la falsa creencia que les darian protección e instrucción y estos a cambio debían trabajar para tributarles. Este fue el origen de la encomienda pero pronto se convirtió en el medio de explotación más vil de los indigenas, el cual a través de diversas cédulas reales se fue tornando cada vez más injusto, y peor aun, se llevo a darle una aplicación alejada de su fin protector en detrimento de aquellos, como lo señalara Fray Bartolomé de las Casas.

a) La encomienda.- Es en si, el premio que el rey daba a los soldados y a sus descendientes por los servicios prestados en las nuevas tierras; y consistió en autorizarles cobrar para sí, el impuesto que en especie debía pagar el aborígen a la corona española, pero a demás estos debían servirles como ya lo mencionamos antes. Sin embargo, fueron obligados a trabajar sin descanso para cubrir no solo el tributo a su benefactor, sino también, a la iglesia y al cacique de su pueblo. Por otra parte este derecho se trasmitía sólo a cuatro generaciones.

b) La servidumbre.- Esta se origino cuando se asigno a cada conquistador las tierras que les correspondían y con ellas los aborígenes que las habían habitado hasta entonces; en esa época los trabajadores y sus familias eran un todo con la tierra y cambiaban de dueño al ser trasmitida está.

c) El repartimiento forzoso.- A diferencia de las otras instituciones esta se inicia por orden del rey. Y consistió en obligar a todo indio ocioso a ocuparse en un oficio, labranza o a alquilarse en cualquiera de los trabajos propios de la República.

Las autoridades novo-hiapanas para cumplir con la real orden desarrollaron el sistema de repartimiento de indios de manera general, este

estuvo a cargo de un juez repartidor quien se encargaba de fijar los tiempos y el salario que debía a cada indígena. Y se realizaba de la manera siguiente:

El juez repartidor indicaba al cacique del cada pueblo indígena el numero de hombres que requería, entonces aquel procedía a elegir entre los varones de 18 a 60 años de edad a aquellos que daban ir a laborar con los peninsulares so pena de graves sanciones corporales en caso de desobediencia. Una vez realizada la selección el repartidor los distribuía en tandas semanales, indicándoles entonces el trabajo que iban a realizar y el jornal que recibirían.

Generalmente cada pueblo aportaba obligatoriamente el 2 % o 4% de sus hombres en tiempos normales y el 10% en tiempos de cosecha.

Finalmente en 1631, el repartimiento forzoso fue prohibido autorizándose únicamente en el campo y minería.

Por otra parte, la necesidad de hacer efectivo el jornal que había de percibir el aborigen llevo al rey a fijarlo por cédula real, por lo que, entre 1575 y 1610 el salario para los jornaleros fluctuaba entre medio real y real y medio.

Estas instituciones representaron las formas de trabajo reglamentado, pues aunque forzoso, "Las Leyes de Indias" las elevo ala categoría de instituciones de instituciones jurídicas, no para legalizar lo condenable, sino por introducir un freno al abuso de aquellas practicas que en esa época fue y era imposible desterrar.

2. Leyes de Indias.- Constituyen la primera codificación orgánica de leyes sobre trabajo, que contienen medidas muy avanzadas para su tiempo.

El legislador ante los abusos que hemos comentado anteriormente, reglamenta la prestación de servicios personales, garantiza el trabajo(aunque no suprimiendo) el trabajo forzoso, organiza una defensa toda una defensa al trabajador, proclama la libertad de trabajo, establece, principios salariales y hace en resumen un monumento legislativo que contiene instituciones de las que hoy se jacta el derecho moderno. En ella encontramos respecto a nuestro tema los siguientes datos:

La tasación del salario debía hacerla el virrey, el consejo de indias y demás gobernadores de las provincias consultando a los

interesados y a las personas practicas en todo genero de trabajo y oyendo a los que mas experiencia tenían en aquellas cosas.

Pero además;

Los virreyes consideraron conveniente tasar los jornales y salarios de los indios para impedir los abusos que se cometían en su contra.

Por lo que, el Conde de Monterrey en 1603, estableció que se pagara a los indios de las labores y minas un real y medio o real y comida suficiente y bastante.

3. Las Ordenanzas.- Las ordenanzas de gremios y obrajes en cambio, constituían una reglamentación o ley secundaria a las leyes de indias y su objeto principal consistió en subordinar la producción de la Nueva España a las necesidades económicas de la metrópoli. Este cuerpo legislativo encauza y orienta la actividad laboral logrando cierta depuración en cuanto al dominio de oficios y concede al trabajador derechos elementales frente al patrón. Ellas agrupan al trabajador en gremios por oficios y logran reglamentar la adquisición de la mano de obra, materias primas y procedimientos técnicos.

Como hemos visto en las leyes de Indias dictadas por España para las nuevas tierras encontramos una preocupación sincera y humanitaria por proteger a los indígenas, situación que las convierte en vanguardia de las legislaciones laborales modernas.

2.3 Epoca Independiente

El movimiento de independencia tuvo por objeto la libertad, el trabajo justo y el cambio de las condiciones inhumanas en que se encontraban las masas del país.

Esas finalidades llevan a los insurgentes a decretar como primer acto legislativo trascendental de los insurgentes fue decretar la abolición de la

esclavitud, los trabajos forzados y el repartimiento como lo había ordenado Miguel Hidalgo (19 octubre de 1810), lo que constituyo un incipiente esbozo del programa social, que expresara claramente José María Morelos y Pavón a través de su celebre documento los sentimientos de la nación que será dado a conocer en el Congreso del Anáhuac.

2.3.1 Morelos por el Jornal del Pobre

La idea de justicia social que concibe Morelos, será plasmada en el duodécimo punto de los "sentimientos de la nación", que será leído en la apertura de sesiones del Congreso del Anáhuac en año de 1813. Por su contenido es considerado por doctos laboristas, como el más trascendente de los que consigna dicho documento en virtud de ser el segundo antecedente del salario en México, su texto expresa:

Que como la buena ley es superior a todo hombre la dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderan la opulencia y la indigencia, y de tal suerte que se umente el jornal del pobre, mejore sus costumbres, la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Como se desprende del párrafo citado, la hondura del pensamiento social estriba en buscar una justa distribución de la riqueza, y para ello, era menester que el Congreso, además de dictar las leyes tendientes a determinar el aumento al jornal, establecieran las formas, tasas y tiempos en que debía pagarse al traba, pues sólo de esta manera podrían mejorar su forma de vida.

Sin embargo, la muerte de este insigne socialista trajo consigo el olvido a ese noble ideal. A consecuencia de ello, los ordenamientos del viejo derecho español continuaron aplicándose hasta 1857. De tal suerte, que los prestadores de servicios continuaron en las mismas condiciones que los durante años había aquejado y hasta peor, pues su precaria condición resintió el impacto de la crisis política, económica y social de la guerra de independencia.²

² Ver a Dávalos, José. Derecho Individual del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1992, y Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 1996. Pág. 4

En relación a los salarios de los trabajadores agrícolas e industriales estos no sufrieron mejora alguna, tan es así, que Guadalupe Rivera Marín sostiene que para 1823 se pagaban salarios de dos reales y medio; en tanto, que para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Los salarios agrícolas a diferencia de los industriales eran regionales o de costumbre establecida y según datos históricos a mediados del siglo XIX se pagaban semanalmente y en efectivo.

Otro dato importante, aunque grave, lo encontramos en 1854, año en que los obreros percibían tres reales diarios. Esta situación, nos hace pensar, no solo, en las condiciones en que vivían entonces nuestros compatriotas, sino a demás nos lleva a entender porque en 1857, varios diputados constituyentes elocuentemente expondrían la urgencia de reconocerles magistralmente a aquellos, derechos que les correspondían como ciudadanos y productores de la riqueza nacional.

2.3.2. La Constitución de 1857

Consumada la independencia se trato de romper con todo lo que tuviera trasuntos del dominio español, sin embargo continuaron aplicándose en la época posindependiente los ordenamientos jurídicos como las Leyes de indias, Las Siete Partidas y la Novísima Recopilación prevaleciendo él animo individualista de la época en las diversas Constituciones, mismo que llego a la Constitución de 1857. Esta con su tendencia marcadamente individual en realidad hizo poco por remediar las penurias del asalariado. El haber garantizado la libertad de trabajo, profesión e industria (artículo 4) y el principio "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución" (artículo 5), resulto intrascendente y traiciono los intereses populares. Pero es, sin embargo, en el seno de los debates de esta constitución donde se exponen los mas avanzados planteamientos sociales a favor de los menesterosos en general. Destacando entre ellos, los argumentos expuestos por Ignacio Ramírez, quien en su intervención, inicia reprochando a la Comisión el no haberse ocupado de los grandes problemas que aquejan al hombre, y demanda se legisle en su favor para evitar el sufrimiento de los trabajadores, manifestándolo de esta manera:

El jornalero es un hombre que a fuerza de trabajo arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en maquina y la informe piedra en magnificos palacios. Las invenciones de la industria se deben a un reducido numero de sabios y a millones de jornaleros, donde quiera que exista un valor, ahí se encuentra la efigie soberana del trabajador.

El hombre libre de las cadenas que lo unian al suelo es hoy un esclavo del capital que especula con sus horas de trabajo y con sus alimentos. Así que el verdadero problema social es emancipar al jornalero de los capitalistas, y para lograrlo es necesario convertir en capital el trabajo.

De esta manera se asegurara al jornalero de un salario de subsistencia y el derecho de participar de las ganancias obtenidas por el empresario. Pero mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario no disfrutara de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer sus Derechos Políticos, no podrá estar con su familia, perecerá a su vejez en la miseria³. Estas reivindicaciones se plasmaran sesenta años después, en la Constitución de Querétaro.

Otra replica relevante, es la expuesta por Ignacio L. Vallarta quien inicia describiendo la deplorable situación en que se encuentra el trabajador frente al patrón, expresándolo así:

El patrón abusa del trabajador desde el momento que disminuye la tasa del salario, cuando le paga con signos convencionales no creados por la ley, como es el caso de los jornales en especie, y además al indicar los lugares especiales donde deben pasar a recogerlos.

Todo esto hacia creer a los diputados constituyentes por un momento que propondría el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, sin embargo fatidicamente expuso, " el constituyente nada puede hacer por remediar los abusos que nos aquejan, en primer lugar porque ante la incipiente industria no es factible proteger al trabajador sin arruinarla y en segundo lugar por corresponder tales cuestiones a leyes secundarias".⁴

³ Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo. II. Ed. Ciencia y Política, México, 1973, pág. 95 ss.

⁴ *IBÍDEM*, pág. 96.

De ese modo, el liberalismo de la época se imponía y los trabajadores permanecieron en su precaria y difícil existencia, apenas subsistiendo sujeto a jornadas excesivas, salarios infrahumanos y al pacto leonino de los patrones al que debían sujetarse para no morir de hambre.

2.3.3. La Legislación Social de Maximiliano de Habsburgo

En el año de 1865, con la llegada de Maximiliano de Habsburgo, a territorio nacional, lejos de lo que podrían pensar o decir los conservadores que le había ofrecido y puesto un "reino a sus pies", sus principios y las circunstancias reales de vida de sus futuros súbditos lo llevan a expedir un decreto el 10. de noviembre de 1865, en el que ordena sean liberados los trabajadores de las deudas que los acongojan (vaya la sorpresa que causo esto a los conservadores) como lo estableció el Estatuto Provisional del Imperio en los artículos 4o y 5o, que señalan:

Artículo 4o. A los menores de doce años sólo podrá hacerles trabajar, pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas de destajo o en aquellas otras labores proporcionales a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

En este artículo se fija la jornada de los menores de doce años, que debe de ser mínima, respecto al trabajo, se les designará dependiendo de sus fuerzas debiendo recibir por su trabajo la contraprestación en efectivo.

Artículo 5o.- El pago de los salarios se hará en moneda corriente y de ningún modo en efectos, bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores concurren a satisfacerse en ella, si quisieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello.

De ésta manera se busca erradicar la rapiña que realizaban los propietarios o arrendatarios de las fincas, en contra de los jornaleros que trabajan para ellos, teniéndolos encadenados, y a su merced por las deudas contraídas de por vida, mediante las famosas tiendas de raya. Con la obligación del patrón de pagar en moneda de curso reconocida en el lugar; se prohibía así entre líneas el control administrativo que llevaban las tiendas de raya de cada uno de los trabajadores, con el fin de no entregarles cantidad líquida, sino todo en especie, anotando en la libreta lo que habían ganado y lo que habían gastado en sus bienes consumibles, de este modo no disponía libremente de su jornada y mucho menos podían decidir el lugar a donde

deseaban gastar su dinero, por lo que, tenían la obligación de comprar siempre en la tienda de raya que había en el rancho donde trabajaban y que pertenecía al terrateniente del lugar.

Esta legislación, aunque trunca por lo efímero del mandato del príncipe austriaco, representa su esfuerzo legislativo y social en defensa del trabajador del campo y la ciudad, y por ello es digno de mención.

Años después, el Código Civil de 1870 con una tendencia más humana dispuso que la prestación del servicio no podía equipararse al contrato de arrendamiento, toda vez, que el hombre no es una cosa y más adoc con la tendencia de Vallarta, redactó un apartado especial denominado "contrato de

obra" bajo el cual se agrupo el contrato de servicios doméstico, aprendizaje, portadores, alquiladores, servicio por jornal.. En un estudio realizado por Emilio Bustos este estima que hasta 1880 los jornales pagados a los trabajadores agrícolas fluctuaban entre veinticinco a treinta y siete centavos diarios, con ración o sin ella para los adultos y de doce y medio a dieciocho tres cuartos de centavo para los muchachos.

En ese mismo período, la disposición punitiva sentó las bases que permitirán al régimen porfirista una mayor explotación del obrero. Al tipificar como delito la agrupación de los trabajadores para la defensa del aumento de sus salarios, imponiéndoles a todos aquellos infractores pena privativa de la libertad hasta por tres meses y sanción pecuniaria de veinticinco a trescientos pesos.⁵

2.3.4 EL Porfiriato

El porfiriato es la etapa más negra de nuestra historia. Durante la misma florece la más inicua explotación y la represión más sanguinaria realizada en contra de los trabajadores. Así lo constatan la huelga de Cananea y Río Blanco, que si bien, no fueron las únicas manifestaciones realizadas durante el régimen porfirista, sí sobresalen por la violencia y ferocidad inaudita con que fueron disueltas.

⁵ Art. 1925. - *Se impondrá de 8 días a tres meses de arresto o multa de 25 a 300 pesos, o una de las dos, a quien se amotine, formule tumulto o ejerza violencia física o moral para hacer que suban o bajen los salarios o para obstaculizar el ejercicio de la industria o el trabajo. Cf. Dávalos, José. Constitución y el Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, pág. 35*

Por otra parte, respecto al tema que nos ocupa, Alberto Bremauntz, nos cita " El Departamento de Estadística Nacional confirma plenamente en su estudio sobre la Curva de los salarios y el costo de la vida, que durante toda la época colonial y hasta 1891, los salarios fueron los mismos".⁶

1. La Huelga de Cananea y Río Blanco

Por lo que hace a estos sucesos, transcribiremos lo que sobre el particular opina el Doctor Jorge Sayeg Helú, en su magistral obra "Historia Constitucional de México".

Reclamando, fundamentalmente, una jornada de trabajo de ocho horas y, un salario de cinco pesos diarios, así como que el número de trabajadores fuera menos del setenta y cinco por ciento y en igualdad de condiciones con los extranjeros, el 10. de junio de 1906, estallo la celebre y triste huelga de Cananea que al lado de los también dramáticos sucesos de Río Blanco, constituyen la repuesta más elocuente a las injusticias sociales (obreras) que incubara el Porfiriismo. Y no fue nunca el aspecto huelguista lo que hubo de dar a Cananea su especial significación en nuestra historia. Por encima de ello se haya, quizá, la traza discriminatoria que en aquel mineral se perfilara, como obligado corolario al malinchismo Porfirico. "The Cananea Cooper Company", en tanto, que no llego hacer sino de una de tantas industrias extranjeras que al amparo de las enormes facilidades que llega a brindar el gobierno porfirista para establecerse en nuestro país, habría de llevar a cabo la irrestricta política de represión impulsada por la política porfirista, para establecer un régimen interno de trabajo basado en la discriminación entre trabajadores Estado Unidense por un lado y trabajadores mexicanos por el otro. De muchos privilegios llegaron a gozar los extranjeros (cobran en oro), pues no solamente ganaban más en igualdad de condiciones que los trabajadores mexicanos, sino que a ellos se hallaban destinados los puestos directivos de la compañía.

Los acontecimientos de Cananea se suscitaron por motivos de discriminación. La negativa de la compañía para satisfacer las demandas de los obreros habría de desencadenar la violencia que daría cuenta con varios muertos, comenzando por un niño del que se hicieron a compañía los trabajadores, mostrando con ello las intenciones pacíficas que les animaban.

Como corolario diremos, que el Gerente de la compañía Mrs. Green estaba dispuesto a aumentar el jornal de los mineros, pero Díaz se lo impidió diciéndole folkloricamente "no me alborote a la caballada".

⁶ *Op. Cit. Pág. 38.*

Pocos meses después, el gobierno volvería a abusar en Río Blanco de los sistemas represivos, para tratar de solucionar problemas obrero-patronales, originados, como ya sabemos, a consecuencia del Reglamento Interno que los industriales trataron de imponer en toda la zona de Puebla y Tlaxcala. En realidad aquella se dio mas, como un movimiento social que, como una huelga, tuvo su origen en protesta al Laudo Arbitral emitido por Díaz en la solución al paro de labores, que ordenaron los empresarios textiles para mediatizar la huelga y organización de los trabajadores de la fabrica de Santa Rosa.

Después de esta breve semblanza, de los movimientos que sacudieron al pueblo despertándolo de su prolongado letargo como presagio del gran movimiento social que se desencadenara en 1910, pasemos a conocer el contenido del abominable laudo arbitral.

2. El Laudo Arbitral

En el mes de noviembre de 1906, se inician las escaramuzas en la industria textil, como habíamos mencionado ya, los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres; los trabajadores se declararon en huelga, pero los empresarios convencieron a todos los dueños de las fábricas para que decretaran un paro general, entonces el Presidente Porfirio Díaz, ante la solicitud de los trabajadores y patronos fungió como arbitro del conflicto.

El viernes 13 de enero de 1907, dicto el Laudo Arbitral, donde dejo claro que estaba en contra de los intereses obreros, ya que iba más allá del funesto reglamento que había suscitado su inconformidad, en los nueve artículos se consigna con lujo de detalle, la más sórdida dictadura que imperaba en esa época.

Artículo 1. El lunes 7 de enero se abrirán todas las fábricas textiles que estaban cerradas y todos los obreros entraran a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas.

Artículo 2. Los industriales dueños de las fábricas, por medio los representantes, ofrecen continuar el estudio iniciado desde la huelga de los obreros con el objeto de uniformar los salarios sobre las bases siguientes:

I. Los obreros que trabajan en las máquinas de hilado, tejido o preparación recibirán salarios iguales a los que se les paga a los demás trabajadores de su clase en las demás fábricas de una región o distrito federa.

II: Los demás trabajadores serán pagados según los convenios que celebren con los administradores respectivos.

III. La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I, se hará sobre la base de aceptar, para cada renglón, el promedio de tarifas más altas que en ella rijan para productos de igual clase.

IV. Se establecerá el sistema de pagar primas a juicio del administrador, a los obreros, que produzcan más y mejor de lo que normalmente lo hacen sus compañeros.

V. Los industriales ofrece realizar las reformas lo más pronto posible.

Artículo 3. A cada trabajador le será entregada una libreta para anotar en ella todo lo relacionado con su desenvolvimiento durante su jornada de trabajo.

Artículo 4. Los trabajadores faltistas serán acreedores a multas y a las que se establezcan en el reglamento interior del obraje.

Artículo 5. Las reclamaciones que tenga el trabajador las presentara por escrito al administrador quien en un término de quince días resolverá sobre el particular.

Artículo 6. Los industriales procuraran mejorar las escuelas existentes y construir otras donde se les imparta educación gratuita a los hijos de los trabajadores.

Artículo 7. No se admitirá a menores de siete años sin el consentimiento de sus padres.

Artículo 8. Los obreros aceptarán que el jefe Político respectivo nombre las personas que se encarguen de la dirección de los periódicos para que en ellos no se deslicen injurias para nadie, ni se publiquen doctrinas subversivas que extravíen a los obreros, quienes podrán escribir, dentro de lo antes especificado, lo que guste.

Artículo 9. Los obreros se comprometen a no promover más huelgas y mucho menos intempestivamente, porque la cláusula quinta establece el procedimiento para dar a conocer sus quejas y solicitudes mismas que serán cumplidas hasta donde sea justo y posible por las empresas.

Los trabajadores lograron de su gobierno, como única dádiva, la prohibición del trabajo de los menores. De esta manera el General Díaz sellaba su destino; su caída fue cuestión de tiempo.

3. El Programa del Partido Liberal Mexicano

El Partido Liberal Mexicano, publicó el primero de julio de 1906 su manifiesto y programa, que contiene el documento pre-revolucionario más importante; en el están delineados los derechos e instituciones que se integraran a la Declaración de Derechos Sociales. El documento analiza la situación del país y propone cambios a los problemas agrarios, políticos y laborales. La valoración de este último se aborda en la exposición de motivos de la sección quinta de los nueve apartados de que se compone dicho documento al que denominaron *CAPITAL Y TRABAJO*, la crudeza del sistema y cual debe ser la obligación de todo gobierno se expone como sigue:

Un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo un pueblo no puede permanecer indiferente ante el importantísimo problema obrero. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que se pone al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable, en donde quiera que preste los servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de mucho más horas por un jornal de cuatro centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de trabajo, que son siempre desastrosas para el obrero, y éste tiene siempre que aceptarlas por dos razones; porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio, o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo.

Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce horas o más diariamente, por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones les descuenten todavía de sus jornales diversas cantidades para médico, culto, fiestas religiosas o civiles y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se les impone.

En más deplorable situación se encuentra el trabajador del campo. Por lo general estos tiene asignados un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario lo perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echarle en cima de sus peones deudas más o menos nebulosas, recogen lo que ganan estos, a título de abono y, solo para que no se muera de hambre les proporciona algo de maíz y frijol, y alguna que otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho el trabajador mexicano nada gana, desempeñando largas y prolongadas faenas, apenas obtiene lo estrictamente necesario para no morir de hambre. Esto no es justo; es inhumano, y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni puede ser una bestia mascilante, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna, el trabajador fábrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que disfrutan los demás. Ahora le faltan los elementos necesarios: el tiempo y el dinero, y es justo proporcionárcelos, aun que sea en pequeña escala, ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolos a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción no goce; se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien, obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Se proponía establecer una jornada máxima de trabajo así como el pago de un salario mínimo, considerándose que la jornada no habrá de exceder de ocho horas, además que las condiciones de vida no eran iguales en toda la República, en consecuencia, los salarios deberían de ser proporcionales a cada lugar, de acuerdo a \$1.00 para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en la que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

Estas propuestas se concretizaron en la sección de *CAPITAL Y TRABAJO*. Destacando para el trabajo que nos ocupa el Punto número 21 que a la letra dice:

Punto 21. - Establece un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la porción siguiente: un peso para la generalidad del país en el que el promedio de los salarios es inferior al citado y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que el salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.⁷

⁷ *México a través de sus Constituciones. Ed. Angel Porrúa. Ed. 3ra. T.XII. México 1985. Pág. 21..*

En estos años los salarios eran diferentes de una región a otra en la República, pues en algunos lugares el costo de la vida era más alto, sin embargo la condición del obrero era la misma: ganaba lo suficiente para no morir de hambre.

Esta obra será la plataforma de reivindicaciones de contenido social de la lucha armada que iniciara en 1910, y fundamento ideológico de la Revolución Mexicana.

2.4 De la Revolución de 1910 a la Constitución de 1917.

No pretendemos referirnos detalladamente a cada uno de los acontecimientos que marcaron el inicio y el desenvolvimiento de la revolución Mexicana, porque ese no es el objetivo de este trabajo, pero es menester, dar una breve referencia a situaciones sociales y políticas trascendentales que coadyuvaron a la consagración de las reivindicaciones de obreros en la Magna Carta de 1917.

Después del fraude electoral realizado por el general Díaz, Francisco I. Madero desconoce el gobierno de aquel, y convoca al pueblo al restablecimiento del sistema democrático de la Constitución de 1857, y a la lucha por el principio de la *"NO REELECCION"*. Mauricio German opina: con Madero se inicia la revolución social.⁸ De 1911 a 1913 se suceden los gobiernos de Francisco León De la Barra y de Francisco I. Madero.

A través del Plan de Guadalupe firmado en la hacienda del mismo nombre, la legislatura de Coahuila y el gobernador Carranza niegan legitimidad al gobierno del usurpador Victoriano Huerta y convocan a las Entidades Federativas a la defensa de la Constitución. El Plan de Guadalupe servirá de estandarte a la nueva lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución, en el, el ejército del pueblo se llamó Constitucionalista, nombre que se aplicó al movimiento revolucionario. Don Venustiano Carranza fue nombrado primer jefe del ejército Constitucionalista, y encargado del Poder Ejecutivo en el momento que las tropas a su mando tomarán la ciudad de México.

⁸ Germán Mendoza, Mauricio, *La fijación del Salario Mínimo. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Escuela Libre de Derecho, México, 1986. Pág. 27.*

En realidad entre las primeras disposiciones de ese documento no se hizo referencia a la cuestión social. Sin embargo los hombres revolucionarios sabían muy bien que el pueblo no se conformaría con una simple victoria legislativa como en el pasado, por lo que, muy pronto cambiaron su rumbo y de una lucha meramente política la trastocaron en la más sublime y férrea revolución social, muestra de ello, lo es, el discurso pronunciado por Carranza en Hermosillo, Sonora en el que expreso: "Sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoque el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social como la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas...", dándole al movimiento revolucionario de esta manera un matiz social y no solamente políticos como lo fue en su nacimiento.

Y fue más allá, pues como jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, el 12 de diciembre de 1914, da el Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe, en el que ofrece: "Expedir y poner en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, realizando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para restablecer el régimen que garantiza la igualdad de los mexicanos entre sí... legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero y en general de las clases proletarias.⁹

Finalmente el 15 de julio de 1914, Huerta presenta su renuncia al Congreso de la Unión, y de conformidad con el tan citado Plan de Guadalupe, Carranza ocupó la presidencia.

De este movimiento nació la Constitución de 1917 y con ella la consagración de los derechos de los trabajadores.

2.4.1. Leyes de Trabajo de los Estados

Los jefes revolucionarios una vez que Huerta depuso el poder, y en cumplimiento a lo dispuesto por Carranza en el Plan de Guadalupe dictaron una serie de medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores. Por otra parte la tradición jurídica, de la legislación extranjera era conocida ya en nuestro país. La Ley Vicente Villada expresamente

⁹ Dávalos, José. *Op. Cit.* Pág. 39.

menciona la legislación Belga; la ley del Trabajo de Salvador Alvarado se refiere a la de los Estados Unidos y Australia; Zumbarán Capmany a la de Inglaterra.

De la legislación laboral post-revolucionaria dictada en las distintas entidades federativas que tiene mayor importancia para nuestro estudio tenemos las siguientes.

a) San Luis Potosí (15 Septiembre 1915)

El General Eulalio González, por decreto, estableció el salario mínimo. En sus artículos medulares encontramos: "El tipo mínimo de salario para el trabajador en este estado, será para los trabajadores en general de \$0.75 y el de los mineros en \$1.25 y una jornada de trabajo homologado a la de los demás estados. En los lugares o en las negociaciones en que se haya estado pagando salarios mayores que el mínimo que ahora se fija, no podrán disminuir aquellos. El salario será cubierto en moneda de circulación legal y sin descuento alguno, semanalmente, quedan prohibidas las tiendas de raya. Los trabajadores de las fincas de campo podrá tener hasta cinco animales de ganado mayor y diez de menor. En lo sucesivo las deudas contraídas por los trabajadores del campo prescribirán de oficio en el término de un año. No son susceptibles de embargo los salarios. Señala además que los beneficios de esta ley no serán renunciables en ningún caso, que habiendo sido hasta ahora excesivamente bajos los salarios deben estimarse como un complemento de ellos los anticipos, préstamos o cargos en general, hechos a los trabajadores y por los hacendados o patrones y, por lo tanto, se declararán pagadas por los peones o trabajadores todas las rentas que con ese motivo se hayan llevado y que tengan saldo en su contra".

Nosotros pensamos, que esta fue sin duda la primera legislación estatal que se refirió a las condiciones básicas del trabajador sujeto a salario mínimo en México. Mario de la Cueva dice que el 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos y 4 días más tarde fueron fijados en el estado de Tabasco.¹⁰

¹⁰ Cueva, Mario De la. *EL Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, pág. 45.

b) *Estado de México (2 de septiembre de 1914)*

El general Francisco Murguía gobernador interno y comandante del Estado de México, expidió un decreto con fecha 2 de septiembre de 1914 en el que el Artículo 1 "desde el día 15 del presente mes, los propietarios de fincas rústicas representantes de negociaciones mineras e industriales y en general todas aquellas personas que por razón o naturaleza del trabajo o industria a que se dediquen tengan la necesidad de emplear a trabajadores conocidos como jornaleros, están obligados a remunerar a estos con un salario no menor de \$0.75 centavos, a reserva de los convenios que entre el patrón y el empleado se verifiquen por mayor cantidad cuando así lo requiera el trabajo de que se trate".¹¹

c) *Tabasco (19 de septiembre de 1924)*

Decreto relativo al proletariado rural del Estado de Tabasco.

En el periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 19 de septiembre de 1914, el gobernador Militar Sr. Luis F. Dominguez dio a conocer el decreto en el que se contenía entre otras puntos del Artículo 4. "Ningún peón podrá ser obligado a prestar sus servicios personales por un jornal diario menor a setenta y cinco centavos con asistencia, o de un peso sin ella"

d) *Puebla (15 de Septiembre de 1914)*

En este estado el general de división y como jefe de cuerpo del ejecutivo del norte, expidió un decreto de fecha 15 de septiembre, el cual en el Artículo 4 establecía: "El hacendado, encargado o gerente de fábrica, finca agrícola, industria o cualquiera que sea su categoría que dejen de pagar jornal mínima de \$0.85 centavos a que se refiere este decreto incurrirá en una multa de \$100 a 25,000 pesos".¹²

e) *Veracruz (Octubre de 1914)*

¹¹ Remolina Roqueñi, Felipe. *El Artículo 123. Ed. Congreso Iberoamericano de Derecho, México, 1974, Pág.. 67.*

¹² *Ibidem. Pág.32.*

Durante el mes de octubre de 1914 en este estado, fueron dictados dos decretos de fechas 4 de octubre emitido por el coronel Pérez Romero, el primero estableció el descanso dominical y el segundo de fecha 29 de octubre de ese mismo año, se expidió por Cándido Aguilar, que aclara y complementa el primero.

En él se fijó la jornada máxima de 9 horas, se declaró obligatorio el descanso dominical, se prohibió las tiendas de raya, se establecieron los salarios mínimos. El maestro José Candano nos comenta que, "Cándido Aguilera fue un pionero de las leyes sociales".¹³

El artículo 5 dice: "Se establece la retribución de los peones de campo nunca será menor de \$1.00 por cada día"... "El salario a destajo, por obra y aprecio alzado, podía pagarse en fecha diversa, pero siempre tomando el mismo fijado"

En 1915 en el Puerto de Veracruz, la sección de la legislación social elaboró un proyecto de ley sobre el salario mínimo, Felipe Remolina opina, que fue el documento más completo de salarios mínimos en aquel entonces".¹⁴

f) Guanajuato (27 de abril de 1915)

Sancionado por la primera jefatura, el acuerdo del general Alvaro Obregón expidió en Celaya, Guanajuato el 9 de abril de 1915, dicho decreto suplía, en opinión de Don Venustiano Carranza la falta de una ley general sobre regulación del contrato de trabajo en las que se establecen reglas sobre la jornada máxima de los trabajadores y sobre el salario mínimo. El "Artículo 1 dice que desde hoy el salario mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de \$0.75 centavos cada día aumentando la ración de cereales que naturalmente se les tiene asignada en un 25 por ciento".¹⁵

Posteriormente, en el capítulo tercero del Proyecto de ley sobre contrato de trabajo el Lic. Rafael Zumbarán Campany, se reglamentó el salario mínimo, aún cuando su estipulación se deja en un principio a la libertad de los contratantes, se reconoce que este deberá por lo menos cubrir las necesidades del trabajo duro. Se prevé además el establecimiento de un órgano para que por la ley especial, tomando en consideración las

¹³ *Ibidem.* Pág. 33.

¹⁴ *Remolina Roqueñi, Felipe. Op. Cit. pág. XXIX.*

¹⁵ *Ibidem.* Pág. 96 SS.

condiciones de la producción y el costo de la vida en cada región de la república, se fija anualmente el salario mínimo en cada región y para cada industria.

g) Yucatán (15 diciembre de 1915)

Por lo que respecta a la ley del trabajo de Salvador Alvarado del 15 de diciembre de 1915 esta constituye una de las legislaciones con mayor visión de carácter eminentemente social, la ley declara algunos principios básicos que más tarde se plasmarían en la Constitución.

Este gobernador se propuso reformar el Estado, por lo cual expidió diferentes leyes que fueron conocidas como las 5 hermanas.

El capítulo sexto se titula salarios (Artículos del 83 al 91); y en él se establece el salario mínimo para los trabajadores en general, aprendices y domésticos.

La fijación de los salarios se realiza por la Junta de Conciliación o por el Tribunal de Arbitraje tomándose en consideración las necesidades de un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones sociales que el hombre necesita para vivir y elevar su espíritu, de aquí se desprende el concepto sociológico del salario mínimo.

h) Jalisco (1915 - 1916)

Manuel Aguirre Berlanga publico, en un decreto, que a juicio de Mario de la Cueva, merece el título de primera Ley de Trabajo de la Revolución Constitucionalista.¹⁶

Respecto al salario mínimo, a través del decreto 96, del primero de Enero de 1916¹⁷, fijo el salario mínimo de los obreros en el Estado en \$0.60 diarios y el de los trabajadores de las minas en \$1.50 y la jornada legal de nueve horas de trabajo, y una serie de disposiciones relativas a proteger a los trabajadores.

¹⁶ Cueva, Mario Dela. *Op.Cit.*. Pág. 45.

¹⁷ Remolina Roqueñi, Felipe. *Op.Cit.* Pág. 32.

Después de haber visto las diferentes reglamentaciones y estatutos distados durante los primeros años del presente siglo en algunos Estados de la República, trataremos ahora, la elevación de los salarios mínimos en el ámbito constitucional.

2.4.2 *El Constituyente de 1916- 1977 y el Artículo 123.*

El artículo 123, desde nuestro punto de vista, no fue obra del gobierno constitucionalista, más bien, fue obra de la lucha de los trabajadores, de sus agrupaciones y de los constituyentes obreros o partidarios de los obreros. Felipe Remolina, confirmando nuestra opinión afirma " resulta sumamente sencillo afirmar, como suele hacerlo quienes desconocen la historia de los movimientos sociales en nuestro país, que no fue sino la actitud paternalista del Estado, y no la lucha de la clase trabajadora, quien logra incluir en la norma suprema los derechos protectores del proletariado".¹⁸

Don Venustiano Carranza, convocó al pueblo mexicano a través de un decreto de fecha 22 de septiembre de 1916 para la elección de diputados constituyentes, que reunidos en la ciudad de Querétaro, iniciaran la elaboración de un documento constitucional.

En ese mismo año en el Teatro Iturbide finalmente y tras un discurso inaugural, Carranza presentaba el Proyecto de Constitución reformada a la Asamblea Constituyente.

Las grandes reformas sociales laborales que esperaban ansiosos los diputados constituyentes, sin embargo no las contemplaba el proyecto. Así se constata en las crónicas de la época, en las que se cita: "el proyecto de constitución causó tal descontento entre los diputados constituyentes, debido a que ninguno de los grandes cambios sociales quedó debidamente asegurada".¹⁹

Pese a ese enorme inconveniente muy pronto las hicieron valer los constituyentes revolucionarios, al debatir la disposición constitucional relativa a la libertad de trabajo, quedara origen al más bello apartado de derechos de los trabajadores.

¹⁸ *Ibidem.* Pág. 38.

¹⁹ Cueva, Mario De la. *Op. Cit.*, Pág. 32.

a) *El Nacimiento del Artículo 123 Constitucional*

El artículo 123 de la Constitución de 1917 tiene su antecedente en el artículo 5o del proyecto ya mencionado que presentaba en aquel entonces, el siguiente contenido:

Artículo 5o. - Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos en que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y el de los jurados y los cargos de elección popular, y obligatorios y gratuitos las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio y que tenga por objeto el menos cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretenda erigirse.

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacta su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida, o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.²⁰

Como se desprende del texto, las reivindicaciones obreras habían sido excluidas del contexto constitucional, produciendo en el ánimo de los constituyentes revolucionarios la necesidad de pugnar por asegurar, por una parte un mínimo de derechos al trabajador mexicano individualmente considerado, como el descanso semanal, el salario mínimo, la duración de trabajo, y por otra sentar las bases de los derechos colectivos, como el de huelga. En relación al tema que se ocupa nos referiremos a los debates donde se trató el tema del salario mínimo.

²⁰ Delgado Moya, Ruben. *Derecho Social Mexicano*. Ed. Porrúa., México, 1978., pág. 307-308.

b) El Debate

Don Heriberto Jara prendió la mecha para discutir los asuntos laborales. En su intervención hace incapié que no obstante que los tratadistas y eminencias encuentran ridícula la proposición de incluir en la constitución la prohibición del trabajo por una jornada de más de ocho horas, sin embargo debía estar considerada en ese magno documento para garantizar la libertad del individuo, su vida y sus energías. En contra de los grandes jurisconsultos que legalmente sostienen que esa cuestión debe quedar en las leyes secundarias porque la constitución era para organizar la estructura y funcionamiento de la organización del Estado pero para este es mas justo que aparezca ahí, donde fuera intocable, porque la historia a demostrado que es muy difícil que los legisladores pongan atención en esas cuestiones:

“Tenemos empeño que en el artículo 5o figuren las ocho horas de trabajo, porque... en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos ha demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención, que merecen, el problema económico... va quedando relegado al olvido, siempre va quedando como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales problemas de los que debemos ocuparnos”.

Inconforme por su parte el señor Hector Victory por la forma en que el primer jefe presentó el proyecto, arremete contra el mismo, porque no se trataba el problema obrero, con la atención y respeto que merece.

...Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios.

Y propone: puesto que el artículo 5o incrementando consignando en la Ley Fundamental las bases sobre las que ha de legislar en materia de trabajo.

...en mi concepto el artículo 5o debe trazar las bases sobre las que ha de legislar en materia de trabajo, entre otras salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, etc.

Por su parte Carlos Gracidas, al tomar la palabra inicia preguntando cuales serán los principios que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han de seguir para determinar el salario mínimo pero además consideran que se debe admitir como justo el salario que se lleve a fijar porque el mismo debe cubrir no solo las necesidades del trabajador sino también de su familia, que los lleve a adquirir tanto lo que necesitan para alimentarse como los conocimientos culturales y artísticos que los ayude a mejorar intelectualmente. Y ya que el artículo 5o no admite la fijación de una cantidad como salario mínimo este debe como principio constitucional determinar que debe entenderse por justo jornal.

Ya David Pastrana Jaimés anteriormente había abordado la necesidad de que los gobiernos de los Estados a legislar sobre el salario debían de cuidar que fuera bastante para que el hombre pudiera mejorar y alcanzar su perfeccionamiento. Con la seguridad de que en cualquier parte de República en que esté realizando su trabajo sepa que será humanamente retribuido.

Apoiando todo lo anterior Froylán Manjarrez insinúa la conveniencia de que se dedique un capítulo o título especial de la Constitución a la cuestión obrera, ratificando su postura por escrito ante la Asamblea Constituyente.

Alfonso Cravioto con su trascendental debate dará nacimiento a los derechos sociales de los obreros, paralelos a los viejos derechos del hombre, de esta manera:

Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, todas las cuestiones obreras que incluyó en el artículo en cuestión, a fin de que, con toda amplitud, presentemos un artículo especial que será el más hermoso de nuestros trabajos: Pues así como Francia, después de su Revolución, ha tenido el alto honor...los inmortales derechos del hombre así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo de consignar en una constitución los sagrados derechos del hombre.

Así es como en la cuarenta sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide el 13 de enero de 1917, se dio lectura a un proyecto legislativo de trabajo, siguiendo el plan trazado por el diputado Pastor Rouaix, se presenta un proyecto de reforma al Artículo 5o. Constitucional. El constituyente manifestó su criterio en el siguiente sentido: " En el contrato de trabajo considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano era natural que se considerara al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y solo en fuerza de la

costumbre, siempre es difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre amos y peones o criados, que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden la dignidad de la sociedad. La ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente la constitución política de la república las bases para la legislación del trabajo que ha de reivindicar los derechos del proletariado.²¹

De esta manera fue derrotado el liberalismo económico, que con su concepción jurídica se estableciera en 1857, por una nueva ideología humanitaria.

Artículo El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados a legislar sobre trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

“Fracción VI. El salario mínimo que deberán disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.”

“Fracción VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento.”

“Fracción IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.²²

Tras de varias discusiones con diversos grupos de diputados como Natividad Macías, Froylán Manjarrez, Alfonso Cravioto, Pastor Rouix, y otros, resultó el proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso encargado de presentarlo a la asamblea. A dicho proyecto se adicionó a las fracciones referentes al salario mínimo, lo referente a la participación de las utilidades en la industria, agrícola, comercial, fabril o minera y fue así como el 23 de enero de 1917 se aprobó por unanimidad de los 163 votos de los diputados presentes.

²¹ *México Através de sus Constituciones*. Pág. 19-20.

²² *Diario de Debates del Congreso Constituyente*. Tomo III, 1978, pág. 259.

A continuación señalaremos el texto original relativo al salario mínimo del Artículo 123 Constitucional, tal y como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro.

c) Texto Original

“EL Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

“ VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a la participación de las utilidades, que será regulada como lo indica la fracción IX.

“VII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento.

“ IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formaran en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

La implantación del salario mínimo en la Constitución política, como se desprende globalmente de lo expuesto a lo largo de este capítulo, constituye una razón de justicia y equidad, ya que resultaba inhumano que se pagaran salarios de miseria y además, que hubieran mexicanos que trabajaran de sol a sol en condiciones inhumanas. Mas adelante analizaremos con detalle la fracción VI de esta norma social. Por ahora refiramos a las modificaciones que la misma a sufrido a lo largo de ochenta y dos años de vida jurídica en su afán de adecuarse a la realidad social imperante del pueblo.

2.5. Reformas a la Constitución de 1917 (relativas al salario mínimo)

Desde la creación del Artículo 123 constitucional en el año de 1917, hasta el año de 1988 se ha reformado 39 veces,²³ siendo cinco las que afectan a la fracción VI, mismas que han repercutido en la Ley Federal del Trabajo.

a) La primera reforma a la Constitución que afecto al salario mínimo, se realizó el 31 de agosto de 1929²⁴, y estubo en declarar en materia federal la expedición de leyes de trabajo al suprimir la competencia de las legislaturas de los Estados en este ramo.

De conformidad con lo anterior, en el año de 1933, el Congreso Federal expidió la primera Ley Federal de Trabajo para toda la Unión.

Este conjunto normativo, repitió en su cuerpo las disposiciones protectoras del salario mínimo con relación al embargo o descuento y regulo el funcionamiento de las Comisiones Especiales encargadas del salario mínimo por municipios integrada en forma tripartita (trabajadores, patrones y gobierno), que fueron subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada estado. La fijación la efectuaban bienalmente, durante los últimos tres idas de los años pares.

El 6 de octubre de 1933, se modificó por primera vez la Ley Federal en los preceptos relativos a las Comisiones Especiales e intervención de las Juntas centrales, aunque no en sustancia, pues se mantuvo el sistema de fijación y las autoridades encargadas de hacerlo, cambiándose substancialmente el periodo en que se debía fijar el salario mínimo, quedando de año par a impar.

b) La segunda reforma a este precepto constitucional, se lleva a cabo el 3 de noviembre de 1933, afectando a la fracción IX, con la que se faculta a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para fijar el salario mínimo y la participación de las utilidades en los casos en que las Comisiones Especiales no lo determinen.²⁵

A pesar que no es procedente tratar aquí disposiciones de carácter secundario, consideramos importante mencionar en este apartado, aun que

²³ Cf. Dávalos, José. *Op. Cit.*, pág. 47.

²⁴ *México a través de sus Constituciones. Op. Cit.*, pág. 70 ss

²⁵ *Diario oficial de la Federación*, 4 de noviembre de 1933..

sea escuetamente la "Ley de Emergencia al Salario Insuficiente", que fue publicada el 23 de septiembre de 1943. Esta se expidió dada la situación que imperaba en el país a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, y concedía a los grupos de trabajadores de bajos ingresos aumentos hasta de un cincuenta por ciento. Como los salarios siguieron en esos niveles, mas allá de terminada la guerra, esta continuó vigente hasta el año de 1965, fecha en que supuestamente desaparecieron.

c) La tercera reforma se realiza el 21 de octubre de 1960. El contenido de la misma estriba en la ratificación del derecho de los trabajadores al servicio del estado a percibir una remuneración que nunca será inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de federativas.²⁶

d) Por cuarta ocasión el 20 de noviembre de 1962 se reforma el precepto constitucional que nos ocupa. La esencia de la misma estriba en el establecimiento de los salarios mínimos generales y profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en rama determinada de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Creación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para la aprobación de los proyectos de salarios sometidos por las comisiones regionales.

e) El contenido de la quinta reforma, consiste en dejar como única autoridad administrativa competente para tasar los salarios mínimos a la Comisión Nacional de Salarios mínimos. Además introduce el concepto de área geográfica que sustituye al de zona económica y desaparece el salario mínimo del campo.

²⁶ *Diario Oficial de la Federación de 27 de noviembre de 1961.*

CAPITULO III

EL SALARIO MINIMO

1. - *Generalidades*

El establecimiento del Salario Mínimo, como hemos visto, tuvo una razón de justicia y equidad, debido a que resultaba inhumano e injusto que en México se pagaran salarios tan bajos, no acordes con la realidad económica de la nación, repercutiendo en el bienestar y calidad de vida de los trabajadores al impedirles una mejoría en su economía y en lo social. Pero a pesar de esta grave anomalía no fue fácil admitir por el Estado su reconocimiento, pues, exige al gobierno su participación en la tutela de las clases indefensas, para garantizarles un pago mínimo, humano y decoroso que les permita vivir, sufragar sus gastos y desarrollar sus aptitudes.

Ante esto la Ley Constitucional acepto y fijo el concepto de esta institución, basándose en un ideal de protección y defensa a la vida, a la existencia y al desarrollo del trabajador. Y fue más allá, pues siguiendo su propia teoría revolucionaria y la del intervencionismo de Estado, consagro el principio de que los trabajadores de una sociedad, tienen derecho a exigir el aseguramiento del producto de su trabajo, porque su salario es el único y principal sostén. Se evitaba así, que cayera en la ley de la oferta y la demanda, juego que consideraba al trabajo como una simple mercancía, o, en la libre contratación. Pues como se ha proclamado, el trabajo no puede ni debe considerarse nunca como una mercancía o artículo de comercio, exige respeto para el que lo ofrece de parte de quien lo recibe. (Artículo 3 L.F.T.).

De esta manera la teoría del intervencionismo Estatal en cuestión de remuneración al trabajo, arrollaba las diversas posturas que sobre el particular esgrimían otras escuelas coadyuvantes también, de la necesidad de un salario mínimo. A ellas hemos de referirnos brevemente antes de abordar el concepto del mismo. Pero con la advertencia, que no pueden ser consideradas, como la explicación integral del salario, dentro del derecho mexicano del trabajo.

Fue ante todo el socialismo utópico y, entre sus representantes, principalmente Sismondí, quienes defendieron la idea de fijar un salario

mínimo vital, que le permitiera al trabajador ahorrar para épocas de enfermedad, cesantía o ancianidad. Menger sostuvo igualmente que cada miembro de la sociedad tiene derecho a los bienes y servicios necesarios para la conservación de su existencia, así como exigir que el producto íntegro de su trabajo le sea garantizado por la organización jurídica del Estado.¹ Fue después el Catolicismo a través del Papa León XIII con la encíclica *Rerum Novarum*.

El trabajo, se dice en la encíclica, tiene una doble cualidad, es personal puesto que la fuerza de trabajo es inherente a la persona humana y propia de ella es, además, necesario, pues el hombre necesita para vivir de su trabajo. Si se atiende únicamente al primer requisito, resultará lícito al hombre pactar cualquier salario; pero si se toma en cuenta el segundo, en atención a que existe por ley natural un deber de existir y a que el pobre sólo adquiere de su trabajo los medios necesarios para ello, será necesario que el salario baste para cubrir las necesidades del obrero que sea frugal y de buenas costumbres. Pero como además es propio de la naturaleza humana tener descendencia, el trabajo debe ser retribuido de tal manera que le permita tener un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente a sus obligaciones familiares.²

También las diversas escuelas socialistas pugnaron por la fijación de un salario mínimo. Destaca entre ellas la de Carlos Marx por la percusión despertada en los tiempos actuales. Con su teoría de la plusvalía trataba de demostrar que la utilidad del empresario no es sino la parte de la energía de trabajo que detenta, debía fijarse en salario mínimo que recibieran invariablemente los obreros. Para la Sociedad Burguesa, "el salario es la medida de los valores aunque en sí mismo no tenga valor alguno".

Al nacer el industrialismo moderno con la muerte de las Corporaciones, nació también el problema de los salarios de los trabajadores, desposeídos de todo bien, sólo con su esfuerzo personal, viendo que caían fatalmente en la ley de la oferta y la demanda, siendo comprada y vendida como una simple mercancía a precio variable. Esta ley fue la que determinó el monto del salario, que resultó siempre el apenas indispensable para vivir, por la abundancia de brazos. Los economistas adoptaron esta tesis y, en base a ella desarrollaron diferentes postulados, dándoles cada exponente un tratamiento particular conforme a sus intereses, pero, siempre apegados a tratar de justificar ese *minimum* salarial como parte integrante de los costos

¹ Martínez García Raúl. *El salario mínimo en el campo y la realidad social mexicana*. Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho. U.N.A.M., México, 1940, Pág. 23.

² Ver Alcalá Zamora y Castillo, José Luis. Et. AL. *Tratado de política laboral y social*. T.III., Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Pág. 108 y Cueva, Mario De la. *El Derecho Mexicano del Trabajo*. México, 1977.

de producción. Por ejemplo, Lassalle enunció la Ley de Bronce de los Salarios, la cual se aplica considerando la ley general de los precios, ya que, el trabajador siempre ganara lo indispensable para sostener su existencia, es decir, vivir con estrechez en unión de su familia.

Esa tendencia grotesca a equiparar el trabajo con el costo de producción nos la ejemplifica brillantemente Víctor Mozart Russomano en su obra el empleado y el empleador de esta manera: "El costo de producción del trabajo, era representado por: I. El valor necesario a la satisfacción de las necesidades mínimas del obrero, pues en caso contrario, él no estará en condiciones físicas de ejecutar las tareas, y II. Cuota de amortización necesaria para sustitución del trabajador, cuando él estuviera obligado a dejar la profesión, esto es, para educar un hijo del obrero hasta que alcance la edad adulta.

En tanto Ricardo, sostenía que el trabajador no puede ganar a la larga más que el mínimo de existencia, es decir, para subsistir y perpetuar la raza, pues si gana menos perecerá poco a poco, lo que hace disminuir el número de brazos y en consecuencia la oferta de la fuerza de trabajo. Por el contrario si gana más, aumentara el número de matrimonios y de nacimientos (brazos) bajando en consecuencia el monto salarial. La ley del bronce de los salarios impedía todo progreso para las clases laborantes era contrario a la dignidad de la persona humana.

Por su parte Adam Smith creyó que el trabajo calificado daba mayor aptitud al trabajador y más estabilidad a sus salarios, influyendo en la nivelación de los mismos. Tesis que consideró, como atenuante a la ley del bronce salarial.

Las doctrinas político-económicas, intervencionismo y socialismo de Estado, serán las últimas escuelas que luchen por un salario mínimo. Estas demostraron que la libertad no existe sino para el fuerte, nunca para el débil, y que tampoco era exacto que la organización de la producción fuese un asunto que sólo interesara a los particulares. Además, sostenían y con justa causa, que el Estado tiene la obligación de intervenir en el fenómeno económico a fin de garantizar a cada individuo la posibilidad de que desenvuelva todas sus facultades, exigiendo un mínimo de salario.³

La economía liberal, esencialmente lucrativa, no podía entender estas ideas, pero una vez demostrada la falsedad del principio de libertad, no era posible sostenerlo. Porque la finalidad del Estado al intervenir en las relaciones de producción, según comentamos párrafos arriba, es con el

³ Cueva, Mario De la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Ed. Porrúa. México, 1999. Pág.

objeto de dar "a cada individuo o conjunto de individuos (trabajadores) aquello que justamente le (s) corresponde, garantizando entre otras cosas el percibo de su salario, medio, que les proporcionara lo necesario para vivir.

De esta manera era destruida la idea de la libertad contractual, y con ella, la súbita caída de la doctrina que fundaba el salario en la Ley de la oferta y la demanda.

2. - *El Concepto de Salario Mínimo.*

En toda relación laboral, el trabajador recibe a cambio de sus servicios personales un pago que se llama salario⁴, el cual constituye social y económicamente el fin directo que quiere alcanzar por su trabajo. Toda vez que el trabajo le proporciona la independencia y dignidad de la vida, que lo embulle en la satisfacción infinita de haberse esforzado para lograr el sostenimiento de sí mismo y de los suyos, al obtener los resultados que deseaba. Ahora bien, en casi todas, sino es que en todas las Leyes Constitucionales o legislaciones de los diversos países, han puesto mucha atención en garantizar el salario y, en consecuencia, también el salario mínimo.

Pero *¿Qué debemos entender por salario mínimo?*, la respuesta a esta pregunta es algo escabrosa, toda vez, que existe una marcada diferencia de opiniones entre los estudiosos nacionales e internacionales del derecho laboral al dar un concepto que sea satisfactorio para todos, pues toman en consideración, distinción de raza, cultura, educación y cuestiones económicas particulares. Además, el salario mínimo no tiene hoy la misma significación que tenía cuando aparece en las legislaciones ni puede tenerla, pues el tiempo deja siempre su impronta sobre las instituciones jurídicas, que cambian igual que las realidades fácticas, y esta no es la excepción. (Véase en el capítulo anterior como se han ido ajustando las normas de esta institución)

⁴ Etimológicamente la palabra salario deriva del latín "Salarum" que significa "de sal", teniendo esta relación con el uso de la sal en la antigüedad como sistema de trueque, pues baste recordar la dificultad que entonces significaba la obtención y transporte de la sal. Es decir la sal se usaba como antecedente de la moneda. Actualmente con la voz salario se designa la remuneración que el trabajador percibe por su trabajo, se utiliza también el término: emolumento, estipendio, honorarios. El diccionario etimológico al respecto dice: Sueldo, es la cantidad que el Estado paga a sus empleados. Emolumento, es lo que aumenta nuestro haber y lo que hace crecer nuestros bienes. Honorarios, es como el salario distinguido, honoroso que se da a los profesionales por su trabajo particular. Citado por Caballanes, Derecho Obrero, VOL. II. Madrid. Pág. 315.

En efecto, la fracción VI, del Artículo 123 Constitucional ha debido adecuarse a los incesantes cambios sociales que, así lo han exigido. A esta sazón ha establecido la existencia indirecta de la institución del salario mínimo como un todo, a través de la regulación de las dos vertientes en que divide su cause. Es por ello que, su contenido se refiere más a los tipos que lo con forman y al lineamiento general del mismo que, a su propio concepto. Tal como se desprende del texto cuando indica, *“ Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. los salarios mínimos generales, deberá ser el que se considere suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. El salario mínimo profesional además, tomara en cuenta la situación en que se encuentra la industria ”.*

En este precepto legal, se encuentra protegido un derecho, que tiene como bien jurídico tutelado, la suficiencia del salario del trabajador que se traduce en la satisfacción de sus necesidades, a las que se agrega la educación. Es decir, garantiza el bienestar de las clases mayoritarias, en todos esos campos que le permitan desarrollarse como personas, y a la vez los ayude entender su entorno cultural, político, económico y social, para que sean verdaderos ciudadanos con las libertades, derechos y obligaciones que les impone el ordenamiento que regula la organización de nuestra sociedad. Toda vez que la cultura, el conocimiento y el progreso no son exclusivos de un determinado sector, como son los que detentan los bienes de producción. Desprendiéndose entre líneas además, la existencia de la Institución del Salario Mínimo como el genero, pero desenvuelta en dos grados: remuneración general y remuneración profesional, diferenciados únicamente en que los primeros son la base, mientras que los segundos se yerguen sobre aquéllos, para cubrir la capacidad y destreza que exige cada profesión. Lo que nos lleva, a una conclusión lógica, los salarios mínimos sin importar lo que al respecto contrariamente sé sostenga, y de manera especial por lo que hace al mínimo profesional, tienen como fin primordial, la obtención de los bienes y servicios que requiere el conjunto de individuos que conforman el grupo familiar del trabajador.

En cuanto, a la introducción de los tipos salariales- general y profesional- en la constitución - se ha dicho- constituyen la actualización del principio de justicia social consagrado en la declaración de los derechos sociales de 1917, situación que esta fuera de toda duda. Sin embargo, consideramos que hubiera sido más acorde a una buena técnica legislativa, consignar los lineamientos generales del salario mínimo, y dejar a la legislación reglamentaria la regulación de los tipos salariales mínimos, como se hizo hasta 1962, con los salarios mínimos del campo y de la industria.

Aún cuando la experiencia nos ha enseñado, amargamente, que no debe dejarse al legislador ordinario la regulación de principios tan trascendentales para la vida social que puedan ser modificados por los intereses del gobierno en turno.

Para tener legalmente el concepto de esta remuneración, acudamos a la Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria, para encontrar que en el primer párrafo del artículo 90, se establece una noción de salario mínimo (general y profesional) al prescribir: " *El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*" Y agrega además los principios, especificados en la Carta Magna, que debe de satisfacer y que sirven de punto de partida para su fijación.

Los autores mexicanos en general han optado, salvo raras excepciones, en omitir la interpretación del artículo en comento, apegándose cómodamente a la definición legal, tal como se desprende del tratamiento que dan a esta institución en la variedad de obras de derecho laboral que existen en el país. Debido a esta indiferencia no contamos con un estudio doctrinario amplio que nos ayude a precisar lo que se debe entender por salario mínimo, y cual el contenido real que debe dársele en cuanto a la urgencia o indispensabilidad de satisfactores. En este desinterés doctrinal encontramos a dos doctos abogados al análisis técnico de esta institución, quienes nos ofrecen modestamente un significado teórico, de cómo puede entenderse el salario mínimo en su expresión amplia. Ellos son, el maestro Mario de la Cueva y Alberto Briseño Ruíz.

Para Mario de la Cueva, quien atiende al texto constitucional, el salario mínimo es simplemente la "*retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, oficios o trabajos espaciales*"⁵. Lo anterior se explica, nos comenta, porque el salario mínimo, se desenvuelve en dos grados: los mínimos generales y los mínimos profesionales, cada uno de los cuales es salario mínimo, diferenciados únicamente por cuanto los generales son la base y los profesionales se elevan sobre los primeros para cubrir la capacidad y destreza, pero sin perder su característica de mínimo.

En cambio el laborista Alberto Briseño Ruíz considera, que " salario mínimo es la cantidad menor, en efectivo y bastante que debe el patrón al trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los

⁵ Cueva Mario, De la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1998

hijos⁶. Más para arribar a esta idea, Briseño examino en una relación jurídico -gramatical dos términos contenidos en el artículo anterior: cantidad mínima y suficiente. E inicia su razonamiento arguyendo que por "cantidad menor" debe entenderse lo menos que puede ganar un trabajador durante una jornada de servicios, nunca la cantidad indispensable para subvenir a sus necesidades y a las de su familia. En tanto que suficiente ha de considerarse "bastante para lo que se necesita".

Estamos de acuerdo con la argumentación de Briseño, porque el salario garantía (digámosle así) es un principio dinámico que busca dar al trabajador lo que necesita en un tiempo y lugar determinado, pero además que no se mantenga o perpetúe en el mismo nivel de vida que en ese momento tiene, sino que avance a aquel, que corresponda a la dignidad del hombre de acuerdo a los cambios sociales.

En tanto que, disentimos con el ilustre maestro De la Cueva, porque si bien, su acepción, atiende a elementos valorativos (calificación y no-calificación del obrero), no precisa en señalar, quién es el obligado a entregarla ni porque causa, motivo éste, por el que consideramos que para lograr un concepto integro o unitario como lo pretende, podría ser aquel en donde se tomen en cuenta los elementos expuestos por ambos especialistas, y de esta manera debemos entender en el campo doctrinario por salario mínimo lo siguiente: *la cantidad menor suficiente y bastante que debe pagar el patrón al trabajador general y profesional por los servicios prestados en una jornada general de trabajo para satisfacer las necesidades materiales sociales, culturales y para proveer a la educación de los hijos*. Toda vez, que es evidente que sólo se puede considerar al salario mínimo dentro del carácter sinalagmático de la remuneración. Y, si este constituye la contraprestación del trabajo, cualquier cantidad de trabajo tiene que enfrentarse contractualmente a otra cierta cantidad de salario. De esta manera, el salario mínimo es el resultado de la realización de un trabajo cierto, efectuado durante la jornada legal, pero unido umbilicalmente a la obtención de los medios que requieren los miembros de una familia con el objeto de mejorar su condición. Desde este último aspecto, que es eminentemente social, el salario mínimo, no es, sino la garantía de que un gran número de trabajadores puedan vivir y vivir dignamente. Situación que los coloca, de acuerdo a la constitución, en transito constante hacia esa meta.

⁶ Briseño Ruiz, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*, Editorial, Harla, México, 1986, Pág. 433

2.1 - Las Especies del Salario Mínimo.

Tanto la Constitución como la Ley Federal del Trabajo, hemos visto, establecen categóricamente la existencia de dos especies de salario mínimo: el salario mínimo general y salario mínimo profesional. A ellos habremos de referirnos, de manera particular, a continuación.

a) *El salario mínimo general*

La doctrina de manera unánime coincide al señalar que la definición de salario mínimo general se encuentra determinada en la Ley reglamentaria, pues al ser esta la retribución menor que debe pagarse al trabajador; expresa, según ellos, la idea pura e inmediata del salario mínimo, toda vez que contiene los principios fundamentales de aquel. Efectivamente, de la lectura del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo se puede apreciar esa situación cuando aduce a la cantidad mínima que se debe pagarse al trabajador por una jornada de trabajo. Norma a la cual nos remitimos por ser innecesaria su reproducción, toda vez que anteriormente se consigno oportunamente en otra parte de este apartado.

Recordemos que el salario mínimo aparece como garantía con la promulgación de la Constitución de Querétaro de 1917, pero será hasta 1962 cuando se le adjunte la nomenclatura de general, por las razones que explicaremos en su momento. Este es conocido y estigmatizado con desacierto como vital, amén de ser considerado como el pago que todo trabajador no especializado en un oficio debe recibir por su trabajo, en virtud de constituir la cantidad para satisfacer sus no tan variadas exigencias, en opinión de los estudiosos laboristas, en vestido, casa, sustento, educación, cultura, etcétera; o aun teniendo otras no aspire a conseguirlas debido a su escasa preparación educativa y a la abundancia de mano de obra. El vitalismo que emana de la institución es por demás innecesario demostrar⁸, se ha dicho. Por nuestra parte, nosotros no comulgamos con esta tendencia, en virtud de ser contraria al espíritu del constituyente, pues, si bien, a quienes en ese entonces se trato de proteger, resguardando la entrega de ese salario, generado por su trabajo, eran y siguen siendo precisamente los trabajadores que no han contado con los recursos necesarios para progresar y aspirar a nuevas formas de vida, y para quienes el salario mínimo que

⁸ Cfr. Ramos, Eusebio. *Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. México, 1980. Pág. 63

perciben, las más de las veces, no es ni la tercera parte de lo que requieren , muy pero muy estrechamente para sufragar los gastos familiares.

Así, el carácter vitalicio, o como lo llamo Mújica de "caricatura", que la ciencia jurídica nacional ha señalado para el mínimo general, lo coloca nuevamente dentro de la vieja ley del bronce, expresada por Lassalle, en la que sólo importa, como sucedió en el siglo XVIII y XIX, mantener esa estructura humana medianamente alimentada para ejecutar el trabajo, y para eso exactamente es dirigido el raquíto salario que recibe el trabajador. Pero quienes han sucumbido y apoyado esta tesis, que a traspasado el campo ideológico (del razonamiento) para arribar al mundo fáctico (de las realidades), sostienen que sus disertaciones se apoyan en el espíritu del propio constituyente del '17, quien al introducirla en el máximo ordenamiento jurídico como una garantía más, según ellos, se preocupó exclusivamente por asegurar a los trabajadores no especializados un salario que les permitiera la satisfacción de sus necesidades vitales⁹, que no son, aún cuando se piense así, tan escasas como se pretende creer. Al leer el libro de debates de ese año sin embargo, encontramos que lo pretendido resulta ser contrario, a lo que de ordinario se argumenta, es decir, querían los constituyentes que los trabajadores de la industria, manuales, del comercio, del campo recibiera físicamente el pago por sus labores, pero además, que tal monto fuera bastante para sufragar sus más variados gastos. De otra manera, querían dar al trabajador una cantidad que fuera bastante, de modo que los sustraiga de la miseria en que se hallen, y los coloque en una posición mejor a la anterior. Hecho siempre acorde al desarrollo nacional alcanzado.

El interés que en su oportunidad puso la ciencia jurídica en demostrar el vitalismo que supuestamente emana del mínimo general, se constata en la amplia bibliografía que existe al respecto, en cada una de ellas, a pesar del tratamiento particular que le da su autor, se encuentra una constante esencial, consistente en necesidades esenciales. De ahí, que sea conveniente reproducir como crisol de todas ellas, el argumento expuesto por Francisco Sánchez Anaya, en virtud, que en el mismo se sintetizan con maestría, lo que pretenden ser, las características de esta peculiar especie salarial, a las cuales se refirió en su artículo intitulado "La Problemática del Salario Mínimo Profesional", categóricamente refiere:

"Resulta casi innecesario demostrar la necesidad del mínimo vital, pues cae por su propia base lo imprescindible que resulta al que sea humano, tener asegurado el diario sustento por el simple hecho de

9; Qué es el salario vital? Apoyándonos en Devai diremos que es: El indispensable para satisfacer las necesidades más elementales de la vida del trabajador (léase casa, vestido, alimento y habitación)

prestar sus servicios que no requiere ser calificado, sino que se funda esencialmente en las siguientes causas:

a) Personales: Por ser conveniente y necesario garantizar la salud y la vida de los trabajadores en el presente como una medida salvadora, además que la propia naturaleza humana requiere ser alimentada.

b) Familiares: Se conserva el núcleo familiar, al proporcionar a los integrantes de la familia la satisfacción de las necesidades vitales.

c) Político - económicas: Existe la necesidad de crear consumidores en el nivel indispensable para sostener en forma equilibrada la producción de los artículos de primera necesidad¹⁰.

Los Tribunales de Alzada, quienes tienen a su cargo la interpretación de las disposiciones legales a fin de descubrir su verdadero y auténtico significado, no escaparon a aquella tendencia, y en la jurisprudencia número 482, ratificaron la postura, en estos términos:

"Salario mínimo, no proceda la suspensión.

Si se reclama la resolución de la Junta que fija el salario mínimo, para determinada región, debe negarse la suspensión, porque se retardaría la ejecución de una medida benéfica para la colectividad, pues la sociedad y el estado están interesados en que se mejoren las condiciones de sus miembros, y como los trabajadores destinan sus salarios a llenar las imperiosas necesidades de la vida, estos adquieren el carácter de alimento".

Tanto la jurisprudencia mencionada como la argumentación expuesta, transgreden, como lo hemos sostenido varias veces, violentamente la función social del salario mínimo, que no es otro que dar a estos trabajadores una vida digna, lo que se sustenta con lo esgrimido por el Diputado Mújica en una de sus tantas intervenciones en el Congreso Constituyente, donde indica de manera categórica la importancia y finalidad que tiene el salario para el trabajador mexicano, a través de estas certeras palabras "para resarcir a los obreros mexicanos, es preciso que ese salario sea bastante para mantener a la familia, sacándolo de la miseria en que se haya, pues tienen derecho a

¹⁰ Sánchez Anaya, Francisco. *La Problemática del Salario Mínimo Profesional. Revista Mexicana del Trabajo*. México, 1965, Pág. 10.

vivir como hombres civilizados¹¹. Y esto, lógicamente, destruye cualquier fundamento vital del salario general mínimo, que se sostenga. Pues en nuestro medio resulta improcedente, puesto que para llegar a civilizar a un pueblo se requiere, que este, tenga asegurado, además de casa, vestido y sustento, como lo precisa Francisco Sánchez, de otros factores que eleven su nivel de vida, como sería: cultura, educación, atención médica, recreación, etc. Así lo precisaron de manera unánime los diputados constituyentes, en el siguiente pasaje:

...es indispensable que el trabajador tenga asegurado su mejoramiento efectivo, (y para ello)...su trabajo debe ser retribuido atendiendo al aseguramiento de todos aquellos satisfactores que les permitan vivir como verdaderos hombres civilizados.

Luego entonces, el salario representa la renta del humilde, del que no tiene bienes cuya inversión le proporcione otro tipo de ingresos. Pero es, al mismo tiempo, el único medio que tiene para conducirse hacia el derecho de propiedad. En otro orden de ideas, de adquirir lícitamente los bienes que requiere su economía familiar. Aún con todo y eso, el problema de interpretación de esta clase de salario mínimo, ha repercutido en la fijación raquítica de su monto, puesto que no se valora objetivamente cuales son las necesidades de un trabajador de los llamados generales, y mecho menos se considera que con su fuerza se generan ganancias y se prestan servicios, al ser parte de un gran engranaje productivo. Tomemos como ejemplo a los afanadores, quienes no requieren de una gran ciencia para limpiar, han de efectuar su trabajo con la mayor diligencia y aun con cierta técnica, para dejar las instalaciones, oficinas, pasillos, escaleras y demás, agradable e higiénico a la vista de los visitantes, llámense empleados o clientes. Y que indirectamente repercute en beneficio del patrón. Pero, el problema en el salario mínimo, no es únicamente de interpretación, aunado a este se encuentra otro, como es la valoración ineficiente de las necesidades que arroja de manera negativa un presupuesto inferior al que requiere una familia obrera, y consecuentemente un monto salarial muy escaso, es decir, de mera sobre-vivencia, que viola el precepto constitucional. Aún cuando De la Cueva afirme que el texto actual del artículo 562 de la Ley devuelve magníficamente ese animo reivindicatorio a la clase trabajadora, al ser la expresión de una norma programática para una política de salarios altos, pues al mencionar entre las obligaciones que tiene a su cargo el Director Técnico de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, dispone: I.- Practicar el estudio para el presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: alimento, habitación,

¹¹ Citado por Trueba Urbina, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1977. Pág. 241.

menaje de casa, vestido, transporte, etc. Norma que de nada sirve, sino se destierra la idea de que este genero de salario es meramente de sobrevivencia, que nos coloca en aquella vieja Ley del Bronce, referida al comienzo de este capítulo.

En ese orden de ideas, el salario general no puede aspirar simplemente a satisfacer necesidades primarias; es el presente del trabajador, pero también es su futuro, porque no se puede olvidar que si bien el trabajador necesita hoy de alimentos, formar un hogar y sostener una familia, también merece una oportunidad para mejorar su posición en el futuro inmediato, y para proveer al aseguramiento de bienestar, cuando mañana por vejez o cesantía o algún otro infortunio en el trabajo, no este ya en condiciones de trabajar. Es necesario volver a los debates del constituyente, para darle el verdadero valor a esta remuneración, debiéndose tener siempre en consideración, que su monto debe ajustarse a los hechos reales en que se desenvuelve, es decir, al desarrollo económico alcanzado hasta el momento que converge como elemento económico dentro de este campo juridico y a la necesidad de proseguir formando mano de obra especializada que necesariamente y, según los tiempos requiere también ser protegida de la bogaren de los capitalistas.

b) El salario mínimo profesional.

La falta de un concepto legal sobre salario mínimo profesional (Ver artículo 123, fracción VI y artículos 90,92,93,94 y siguientes de la L.F.T.) nos orilla a buscar la definición científica del mismo. De la Cueva dice que ellos son " la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza, en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión es elevarse sobre los mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión".

Ocupémonos un poco de las justificaciones que se dieron en 1962, para acreditar la necesidad de su existencia y en consecuencia su incursión en el máximo documento nacional. Así el considerando tercero de la Iniciativa de reformas enviada al Senado establecía en su parte relativa: " Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con la capacidad y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los mínimos generales, siendo susceptible de mejorarse por la contratación colectiva de trabajo".

Después de recibir el documento, la comisión se convenció plenamente de la necesidad de establecer la remuneración profesional, recuerda De la Cueva, porque de todas las regiones del país llegaban quejas de los trabajadores de la aguja, en las que se mencionaba las cantidades irrisorias que percibían las mujeres por los manteles bordados que adornaban las casas de los hombres ricos (entre otros muchos ejemplos). Sin embargo la comisión se enfrenta a la objeción de los empresarios que aducían que los salarios mínimos profesionales carecían de toda justificación, pues no era al estado a quien incumbía esa tarea sino a los contratos colectivos. Actitud por demás incongruente, pues los documentos de la época constatan que desde hacía mucho tiempo no se ocupaban de los miles de trabajadores explotados. Estas circunstancias llevaron a la comisión a precisar en la exposición de motivos del proyecto de la Ley reglamentaria como fundamento de la existencia de esta subespecie de salario mínimo diciendo, que conforme al criterio adoptado en el convenio Internacional "sobre los métodos de fijación de los salarios mínimos" (a los que volveremos más adelante) se dispone en el artículo 100-F, actualmente suprimido en el artículo 94 "los salarios profesionales se fijarán cuando no existan contratos colectivos aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios o no existan procedimientos legales para su fijación. De esta forma se cumplió con la exigencia del pueblo y con el convenio ratificado por México en 1928.

Cabe precisar, en este momento, que de acuerdo al convenio y criterio adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, antes citado, este determino la obligación de establecer salarios mínimos por ramas comerciales e industriales cuando no existan contratos colectivos o los salarios fueran muy bajos. Pero, además, se considera que el trabajador especializado tiene necesidades diferentes a los no calificados, por lo que es en atención a estas que se les debe de designar un salario mínimo, haciendo caso omiso de la capacidad y destreza cualidades variables en cada individuo.

Si comparamos los anteriores criterios y realizamos un análisis superfluo, entonces llegamos a la conclusión, que ambos criterios son diametralmente opuestos, y, que en el plano internacional resulta por demás impropia el fundamento que se esgrimió como estado, para llegar a en marcarlo en el ámbito constitucional. Ahora me sobre salto al considerar la posibilidad que quizá no se habría concebido esta de remuneración sino hubiera existido la obligación de dar cumplimiento a una obligación internacional o quizá sí. Como quiera que sea ahora esta ahí formando parte sine quanon de la relación laboral. Y aún cuando es obvio diremos que en nuestra vida laboral a predominado la tesis gubernamental expuesta.

Inmediatamente a la estipulación del mínimo profesional dentro del sistema normativo social supremo, los doctos en la materia se abocaron a la tarea de ampliar y aclarar aquel fundamento esbozado. En esa labor convergieron todos al afirmar a grosso modo que "mediante esta remuneración se paga al hombre tomando en cuenta sus aptitudes, sus conocimientos, sus cualidades y el desempeño en el trabajo, es decir, se paga a un hombre capacitado en un arte u oficio". Más en la procedencia de este salario existe una razón más que lo justifica, comenta el celebre Mario de la Cueva, misma que consiste en las mayores necesidades que tienen estos trabajadores, "y fueron precisamente esas mayores necesidades las que quiso proteger la fracción VI, del artículo 123".

Desde luego, debemos tener muy presente que el concepto profesión para efectos de interpretación de las normas laborales es muy amplio y flexible, en atención a que comprende la simple actividad económica de una persona dedicada a una labor específica, a cambio de la cual obtiene una también variable retribución económica¹¹. Luego entonces, en este caso constituye simplemente una ocupación determinada dentro de una empresa o área geográfica, que una persona ejerce para sostenerse decorosamente; por lo que la profesión debe ser entendida como una categoría abstracta e impersonal, pues no se ajusta necesariamente a lo dispuesto en el artículo 4°. Constitucional y ley reglamentaria, que regulan lo relativo a las profesiones liberales que de acuerdo a los mismos han de requerir de cédula profesional expedida por el estado para ser ejercidas.

Por otra parte, si bien la fijación del salario mínimo profesional tiene una gran importancia, para ello, también la tiene, la determinación de las categorías y la indicación de sus elementos constitutivos o diferenciales de cada uno de los oficios, profesiones y trabajos especiales elegidos. Pues según se sabe, un oficio o categoría bien definida sirve para determinar la aplicación de un conjunto de normas. De esta manera, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, sin notarlo, está participando en cambios sustanciales producidos en el orden jurídico. En efecto; por su intermedio, sus actividades están conduciendo a la elaboración de diversos status profesionales, equivalentes por su función e importancia a los viejos cuadros corporativos.^{11a}

Pero además, como la fijación del salario mínimo profesional es de manera impersonal, esta debe hacerse en relación a una determinada categoría, es decir, en función de determinadas tareas y al grado de

¹¹ Sánchez Anaya, Francisco. *Op. Cit.* Pág. 213.

^{11a} De Ferrari, Francisco de *Derecho del Trabajo* vol IV. Ed Depalma, Buenos Aires, 1974 Pág: 444.

perfeccionamiento técnico alcanzado por los obreros en esa actividad en particular.

Más el inconveniente que encontramos en esta remuneración como protectora de los trabajos que el mismo ha señalado de manera amplia, consiste, en la limitación de su objetivo, tal como sé vera mas adelante. Pues no basta con que la actividad se preste de acuerdo a capacidad y destreza en una labor específica, para estimar que ese trabajo ha de recibir por su servicio salario mínimo profesional, pues para ello, es necesario que las labores desarrolladas concuerden fielmente con alguna de las categorías detalladas y definidas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, órgano en cargado de esa enorme tarea. Tal como lo precisa la Jurisprudencia emitida por contradicción de tesis, entre el Séptimo y el Tercer Tribunal ambos Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo. Cuyo texto helo aquí:

"Salario mínimo profesional. No se determina por la especial naturaleza de las labores, sino por la clasificación de estas como profesionales por la comisión nacional de salarios mínimos.

La Ley Federal del Trabajo en su título Sexto, establece que existen trabajos especiales, dentro de los que enumera los que prestan los trabajadores de confianza, de los buques, tripulaciones aeronáuticas, ferrocarriles auto - transporte, maniobras de servio público en zonas de jurisdicción federal, del campo, así como aquellos que desempeñan los agentes de comercio y otros, según consta de los artículos 181 a 353 U, del citado ordenamiento legal, pero ésta determinación no es suficiente para estimar que el salario que recibe un trabajador por la prestación de esos servicios se identifique con el salario mínimo profesional, ya que para ello es menester que las labores desempeñadas encuadren dentro de las definiciones de profesiones, oficios o trabajos especiales que de una manera detallada emite la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por ser éste le órgano encargado para establecer los salarios mínimos generales y profesionales, así como determinar las actividades que deben estar sujetas al salario mínimo profesional, en términos del artículo 123, apartado "A" fracción VI, párrafo primero y tercero Constitucional y de los artículos 91 a 96 y 551 a 570 de la Ley Federal del Trabajo".

El criterio sostenido por nuestros máximos tribunales, independientemente de lo referido, va más allá, pues al requerirse de la

necesaria concordancia entre la actividad prestada por el trabajador con la definida y clasificada por el órgano encargado de ello, que obviamente influye en el reclamo de esta remuneración, no hace sino condicionar su procedencia al cumplimiento previo de estos requisitos, imponiéndole además, la obligación de satisfacer una formalidad más, consistente en que la actividad que se realiza concuerde fielmente con aquella a que se dedica el patrón y no con la que ordinariamente se le da al puesto dentro de la empresa. Por lo que, la omisión de alguno de los elementos trae consigo la improcedencia del pago. Como se constata con la tesis que transcribimos a continuación.

Salario mínimo profesional. Derecho a percibirlo.

El derecho a percibir ingreso mínimo profesional deriva de las actividades llevadas a cabo por el trabajador, coincidentes con la definición realizada en la tabla de salarios mínimos profesionales de que se trate, acorde con la actividad que realice la patronal, más no así de la denominación que dé al puesto en éste de aquel.

Octava Época. Tomo VII- Marzo Pág. 211. Amparo Directo 45/91. - Antonio Ramírez Rodríguez. 7 de febrero de 1991. - Unanimidad de votos.

El maestro Néstor de Buen nos aporta dentro de su libro el Derecho Mexicano del Trabajo, en referencia a la necesaria cuadratura de las labores desempeñadas, con las profesiones, oficios o trabajos especiales que de manera detallada emite la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, un comentario que versa de esta manera: "como resultado de ese doble mecanismo se ha producido un fenómeno curioso: de una parte los patrones procuran cambiar las denominaciones de aquellos puestos que tienen señalado un mínimo profesional; de la otra el exceso de requisitos que se incluyen en las definiciones permite obviar el pago", es decir, los trabajadores no cumplen con la totalidad de las condiciones o funciones para que sus servicios sean considerados como profesional.

Aunado a esto, debemos enfrentarnos a la aparición de nuevos puestos o categorías generadas por el avance tecnológico desarrollado con más intensidad desde mediados del siglo XX, que a propiciado la necesidad de mano de obra calificada en todos los campos de la actividad económica. Que van dejando a la zaga la clasificación de los oficios, profesiones y trabajos especiales considerados y definidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Encontramos, por tanto, que en la idea de Salario Mínimo está la de garantizar al trabajador el percibo de ingresos suficientes que le permitan

cubrir sus necesidades, con arreglo de las condiciones del progreso económico, pero esto es en síntesis, según sostienen los economistas, nada menos que uno de los principales objetivos de la economía. Más el principio de que acabamos de hacer mención, a pesar de ser de estar expresamente formulado, no ha tenido, en la realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible.

3. - *El salario mínimo. Su fijación.*

La fijación del salario mínimo de los trabajadores generales y profesionales que existen en el país es, sin duda alguna, de suma importancia, por la repercusión que tiene en la vida del pueblo.

Para abordar con propiedad este tema, luego de haber tratado aspectos generales del salario mínimo, comenzaremos indicando que el artículo 123 Constitucional en su fracción VI, párrafo II, así como el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, tantas veces citados, precisan que el salario mínimo "deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia en los aspectos: material, social, cultural y educativo de los hijos".

Esa idea del salario mínimo es tan amplia, que resulta vaga e imprecisa, pues cabe preguntar cuales son, dentro de esa amplia gama de satisfactores comprendidos en cada uno de esos continentes, los que deben ser cubiertos sin menoscabo por este justiciero salario. Toda vez que las necesidades cambian en cada momento histórico, de acuerdo con el desarrollo efectuado y al interés del Estado, que ha de pretender el desarrollo conjunto de los miembros que componen la sociedad que tiene bajo su protección. En virtud de que esa es una de sus tantas finalidades. La Ley Federal del Trabajo abocada a dar solución a tan amplio principio, estableció de manera enunciativa, en uno de sus artículos, algunos de los bienes y servicios que han de servir de fundamento para determinar su fijación¹². Entre los que se encuentran: casa, vestido, alimento, transporte, menaje de casa, etcétera.

De acuerdo a los preceptos aludidos, como esos satisfactores representan el punto de partida para establecer las tasa mínimas, en base a ello, resulta imperativo, que su contenido ético, es decir, su suficiencia, se

¹² Art. 562, P.II.- Realizar periódicamente los estudios e investigaciones para determinar:

a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia entre otras: las del orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, etc.

mida en función del grado de adquisición de aquellos artículos, bienes y servicios que los trabajadores de salario mínimo requieren verdaderamente para colmar su estado de carencia, en cada uno de aquellos rubros genéricos.

Pero aún, cuando el precepto constitucional ha sido muy claro en señalar, cual es, el principal elemento en torno al que debe establecerse el salario mínimo (las necesidades), para algunos doctos, esa valoración, únicamente procede, en tratándose del mínimo general y no así del profesional; olvidando que los trabajadores que perciben este último salario "tienen necesidades en un grado mayor a aquellos", y que fueron precisamente estas las que quiso proteger el artículo 123 Constitucional en la fracción y párrafo antes mencionados. Es precisamente esto, lo que debe prevalecer a la hora de su fijación, a pesar de que se redarguella razones muy diferentes, tales como la capacitación, destreza o técnica de los trabajadores profesionales, que en si mismos únicamente pueden ser valorados por el patrón. Idea que corrobora dicho precepto en otra parte de su texto cuando indica "los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las distintas actividades económicas". Por que, al utilizar la palabra "además", no hace sino establecer de nueva cuenta la preeminencia de los elementos extraeconómicos (necesidades) que deben cubrirse suficientemente con esta garantía de salario. En consecuencia, tenemos que las necesidades se colocan en una escala del uno al diez en primer sitio, es decir, están colocadas sobre todos aquellos factores que ordinariamente habrán de coadyuvar a su fijación, pues quien crea, que solo las necesidades se valoran para ese fin, a pesar de que así ordena la norma constitucional, es un soñador.

El salario mínimo, que no es otro que el monto garantido, representa para los beneficiarios del mismo, nada menos que su derecho a vivir con dignidad, como hombre civilizado. Para la consecución de este objetivo la ley suprema y la reglamentaria confían a la Comisión de Salarios Mínimos la encomienda de fijar el salario mínimo general y el profesional a las distintas categorías de oficios, profesiones y trabajos especiales, que previamente definió dentro del catalogo que maneja y debe ir actualizando. No huelga decir, que anteriormente a esta autoridad existieron otras encargadas de esa tarea tema que abordaremos al tratar de sobre su funcionamiento y el procedimiento que observan en su encomienda.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a la que en adelante nos referiremos como Comisión, para llevar a buen término la fijación salarial sigue el procedimiento que la Ley Federal del Trabajo reglamenta en su capítulo VI y VIII, dentro de los artículos 551 al 563 y 570 al 574. En estos

dispositivos normativos la ley inicia señalando las funciones y obligaciones que la Comisión tiene, para tratar después sobre el procedimiento de fijación salarial. La aplicación simultánea y/o coordinada de los preceptos, señalan los pasos que lleva acabo, y, que a la vez, nos dan la visión exacta de cómo inicia y termina la elevación de los salarios mínimos. El procedimiento para la determinación de las tasas mínimas inicia, prácticamente, con la integración de la Comisión en forma tripartita, a través de un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica. A su vez, el Consejo de Representantes se conforma con un número no menor de cinco, ni mayor de quince representantes de los trabajadores y de los patrones, y uno por la autoridad federal quien funge además como presidente de la Comisión. Deberán saber leer y escribir, ser mexicanos, mayores de edad, etc., quedando designados previa convocatoria de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social cada cuatro años, quedando compuesta a más tardar el 1° de julio del periodo que corresponda, reuniéndose los últimos días del mes de noviembre de cada año, quien deberá estudiar el informe que contenga la situación económica del país, los cambios generados en las actividades económicas, el costo de la vida, el presupuesto indispensable (necesidades a las que ya hemos hecho referencia), condiciones del mercado de trabajo. Se allegará además, de los estudios presentados por los trabajadores y patrones para dictar su resolución antes del último día del mes de diciembre. Dictada la resolución el Presidente de la Comisión publicara en el periódico oficial, los montos de los salarios mínimos que deberán pagarse del 1° de enero al 31 de diciembre a los trabajadores generales y profesionales.

En estas disposiciones adjetivas encontramos el señalamiento de otros datos fundamentales que deben de conocerse y tomarse muy en cuenta, antes de proceder a la aprobación de las tasas salariales. Entre las que destacan además, del supuesto indispensable, como lo es, el conocimiento de las necesidades, la situación económica del país, la situación de la industria, del mercado de trabajo, la estructura salarial y el costo de la vida. Lo que indica que, el Consejo de Representantes realiza una valoración conjunta de la relación e incidencia que entre cada factor se produce y que repercute directamente en la fijación del salario. Los cuales desde la temática de la norma ayudaran a determinar una cantidad mínima, pero suficiente a fin de que los trabajadores beneficiados con el pago del mismo puedan alcanzar el mejor nivel de vida que en cada momento, el incesante progreso puede ofrecer al mayor numero de trabajadores. Circunstancias reales estas, ante las que se ha dicho, " fijar un salario mínimo no es crear un nivel de vida, sino tratar de alcanzarlo. En virtud que no corresponde como podemos apreciar a un concepto, sino aun hecho.

También notamos, que para la discusión y estudio del monto de los salarios mínimos, la ley no exige ningún quórum especial ni establece forma especial alguna, razón por la cual, la Comisión en las sesiones ordinarias actúa de manera libre.

Por otra parte, la ley no estuvo seguramente acertada al referir a las condiciones económicas del país, y no a las condiciones sociales, ya que dentro de la noción psicológica del salario son estas últimas condiciones, y no únicamente las económicas, las que deben ser tomadas preferentemente en cuenta. En realidad, el análisis económico de las tasas mínimas a fijar, debe hacerse tomando en cuenta las condiciones de la empresa en relación con las condiciones de vida del medio ambiente. Sin que para ello deba proceder distinción alguna entre mínimo general y profesional, en virtud de que la norma no hace distinción alguno al respecto dentro del procedimiento respectivo.

Además, el salario mínimo esta vinculado a la cuestión social, tiene que ver con la lucha que los trabajadores sostuvieron de 1910 a 1917, con el fin de obtener que quien absorbía toda la actividad de un hombre, retribuyera sus servicios en forma que le permitiera vivir decorosamente. Esto quiere decir, que salario mínimo y jornada legal, son históricamente dos principios ligados íntimamente al trabajador. Se comprende, por otra parte, que lo que interesa al salario, es el caso del trabajador que ha vendido "su día" ha un empleador, y que por eso mismo no dispone de ningún otro ingreso. Ese ingreso y no otro, es el que debe siempre alcanzarle para la satisfacción de sus necesidades particulares y familiares.

Por tanto, debe entenderse que tienen derecho a los mínimos fijados los trabajadores que cumplen la jornada legal. Sin embargo, la flexibilización en la jornada de ocho horas ha permitido, que existan trabajadores que laboran solo parte de aquella, a la que se le llama jornada reducida. Los trabajadores de jornada reducida tienen derecho a percibir un salario, pero este ha de ser proporcional a las horas laboradas. Esto es, si la jornada es de ocho horas para la satisfacción de sus variadas exigencias, lo más justo sería que este fuera siempre suficiente, sin embargo la menor variación económica lo afecta. Es por eso, que se habla de la relatividad del salario, que lo hace ser ideal, nominal, real o efectivo.

Así, tenemos que el salario ideal es la cantidad que aspira la constitución se pague al trabajador y que no solo sea suficiente para cubrir sus variadas exigencias, sino además que sea remunerador. En tanto que, el salario nominal es el que se paga en numerario a cambio de prestar un

servicio y el real o efectivo, es el valorado por la suma de mercancías y objetos que efectivamente pueden adquirirse en el mercado de acuerdo al poder adquisitivo de la moneda.¹³

De ahí, que el trabajador fluctúe entre el salario real y el nominal, y que la acción de la Comisión se dirija al establecimiento del primero, en virtud, que es inútil aumentar el nominal, si disminuye el real a consecuencia del encarecimiento de los servicios y bienes consumibles, en otras palabras, del costo de la vida.

Es por lo anterior, que estamos de acuerdo con Francisco Sánchez Anaya en que el monto del salario mínimo debe ser calculado sobre bases económicas, por lo cual su valor debe ser establecido en función del poder adquisitivo de la moneda, al que hay que agregar las condiciones de la industria y las condiciones de vida del medio ambiente, para que pueda cumplir su misión de asegurar un ingreso que permita al trabajador obtener los bienes que satisfagan sus necesidades.¹⁴ Ya que solo de esta manera podrá alcanzar el mejor nivel de vida que el incesante progreso ofrece a los miembros del grupo social. Más conviene precisar que un nuevo salario solo significa algo; cuando representa un nuevo nivel de vida y no simplemente una nueva cifra. Las cuales han venido sucediéndose anualmente, sin repercutir en el bienestar colectivo de la clase trabajadora, produciendo en el ánimo de estos un serio malestar al resentir en su bolsillo la contracción del llamado salario real, obstaculizando el garantizado y deseado mejoramiento en el nivel de vida, que el medio ha producido. Este problema orilla, a los miembros que representan a los trabajadores en el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos ha deslindarse de cualquier responsabilidad que pudiera imputárseles durante la revisión salarial efectuada durante el mes de diciembre de 1998, a consecuencia del raquíto aumento aprobado al monto salarial. Aduciendo que la representación gubernativa dio su voto de calidad a la parte patronal, inclinándose así la balanza a su favor, es decir, al porcentaje propuesto por estos como aumento al salario. Lo que dio como resultado que, los salarios mínimos a regir durante el año de 1999, en las diferentes áreas geográficas¹⁵ en que esta dividido el país, para esos efectos, aumentasen únicamente en un 14%, colocándose de esta manera el salario muy por debajo del costo de la vida. Tal como precisaremos en el capítulo cuarto de esta breve

¹³ Ferrari, Francisco De. *Derecho del Trabajo*. Vol. III. Ed. Palma, 1977. Pág. 289

¹⁴ Sánchez Anaya, Francisco. *Fijación del Salario Mínimo*. Tesis Esc. Libre de Derecho, México, 1988. Pág. 108.

¹⁵ Puede consultarse en el anexo uno, al final de este trabajo las áreas en que actualmente esta dividido el país, así como las entidades federativas y municipios que las integran. Anotando que son tres: A, B y C.

investigación. Así tenemos, que el salario mínimo a pagar¹⁶, durante el citado año, a los trabajadores generales son:

<i>AREA GEOGRAFICA</i>	<i>SALARIO MÍNIMO GENERAL</i>
<i>A</i>	<i>34.45</i>
<i>B</i>	<i>31.90</i>
<i>C</i>	<i>29.40</i>

Es pertinente indicar que los salarios una vez que han sido fijados y dados a conocer por los medios de comunicación no pueden las partes contratantes acordar una remuneración menor, y mucho menos pactar su disminución, pues aun cuando la ley se abstenga en señalarlo, tal actuación sería contraria a la Ley, dando lugar a un ilícito penal. Además los salarios mínimos generales y profesionales se aplican simultáneamente dentro del área geográfica a la que se hayan señalado. Siendo interesante anotar que el monto de los mínimos profesionales, al igual que los generales, varían de un área a otra, aún cuando los oficios, profesiones y trabajos especiales sean los mismos para las diferentes áreas en que se divide el país, de acuerdo a la clasificación actual manejada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Lo que seguramente se debe a la diferencia de las condiciones económicas, y porque no, a las desigualdades en las necesidades. Aun cuando Néstor de Buen afirme lo contrario, cuando censura el cambio de nomenclatura que se realizó de zona económica a área geográfica.

Porque,

.....la concentración de los estados y municipios en sólo tres áreas geográficas no tiene mayor trascendencia, como tampoco la tiene la nomenclatura utilizada actualmente, porque en rigor, así como anteriormente a las reformas constitucionales de 1986 se hablaba de zonas económicas (llegando a ser 4 finalmente), y se consideraba el factor económico para fijar los salarios mínimos. Así también se sigue considerando este último para ese fin.

En ese orden de ideas, debemos considerar además, que la intervención del estado en la fijación del salario mínimo (lato sensu) mediante la Comisión encargada de ello, marca un dirigismo económico y

¹⁶ El lector para saber cual es el monto que corresponde a los mínimos profesionales durante el año de 1999, véase el anexo dos al final de esta breve investigación.

social, que debe apegarse a la aplicación de los principios constitucionales, si se quiere un orden social justo. Pues sólo de esa manera, la remuneración de los trabajadores corresponderá al establecimiento de salarios donde priven los principios de derecho del trabajo. En México sin embargo, se podría realizar una gran investigación respecto a la intervención positiva o negativa que en los tiempos modernos ha tenido el estado en esta materia, pero no siendo ese el objeto de nuestro estudio, baste con la referencia.

En resumen, en la fijación del salario mínimo, sea cual sea su naturaleza, debe conocer primero la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se entiende por necesidades normales, toda vez que las enunciadas por la ley federal del trabajo no constituyen un parámetro, sino un punto de partida, como lo señaló el maestro Mario de la Cueva. Y para llegar a esa determinación debe realizar regularmente determinados estudios a los que alude la ley reglamentaria. Pues, es en ellas donde emerge el monto que se requiere para subvenir a las distintas necesidades, que resultan ser propias de la clase trabajadora.

4. La Comisión Nacional de Salario Mínimo. Su funcionamiento y método.

En el punto que antecede nos hemos referido repetidas veces al órgano encargado de establecer los salarios mínimos, cuyo nombre es el de "Comisión Nacional de Salarios Mínimos". En ese momento comentamos de manera global el procedimiento que sigue para determinar las cuantías mínimas, así como la forma en que funciona. Ahora terminaremos de explicar más ampliamente esos dos aspectos correlativamente conjugados, a través de su exposición pragmática legal de las disposiciones normativas que las contemplan. Pero para tener una idea más clara al respecto iniciaremos con la exposición de los hechos históricos y jurídicos que marcaron su aparición como responsable único de la encomienda que actualmente tiene.

Cuando el Constituyente de 1917 consagra la institución del salario mínimo, también determino a la autoridad que iba a dar cumplimiento a tan alto ideal. Pues de no haber sido, esa idea hubiera muerto. En ese momento se consideró muy conveniente encargar a Comisiones Especiales la fijación del salario mínimo, quienes quedaban subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje instaladas en cada entidad federativa. Pero dada la existente variedad de leyes laborales de carácter local, no funcionó correctamente, debido a la heterogeneidad de métodos aplicados, tan distintos al especificado en el marco constitucional. Motivando las reformas de 1929, en las que se aprobó la expedición de la primera Ley de Trabajo de carácter Federal. Sin embargo, se prosiguió fijando el salario de manera municipal a través de las comisiones mencionadas. Por lo que, para subsanar esta situación se autoriza en 1933, a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje previamente establecida en cada entidad de la república, a realizar aquella función. Pero será, el desarrollo económico regional, quién determinará finalmente la necesidad de un nuevo reordenamiento en el procedimiento, en el ámbito de aplicación y de la autoridad hasta ese momento responsable de esa encomienda. Por lo que, en 1962 a consecuencia de la reforma efectuada a la fracción VI, del artículo 123 así como a la Ley reglamentaria, se lleva acabo la modificación en la distribución de la demarcación nacional, dejando de ser para esos efectos municipal para ajustarla a zonas económicas, creando además la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de quien estarían subordinadas las Comisiones Regionales.

Sin embargo, sería hasta el año de 1963 cuando físicamente se crea Comisión Nacional de Salarios Mínimos y 111 comisiones regionales de salarios mínimos, estas constituyeron un mecanismo sui generis, en la que ponen a consideración de la comisión sus determinaciones salariales en el

entendido que dadas sus facultades podía ratificarlas o modificarlas. Razón esta por la que, según se ha dicho, fueron el sistema perfecto, tanto para el patrón como para el gobierno, de conocer acertadamente las condiciones económicas y el nivel de vida del trabajador.

Este sistema se aplicó hasta 1986, durante su vigencia dio lugar a sucesivas modificaciones entre las que destacan: la desaparición de salarios mínimos del campo y la reducción del número de salarios determinados en cada zona económica.

En diciembre de 1986 las legislaturas de los estados y el Congreso de la Unión aprobaron una iniciativa de ley a través de la cual se reformó radicalmente el sistema de fijación de salarios mínimos, estableciendo que los mismos en adelante se determinarían exclusivamente por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Pero además determinó que éstos se aplicarían en las áreas geográficas especificadas, las cuales podrían comprender o estar circunscritas por uno o más municipios de una o más entidades federativas, lo que dio lugar a la desaparición tanto de las zonas económicas como de las comisiones regionales.

En realidad esta decisión, no hizo, sino legalizar, la tarea que de facto venía realizando la Comisión desde 1963, pues aun cuando la ley indicaba en uno de sus artículos que las facultadas para determinar el aumento a los mínimos eran las Comisiones regionales, estas en realidad no lo hacían dejaban tal tarea a la naciente Comisión, quien desde entonces se adjudicó esa encomienda. A partir de allí este órgano ha ido ampliando el campo de sus atribuciones tan es así, que aun cuando la más importante es la fijación de los mínimos salariales, que podemos mencionar otras como la de determinar la división del territorio para efectos de fijación, realizar estudios, pedir informes a otras autoridades.

4.1. El funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Como todas sabemos, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es un órgano descentralizado creado por el Congreso de la Unión pero dependiente del Poder Ejecutivo. Su función es la de proteger el poder económico de los trabajadores, por eso su competencia está limitada a realizar estudios e investigaciones tendientes a la fijación del salario mínimo.

Luego entonces, no es un órgano que nace por arbitrio del congreso federal, el sustento legal en que se apoya se encuentra establecido expresamente en la Constitución, en la fracción VI del artículo 123 apartado "A", así como en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 523, 551 y siguientes de dicho ordenamiento.¹⁵

Y, es precisamente en ese último ordenamiento donde se encuentra regulado también su funcionamiento, mismo que se ejecuta mediante la participación de un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica. A los que habremos de referirnos a continuación.

a) El Presidente

Como todo órgano descentralizado, la Comisión Nacional tiene al frente de ella un funcionario nombrado por el presidente de la república, quien funge además, como titular del Consejo de Representantes, al que se le denomina Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, entre las obligaciones que tiene que cumplir, se encuentran:

Presidir el desarrollo de las sesiones del Consejo de Representantes así como convocar a sesiones extraordinarias; someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo preparado por la Dirección Técnica, y vigilar el desarrollo del mismo ordenando las investigaciones y estudios que juzgue convenientes para tal fin. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas debiendo presidir los trabajos e informar periódicamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre las actividades de la comisión. (art. 553 L.F.T.)

¹⁵ Decreto que crea la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 1º de mayo de 1963.

b) El Consejo de Representantes

Es de entre los tres cuerpos el más importante, por ser, el que determina en base a los estudios que le presenta la dirección técnica, los trabajadores y patrones los salarios mínimos generales y profesionales. Se conforma con un número igual no menor de 5 ni mayor de 15 representantes propietarios y suplentes de trabajadores y patrones quienes son designados cada cuatro años previa convocatoria que para tal efecto expide la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y con un representante del gobierno, quien actúa en su doble calidad de Presidente del Consejo como de la Comisión.

Las actividades de éste consejo son, entre otras: determinar en la + --primera sesión la forma en que se desarrollará el trabajo y la frecuencia de las sesiones; aprobar cada año el plan de trabajo de la Dirección Técnica; conocer el dictamen formulado del mismo y dictar resolución determinando la división de la República en áreas geográficas; practicar y realizar directamente las investigaciones que juzguen conveniente así como los estudios complementarios; designar una o varias comisiones o personas técnicas que practiquen tales estudios; a aprobar la creación de comisiones consultivas y determinar las bases para su integración y funcionamiento. Además conocer las opiniones formuladas por tales comisiones al término de sus investigaciones y finalmente fijar lo más importante, el salario mínimo general y profesional. (art. 557)

c) La Dirección Técnica

La función que lleva acabo este departamento es muy importante, pues aporta los elementos técnicos que requiere el Consejo de Representantes, en función de los cuales establecerá el salario mínimo. De ahí que realice entre otros, los estudios e investigaciones relativos a: 1) la situación económica del país, 2) las variaciones sufridas en las distintas actividades económicas, 3) la situación del mercado de trabajo y de los salarios. Así como, llevar acabo la solicitud, preparación y recepción de informes realizados por los patrones, trabajadores e instituciones públicas y privadas, como las realizadas por el mismo.

Se compone la Dirección Técnica: con un director, nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, con el numero de asesores técnicos designados por la misma secretaria, y con un número igual de asesores técnicos nombrados por los representantes de los trabajadores y patrones. (art. 561 y 562 L.F.T.)

4.2 El Procedimiento Ordinario para la Fijación del Salario Mínimo.

Los salarios mínimos se fijan cada año, tal como se había comentado, para comenzar a regir el 1º de enero del año siguiente. Pudiendo excepcionalmente ser modificados por circunstancias económicas que lo justifiquen en cualquier periodo de su vigencia. Más para llevar acabo la determinación anual del monto de los salarios, es necesario que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos este previamente integrada, es decir, representada debidamente tanto la autoridad federal como los trabajadores y patrones. Para ello, la Secretaria de Trabajo, publica cada cuatro años, la convocatoria respectiva dirigida a los distintos sindicatos, federaciones y confederaciones que representan a esas dos fuerzas en constante fricción, a fin de designar de entre sus agremiados propuestos, aquellos que respectivamente deberán conformar durante un periodo de cuatro años el consejo de representantes, órgano encargado de establecer el monto salarial mínimo.

Una vez integrada la Comisión, el consejo de representantes se reunirá cada año, específicamente durante el mes de noviembre y diciembre, con el fin de estudiar el informe que la Dirección Técnica le presenta, conjuntamente con los estudios realizados por las distintas organizaciones patronales y de trabajadores para su análisis. Estudio que recibe a más tardar el último día del mes de noviembre. Dicho informe debe contener el estudio de las condiciones económicas del país, el costo de la vida, el presupuesto indispensable, etc.

Efectuado el análisis de los estudios referidos, el Consejo de Representantes procederá durante el mes de diciembre, pero antes del último día, a dictar su resolución, en la que dará a conocer los nuevos salarios mínimos. Si el consejo de representantes no esta de acuerdo con el informe técnico que le fue presentado, podrá realizar directamente las investigaciones que consideré pertinentes.

Y, una vez emitida la resolución que fija los salarios mínimos, el Presidente de la Comisión ordena se publiquen en el Diario Oficial de la Federación el 31. Dando así, debida publicidad del monto de los salarios mínimos aprobados para conocimiento de los trabajadores y patrones a quienes va dirigida tales remuneraciones.

4.3 Procedimiento extraordinario en la fijación de los Salarios Mínimos.

Los salarios mínimos, una vez que han sido fijados, rigen del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año siguiente. Durante ese periodo pueden ser revisados, siempre y cuando, existan circunstancias económicas que lo justifiquen. Es decir, estas circunstancias económicas extraordinarias por su carácter impreciso, dan lugar a lo que la Ley llama "Fijación extraordinaria de los salarios mínimos", más para que inicie, el órgano colegiado como es la Comisión (como lo mencionamos anteriormente) esta obligada a observar todo un procedimiento de carácter, nada menos que, administrativo. Pero, para que esa autoridad conozca y resuelva sobre ese particular, es menester que le sea solicitado por quienes están autorizados legalmente para ello. Esos sujetos son, nada menos que, el secretario de la secretaría de trabajo y previsión social y a las confederaciones de trabajadores y patronos. En caso de que la solicite el primero de los mencionados, deberá dirigir su petición al presidente de la Comisión, debidamente motivada y fundada. En tanto que los segundos, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, debiendo acreditar que representan el cincuenta y uno por ciento de sus afiliados.

Así, el Secretario del Trabajo dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación del 51%, la remitirá al Presidente de la Comisión, con los documentos y pruebas que a la misma se hayan acompañado.

Y, una vez que la solicitud es recibida en la Comisión, el procediendo que se sigue en su tramitación, es este:

El Presidente de la Comisión contará con tres días, contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, para convocar al Consejo de Representantes a fin de que estos se aboquen al estudio de la petición y decidan si contiene fundamentos bastantes para realizar la revisión de los salarios mínimos, y de ser afirmativa, la Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días computados a partir de la fecha en que hubiese sido requerida por el Presidente de la Comisión para elaborar el informe en el que se contemple el movimiento de los precios y sus repercusiones en el costo de la vida, el poder adquisitivo del salario mínimo, así como los datos más significativos de la situación económica del país, debiendo entregarlo al Consejo de Representantes en un lapso mencionado, por conducto del Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Hecho lo anterior, el consejo de Representantes dispondrá por su parte de tres días a partir de que reciba el informe para dictar la resolución respectiva en el sentido de fijar o no el nuevo monto de los salarios mínimos.

En caso de ser aprobado favorablemente la petición de revisión que le fue presentada, el documento que contenga la resolución administrativa deberá indicar además, del porcentaje autorizado a los montos vigentes la fecha en que iniciaran su vigencia, debiendo ser dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dictó la resolución respectiva.

Aprobados los nuevos montos, el Presidente de la Comisión ordenará se publiquen, en el periódico oficial y en los periódicos de mayor circulación, las nuevas tasas salariales, a fin de darles la publicidad debida.

Por otro lado, y sólo para el caso de que al pasar la solicitud de revisión del salario al Consejo de Representantes para estudiar y certificar que cuenta con el porcentaje de trabajadores que la ley prevé, este dictamine que la misma no cuenta con dicho requisito, se hará del conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social, para que este determine lo que corresponda. (artículo 570 L.F.T.)

Es pueril creer entonces, que los sindicatos, federaciones y confederaciones de representación obrera puedan en algún momento presentar por la parte que representan, una solicitud de revisión extraordinaria de los mínimos vigentes en ese momento, en virtud de que se encuentran limitados por la misma ley, pues, al exigirles la comprobación de que un cincuenta y uno por ciento del total de sus agremiados son quienes están accionando este derecho, los coloca en una situación desventajosa, pues sabido es que no podrán acreditar tal porcentaje, por consiguiente estarían imposibilitados para llevar acabo el ejercicio de este derecho. Por lo que, en realidad, la revisión extraordinaria del salario queda bajo el control del secretario de la secretaría del trabajo y previsión social.

CAPITULO IV

EL SALARIO MINIMO Y EL NIVEL DE VIDA.

1. ¿Qué es la Vida Digna?

Al adentrarnos en el interesante mundo del salario mínimo señalamos reiteradamente como su fin esencial, establecer una vida digna para todos los trabajadores. Ahora analizaremos dentro del mismo campo del Derecho Laboral como percibe la vida digna el legislador originario de los trabajadores de salario mínimo.

Iniciaremos nuestro estudio partiendo de la acepción gramatical que el vocablo "vida digna" tiene lo que nos servirá para precisar algunos elementos dentro de la definición que posteriormente manejaremos.

En el diccionario de la Real Academia Española encontramos que la palabra vida expresa: El modo de vivir en orden al empleo, profesión u ocupación, también conjunto de cosas de lo que es necesario para vivir y dignidad significa, no humillante, allí mismo se encuentra que *vida* viene del latín *vita* que significa vivir y a su vez *dignidad* proviene de *dignus* que expresa *dignificar*, la conjugación armónica de ambas palabras nos indica que para nuestro tema en cuestión han mantenido en general el mismo significado.

En el complejo mundo cultural de la actualidad los significados de las palabras se amplían para dar cavidad a nuevas acciones y acepciones que no eran utilizadas en otras épocas, sin embargo por lo que hace al término que en este momento nos interesa resulta ser la excepción.

En tal forma Joaquín Escrich considera que *vida* es el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento a la muerte, en tanto que *dignidad* sinónimo de honor, consiste en la acción por la cual se da a conocer el respeto de alguien por su mérito. Todo lo anterior cae dentro de una apreciación gramatical e interpretativo, para continuar en su momento con el estudio en que la apreciación del término vida digna sea más socioeconómica, en virtud de corresponder a este campo.

Historia. Pretender establecer en brevisimas lineas cual ha sido el nivel de vida o vida digna del trabajador mexicano, que contemple desde el vasallaje pase por la independendencia y culmine con la era moderna, es tanto como pretender leer el más extenso volumen de historia de México escrito o próximo a publicarse. Porque tratar sobre la vida digna es como dijimos antes, es tratar de los hechos sociales y económicos que la han determinado en cada momento histórico, sucesos entrelazados que son la vida misma. Y como la vida digna es el resultado último del monto que se paga como salario por la prestación de un trabajo, habremos de referirnos esquemáticamente a aquellos acontecimientos que repercutieron en la sociedad y que señalaron la urgencia de rescatar la dignidad del trabajador(hombre) y garantizar la obtención de aquello que satisfaga sus necesidades.

Es el año de 1910, y en las haciendas existen dos clases de trabajadores del campo: el peón del año y el peón de tarea.

El peón del año tiene el salario más insignificante que puede tener una bestia humana; tiene un salario inferior al que necesita para su sostenimiento, inferior todavía a lo que necesita para la manutención de una buena mula. Teóricamente no es posible que un hombre viva con ese salario, pero el salario existe en esas condiciones por las siguientes razones:

En primer lugar, por que el hacienda puede pagar, o calcula poder pagar, un promedio de \$ 120.00 por los cuatro meses que necesita las labores del peón; esto significa que tendría que pagar en cuatro meses a razón de \$30.00 o sea \$1.00 diario, a un buen peón que le bastaría para todas las labores del año. Pero si recibe al peón y lo dejase ir nuevamente, tendría las dificultades consiguientes de la busca de brazos. Se ve entonces en la necesidad de procurar su permanencia dentro de la finca, diluyendo el salario de cuatro meses en todo el año, pagando el jornal de \$0.31 diarios, o sea los mismos \$120.00 al año.

El peón del año será conseguido a un reducidísimo salario; pero con la condición que permanezca allí y de que allí tenga a su familia, es decir, el precio de su libertad. Tiene asegurado el trabajo para todo el año, aunque sea con un jornal insignificante, un salario que es inferior al flete que gana el más malo de los caballos. El dueño de la finca paga, pues, un salario, que no basta para las necesidades del peón, por consiguiente, el hacendado busca la manera de conservar ese peón "acasillado".

Si dispone del jefe político, que no es más que un mozo de pie de estribo del hacendado; si dispone del arma tremenda del contingente; si dispone de la tlapixquera para encerrarlo cuando quiere huir de la finca; si dispone, en fin, del poder de la fuerza, puede tener entonces los peones que necesite y puede estar cierto que allí permanecerán. Pero cuando esos medios represivos le faltan acude a otros medios de atracción como los económicos para conservar al peón. Veamos algunos de esos métodos que utiliza el hacendado.

Si el maíz vale generalmente en el mercado \$8.00 ó \$10.00, no importa; de la cosecha de la hacienda siempre se ha apartado maíz suficiente para poder dar constantemente al peón del año el maíz a \$6.00 o a seis reales la cuartilla. Media cuartilla semanal es la dotación regular de la familia del peón.

También le da la casilla, es decir, la mitad o tercera parte de casilla que toca aun desgraciado de estos como habitación; que tiene el peón "acasillado" que compartir con otros peones o sirvientes de la finca, en una promiscuidad poco cristiana.

Mientras tiene el carácter de peón del año, tiene—y que pocas veces tiene—la escuela. La escuela existe, pero en tales condiciones, que en el año de 1895, las instrucciones de los administradores a los maestros son las de no enseñar, más que el leer y escribir y el catecismo de la doctrina cristiana, con la prohibición de la enseñanza de la aritmética y, sobre todo de la instrucción cívica.

Tenemos también los fiados en la tienda de raya. La tienda de raya es el sistema de manejo de la finca, pues no se concibe la hacienda sin la tienda de raya. La tienda de raya es el lugar donde el hacendado fia las mercancías al peón, donde el jornalero recibe todos los días lo que necesita para comer, descontándosele de su raya el domingo, pues el peón, por lo regular, no recibe al fin de semana en efectivo mas que unos cuantos centavos, lo demás es cuestión de mera contabilidad.

He aquí un ejemplo claro; cuando llega la Semana Santa, la mujer necesita unas enaguas de percal; los hijos un par de huaraches, y el hombre, un cinturón o una camisa con que cubrir sus carnes. Como para el peón no existe ninguna otra fuente de ingresos que el jornal, no tiene otra parte más donde acudir más que al patrón para que le haga el préstamo de Semana Santa. Pero tenemos otros dos prestamos, el de Noche Buena y el de todos los Santos este es el más importante de los tres prestamos de todo el año; y varia entre \$6.00 y \$10.00 por peón. Los tres prestamos del año son en el

fondo los aumentos al salario más inicuos, por cuanto constituyen la cadena de la esclavitud. El peón del año gana \$120.00 al año, pero anualmente queda endeudado con otros \$30.00 pongamos. Esos treinta que caen gota a gota en los libros de los administradores de la hacienda, significan el forjamiento de la cadena vitalicia que lo une al patrón. Así el peón del año permanece en la finca por la deuda que consta en los libros como una marca de esclavitud, cuyo monto no conoce con certeza, deuda que aveces sube a la tremenda cantidad de \$400.00 o \$500.00 deuda humanitaria en apariencia sin réditos que al morir el peón se divide entre tres o cuatro partidas que han de soportar los mocetones que ya trabajan en la finca.

Ahora bien, si el peón ante esta pesada carga intenta fugarse, se encuentra con la oposición de la fuerza del Poder Público, quien apoyando siempre al hacendado lo envía al contingente o le aplica la Ley Fuga, ante esta agradable perspectiva limitase entonces a lo que puede ganar como peón.¹

Los trabajadores de las industrias, con una posición mucho más relajada, se encuentran también ante los mismos abusos que los trabajadores del campo. Su situación tan agobiante se expresa en los salarios reducidos, la jornada de trabajo que inicia a las seis de la mañana y termina a las ocho de la noche. Otras veces trabajan quince o dieciséis horas al día. La escasa seguridad e higiene que existe en las empresa ocasiona accidentes al por mayor, y aquellos que quedan imposibilitados para trabajar o, por su edad, son retirados a morirse de hambre sin ninguna ayuda asistencial. Abrumados además por las multas y descuentos a su escaso salario, quedan sujetos a las deudas eternas en la tienda de raya del patrón. De ahí que jamas vea su salario en mano. Lo que ha ocasionado que sus condiciones sociales y económicas dejen mucho que desear, pues no les alcanza ni para lo mas elemental.

La vida social y la vida economica individual, como podemos apreciar, transformase en la sociedad, en la vida colectiva de la misma, y por consiguiente, no puede concebirse sin libertad. Pero esa libertad no pude ser una libertad puramente negativa de la voluntad reguladora del Estado. Asi lo entendió el pueblo (campesinos y trabajadores) después de esa larga noche de letargo, y como un solo hombre desbordaron su impaciencia, enojo y odio en lo que es la primera Revolución Social del siglo XX. Su clamor disperso en los campos de batalla va a impregnarse en el ordenamiento juridico que ha de regular en adelante la vida de toda la Nación.

¹ Luis Cabrera. *Discurso Pronunciado en 1912, visible en la obra de Delgado Moya, Luis. Derecho Social del Presente. Ed. Porrúa, México, 1977. Pág 326-334*

Es por ello, que nuestra Constitución que nace, al menos teóricamente para restablecer el imperio de la Constitución de 1957, no sólo no restablece el imperio, sino que acaba por ser una completamente nueva, es por ello que parafraseando con Tena Ramírez debemos decir, que lo que salva moralmente a la Revolución en ese momento, es que iba a cumplir con la misión consignada en la expresión enérgica de Ihering: *sobre el derecho esta la vida, y ante el estado de necesidad política, que se suprime, la disyuntiva entre el derecho y la vida se agudiza y la decisión, entonces, no es dudosa el poder sacrifica el derecho y salva la vida.*

De este modo el Derecho fue sacrificado, y la queja del pueblo tuvo respuesta en el Artículo 123 constitucional, pues como dice Victoria "busca su bienestar"², introduciendo todas las reformas necesarias que requieren, los salarios que necesitan, y todas aquellas prerrogativas que merecen. Entre los que destaca el salario mínimo como instrumento de vida digna. Pero a diferencia del modo de vida de los trabajadores de aquella época, en la actualidad ya no están sujetos al sistema de deudas (tiendas de raya), ni reprimidos por las bayonetas del poder público para mantenerlos con un determinado patrón, las condiciones de trabajo son más seguras, aunque el salario este viciado de signos políticos o de cometidos económicos gubernamentales.

Definición. Anteriormente establecimos el concepto que gramaticalmente puede tener el término "vida digna". Ahora y tomando en consideración que la vida digna de un individuo se obtiene dentro de la sociedad, en la que influye el grado de desarrollo alcanzado, resulta necesario transcribir algunas definiciones que sobre el particular ha dado la ciencia económica para precisar ideas.

Según Luis Alcalá Zamora³ con la expresión nivel de vida se expresa el grado de bienestar alcanzado por una persona o grupo de personas en relación con sus ingresos y la capacidad adquisitiva de la moneda.

Nos indica allí mismo que se refiere igualmente al consumo efectivo de una persona, familia o de otro núcleo, expresado en gastos y servicios requeridos en una unidad de tiempo, que puede ser el año o el mes.

El maestro Sotiroff⁴ nos dice "cabe entender por nivel de vida o vida digna el grado económico alcanzado por una persona en cuanto a la

² Citado por Francisco Ramírez Fonseca, *La prueba en el procedimiento laboral*, Mexico, 1998, Pág. 20ss.

³ Alcalá Zamora, Luis, *Tratado de Política Laboral y Social*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1968 Pág. 390.

subsistencia familiar y al disfrute general de la existencia dentro de la comunidad social".

Para Harold Hotelling es el "entendido como la medida en que el hombre puede proporcionarse para sí y para quienes dependen de él económicamente, lo necesario para sus sustento y disfrute".

Como podemos apreciar el campo de las definiciones es prolífico y variado, pero hemos recogido las anteriores por considerar que son las más representativas, pero además, dejamos al lector en la posibilidad de elegir la que se apegue más a lo que él considere que debe ser la vida digna. Adviértase también que algunas son demasiado restringidas como la de Luis Alcalá Zamora, y otras demasiado genéricas como la expuesta por Sotiroff en la que considera por vida digna "el grado económico alcanzado por una persona en cuanto a la subsistencia familiar y al disfrute general de la existencia dentro de la comunidad social".

Advertimos además, que el nivel de vida digno como cabe apreciar en cualquiera de las formulas referidas posee dos elementos, uno material y otro inmaterial. El primero esta integrado por las necesidades de subsistencia como: casa, vestido y calzado, vivienda, asistencia médica y farmacéutica. En el segundo se ubica el acceso a la cultura y los medios de esparcimiento físicos y espirituales. Desprendiéndose también que la valoración del nivel de vida digno, se realiza en base a la proporción de los ingresos y de los productos, en sus precios, en un espacio determinado de tiempo.

Reglamentación. En realidad la vida digna no esta reglamentada como tal dentro de la Constitución, y mucho menos en la Ley Federal del Trabajo. Es más bien el fin último que quiere alcanzar el salario mínimo para una clase trabajadora determinada como lo son los trabajadores generales y a ultimas fechas los llamados profesionales. Es por eso, que iniciaremos analizando la institución al salario mínimo, para ir arribando a su esencia social, objetivo de este trabajo.

En los artículos 90, 91, 92, 93, 94, y 562 entre otros esta regulado el salario mínimo, preceptos que nos permitimos transcribir:

Artículo 90. El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de tiempo.

⁴ Citado por Alcalá Zamora, Luis. *Tratado de Política Laboral y Social*. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1968 Pág. 366

El salario mínimo debiera ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe familia en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas, o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 93. Los salario mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determine dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Artículo 94. Los salarios mínimos se fijaran por una Comisión Nacional...

Artículo 562. Para cumplir con las obligaciones que tiene la Comisión la Dirección Técnica deberá:

II. Realizar periódicamente las investigaciones necesarias para determinar:

- a) El presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades de cada jefe de familia, entre otras: habitación, vestido, menaje de casa, alimentación, calzado y transporte (que se ubican dentro del aspecto material), además concurrencia a espectáculos, practica de deporte, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura (comprenden el factor cultural y social) y por último la educación de los hijos.

A continuación esbozamos ciertas apreciaciones respecto al nivel de vida y el salario mínimo. Advertimos por principio el que el trabajador reciba por una jornada de trabajo un salario, representa una exigencia justificada, debido al derecho que tiene a disponer de esa cantidad pagada por la realización de un trabajo, pero además por la naturaleza misma del salario. Al derecho que tienen los miembros de la sociedad ha disfrutar de todas las ventajas que la ciencia, tecnología, cultura, luchas políticas, arte, van

generando a su favor, a ellas deben concurrir también los trabajadores a paladearlas por ser parte integrante de la misma sociedad. Pero de esa gama amplia que constituye la clase trabajadora, la ley pone mucha atención en proteger el bienestar material y espiritual de los trabajadores generales y profesionales, para quienes trata de asegurar la suficiencia de su ingreso en relación las necesidades de su propia vida y de su familia. Lo que no constituye un obstáculo al pretender garantizar una vida digna, que Se alcanza sólo mediante la progresiva satisfacción de necesidades. Quizá piense el lector en la imposibilidad de la concreción de ese objetivo dado que dentro de la misma clase trabajadora, a la que nos hemos circunscrito, Se generan consumos de distinta clase debido a la educación, el medio, el lugar, las costumbres, la época, el régimen de vida. Pero esa situación la previo el legislador y aun más el constituyente, quien al ver este último, al trabajador como un hombre y no simplemente como una máquina humana dispuesta a trabajar a cualquier precio, aprecio que tiene fines, inquietudes, necesidades, espirituales, un afán faustico y una condición gregaria que dan lugar, como Se sabe a consumos de distinta naturaleza que nada tienen que ver únicamente con su vida puramente profesional. Pero además Se percato que el hombre, que no es otro que el trabajador, tiene derecho a hacer realidad sus ilusiones y anhelos, y a vivir con las ventajas de que gozan los demás. Es en atención a esta consideración, queremos creer, que el artículo 90 de la Ley habla de un salario que satisfaga necesidades normales, a las que Se refiere en sentido general como "las de orden material, social, cultural y educativa de los hijos". Adecuando de esta manera la satisfacción de las necesidades a cualquier tiempo, pero sobre todo a los cambios que el medio en que vive va presentando a medida que evoluciona. El cual ofrece los bienes y servicios que requiere el trabajador y su familia en ese preciso periodo de tiempo. De ahí que socialmente no Se pueda establecer un concepto de vida digna como lo hace la ciencia económica, aceptado por todos los trabajadores, porque el disfrute de satisfactores en calidad y cantidad van conformando una idea de vida digna dentro de los trabajadores generales y profesionales, de acuerdo al progreso y a la transformación de los bienes y servicios que Se hacen necesarios en el medio en que Se vive.

Dentro de esos complejos fines que comprende el nivel de vida, que hemos citado como aspecto material, social, cultural y educativo, la ley arbitrariamente los restringe, al precisar, aun cuando sólo es enunciativamente, cuales necesidades han de ser cubiertas por el salario mínimo al expresar: casa, alimento, vestido, menaje de casa, calzado, transporte, práctica de deportes, asistencia escuelas de capacitación y educación de los hijos. Entre las que no destaca la asistencia médica y farmacéutica desconociendo el motivo de esta omisión, en virtud que es un elemento más determinante en el nivel de vida digna, decorosa, o como Se le

quiera llamar. Lo que constituye un desacertó, pues el buen estado de salud permite al hombre y a su familia, hacer posible su desarrollo personal y laboral que se traduce en el bienestar de la colectividad y consecuentemente del país.

Pero el nivel de vida se encuentra conformado no sólo con los factores que la ley enuncia y que sirven de parámetro para fijar su cuantía, sino con todos aquellos que expresan la igualdad del hombre en sociedad. Motivo por el que consideramos que más que pretender encontrar que elementos conforman las necesidades normales, se debe buscar que el salario mínimo cumpla con la misión social de asegurar a los trabajadores generales y profesionales una vida digna, y para ello consideramos que debe ser fijado en función al poder adquisitivo de la moneda, a fin que puedan vivir bajo el concepto de hombres civilizados. Pues como dice Nell Brecuin⁵, el nivel de vida incluye todo aquello que expresa prácticamente la igualdad del hombre en sociedad, siendo indigno todo tratamiento que niegue el reconocimiento de la igualdad y las situaciones ahí resultantes. Como ejemplo cita, dentro de ese mismo comentario: El poder vestir a sus hijos como van vestidos los demás (como llevar medias de nailón cuando todas las chicas las llevan), evidentemente, tampoco tiene nada que ver con la dignidad humana, pero si los hijos sufren el desprecio de sus compañeros y de los padres de estos, tal hecho, aun siendo consecuencia de un absurdo social, atenta sin duda contra la dignidad humana.

De todo lo anterior debemos concluir, que el salario mínimo constituye en medio que el trabajador posee para alcanzar el nivel de vida que el hombre y el medio van determinando. En otras palabras, el salario mínimo representa socialmente el instrumento que hace posible al trabajador arribar al disfrute de todas las ventajas que le ofrece el medio en que se desenvuelve. Es, por este motivo, que un nuevo aumento en el salario solo significa algo, si y sólo si, representa una mejoría en su forma de vida, y no si representa una cifra más. El salario mínimo, es decir, su monto, quiere ser para el trabajador el vehículo en el que se transporte hacia nuevas formas de bienestar material y espiritual, quiere ser el medio por el cual alcance el nivel de vida que el medio le ofrece en un espacio de tiempo determinado, porque es en ese preciso tiempo donde ha de alcanzar la vida digna que reclama, por ser esta idea común a todos los trabajadores generales y profesionales.

Importancia. La sociedad mexicana, esta constituida por hombres, mujeres y niños, y todos dentro de cada una de las facetas en las que se desenvuelven, constituyen un ente, propietarios de la fuerza de trabajo física o intelectual

⁵ Brecuin, Nell. *Diccionario Enciclopédico Omeba*.

que poseen, y que ponen o han de poner a disposición del capitalista a cambio de un salario. Es precisamente esta fuerza de trabajo la que logra desarrollar un país, pues sin ella ningún proyecto de expansión, tecnológico, económico, etc., podría realizarse. El hombre digamos lo así, renta su fuerza de trabajo para el logro de los intereses de otro, pero al mismo tiempo busca su propio bienestar, sin embargo, no es ese bienestar egoístamente individualista, sino, el bienestar del grupo al que pertenece. De ahí que, los derechos laborales conquistados en los albores del presente siglo, se han ejercidos por las postreras generaciones de trabajadores sin menoscabo alguno. Entonces podemos decir, que la necesidad de obtener un salario mueve todos los resortes, económicos, culturales, sociales y políticos, pues, sólo a través de este, el hombre puede tener acceso a los satisfactores que saciaran ese estado de necesidad que valorativamente siente tener en cada uno de los aspecto material, social, cultural y educativo de los hijos, que son los que determinan el grado de bienestar alcanzado.

CAPITULO V

ANALISIS DE LA REALIDAD DEL SALARIO MINIMO COMO INSTRUMENTO DE VIDA DIGNA

5.1 La Misión Social del Salario Mínimo.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, rompió como lo planteamos capítulos anteriores, con la teoría clásica del constitucionalismo, preocupado únicamente por el derecho individual del hombre y la organización del Estado, al consagrar principios que atienden a la realización de las aspiraciones y necesidades de las clases más indefensas y pobres del pueblo como son los trabajadores y campesinos.

El más importante de esos principios constitucionales es para nuestro estudio el artículo 123, por ser, la parte más dinámica y sin duda alguna la expresión más humana al concentrar en su seno, como decíamos, reivindicaciones laborales que tienden a impedir por un lado la explotación física y económica, y por otro, propende a asegurar el mejoramiento en el estándar de vida del trabajador., a través de la entrega efectiva de un salario.

Por tanto tenemos que entre los rubros principales de las disposiciones laborales dictadas en el artículo en cita se encuentran: Jornada máxima, nocturna, labores insalubres y peligrosas, mujeres y menores, descanso semanal y/o maternal, escuelas y enfermerías a la comunidad, riegos laborales, higiene y seguridad, huelga, tribunales laborales, percepción mínima, previsión social, etc., cuya vigencia inicia el 5 de febrero de 1917.

Pero dentro de esa amplia gama de derechos laborales de carácter eminentemente social lleguese portentoso sobre ellos, el salario mínimo al ser la reivindicación más significativa, pues, posee con exclusividad la misión social de ofrecer a los trabajadores no organizados el mejoramiento en su calidad de vida. Tan arduamente buscado. Porque, sólo con la prosperidad económica se desarrollan de manera integral las aptitudes, capacidades, cualidades, se hace posible los deseos, se adquiere cultura, en fin se erradica la miseria. Y todo esto es lo que persigue el salario mínimo como institución

del derecho social, pues para ello fue consagrada en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo es, la Constitución.

Es por ello que, el salario mínimo enunciado en la fracción VI, ha concebido en su seno, como único camino para ser viable su cometido ser bastante dentro de lo mínimo para satisfacer las necesidades normales de la familia obrera, las cuales servirán de punto de partida para determinar su monto, o sea, su suficiencia.

Tenemos entonces que en el cometido del salario mínimo, acorazado en breves palabra en la fracción antes citada, se ve reflejado con nitidez el sentir del Constituyente Mexicano, mismo que fue expresado vivamente por uno de los hombres más avisados en ese entonces en los problemas generados por la celebración de los contratos de trabajo como lo fue Del Castillo. Conozcamos entonces esa postura.

“Para lograr tal objetivo es necesario, pues, que el salario mínimo en toda la República sea bastante, no para que el trabajador pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, sino para que viva dignamente, para que pueda prosperar y alcanzar su perfeccionamiento. Porque entre las obligaciones del Estado, la más sagrada es cuidar por el bienestar de las mayorías, no cuidar nada más que esas mayorías trabajadoras ganen lo “suficiente” para conservar las energías listas y a disposición del capitalista. En consecuencia es indispensable que el trabajador tenga asegurado su mejoramiento efectivo, por eso es preciso que éstos sepan que su trabajo debe ser retribuido atendiendo al aseguramiento de todos aquellos satisfactores que les permitirán vivir como verdaderos hombres civilizados”.

Pero ante este bien hechor propósito, la realidad social y económica en que actualmente se encuentra prisionero el trabajador nos demuestra, como veremos más adelante, que en México ha sido violada una y otra vez esta norma técnica y que hemos ido de fracaso en fracaso, quedando como simple lírica legislativa. Pero al señalar errores no quiere decir que exista un pesimismo claudicante, por el contrario, soy francamente optimista y creo firmemente que, a pesar de todos los obstáculos, nuestro pueblo trabajador ha de luchar por el cumplimiento a su derecho a vivir dignamente y en consecuencia a tener un salario que le permita obtener francamente esa situación.

5.2 *La Realidad del Salario Mínimo como Instrumento de Vida Digna.*

Decíamos que la finalidad y objetivo social que se encuentra enunciado en el artículo 123 Constitucional fracción VI, por medio del cual se garantiza una vida decorosa, mediante la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia, en aspectos tales como: el material, social, cultural y educativo; a la luz de éste precepto resulta claramente ser una garantía mínima sustentada en la suficiencia del salario mínimo, que tienen derecho a disfrutar los trabajadores subordinados.

Para el supuesto del artículo 123 fracción VI, resulta entonces trascendental, asegurar un monto salarial que dentro de lo mínimo sea bastante, que permita al trabajador obtener los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus "necesidades normales" en cada uno de los rubros mencionados, con el único fin de que pueda vivir en el presente como en el futuro mediato e inmediato como hombre civilizado, lo que resulta acorde con el régimen de justicia social consignado en este precepto.

Ahora bien, una vez que hemos expresado de manera general y nominal los rubros en que la garantía mínima económica ha de cubrir las exigencias obreras, acudamos a la Ley Federal del Trabajo, como norma reglamentaria para encontrar que el artículo 562 las ha enunciado específicamente bajo la denominación "presupuesto familiar" de la siguiente manera: casa, vestido, alimentación, diversión, educación, etc.

Una vez que hemos determinado cuales son las necesidades normales, desde el punto de vista legal, la finalidad y objetivo social del salario mínimo, pasemos a examinar dentro de la propia Ley, como se resuelve adjetivamente el problema de su fijación. En el capítulo VI Y VII de la Ley Laboral Mexicana, encontramos en los artículos 551 a 563, 570 y 571, el procedimiento a seguir; creándose la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como el órgano fijador de los salarios mínimos, función realizable a través de su máximo órgano, el Consejo de Representantes, que se integra con un número igual de representantes de los trabajadores y patrones, que no será menor de cinco ni mayor de quince por cada parte, y uno por la autoridad gubernamental federal que fungirá como representante del Consejo y de la Comisión. Anteriormente hemos abordado como funciona por lo que sólo diremos que instalado el Consejo, éste procede ha encargar a la Dirección Técnica el estudio de la situación económica general del país, quien en un plazo de diez meses deberá realizar las investigaciones sobre: I.- Los cambios ocurridos en las diversas actividades económicas; I.I.- El costo de la vida, II.- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades, ya

enunciadas párrafos arriba; III.- La solicitud de estudios e informes a instituciones públicas y privadas que se ocupen de los problemas económicos; VI.- Recibir los estudios e informes presentados por los trabajadores y patrones, y V.- Prepara el informe de sus investigaciones. La ley fija además las reglas para la creación de comisiones especiales, comunicación de sus resoluciones y el procedimiento especial para su revisión.

Terminamos aquí con las referencias legales, necesarias de tener presente, porque es lamentable que aún cuando existe todo un procedimiento mucho más técnico para fijar el monto salarial que necesita un trabajador de percepción mínima, sea lamentable que este no sea tomado en cuenta en el momento de concertar su cuantía anual. Pasemos ahora a examinar con minucia estas disposiciones conjuntamente con algunos aspectos de los asalariados de percepción mínima para ir arribando poco a poco a la verdadera situación que guarda actualmente el salario mínimo como garantía social de vida digna.

Para nadie pasa desapercibido que el trabajador de percepción mínima en nuestro país, tiene por regla general un tipo de vida muy inferior a los trabajadores sindicalizados en virtud de tener los salarios más bajos y menores oportunidades de mejoramiento, debido entre otras causas, a su escasa preparación técnica y educativa, lo que a traído como consecuencia su desinterés a aglutinarse para la defensa de sus problemas semejantes, lo que contrasta enormemente con el grado de desarrollo alcanzado por el sindicalismo en nuestro país.

Ahora bien, en México estos trabajadores constituyen un número bastante considerable que, cada vez más, va en aumento¹, pues de acuerdo a datos estadísticos de los 33.8 millones de trabajadores ocupados en todo el territorio en 1998, el 83.2% de ese mar de asalariados percibe de dos a tres salarios mínimos. Desglosando esta cifra tenemos que 15.0%, o sea, 5 millones 70 mil obtiene de dos a tres salarios, en tanto que; el 32.8%, es decir, 11 millones 86 mil ganan entre uno y dos salarios; mientras que un 20% alrededor de 6 millones 760 mil tienen un ingreso de menos de un salario mínimo; siendo el resto el de un 15.4%, 5 millones 200 mil que no tienen un salario fijo, según datos del Banco de México y del INEGI.² Como se ve existe una suma considerable de trabajadores olvidados de manera

¹ En 1990 el número de trabajadores que ganaba menos de tres salarios mínimos eran 29 millones. Dato dado por Alejandro Mendoza Pérez, *La Crisis del Salario mínimo*. Tesis. E. L.D., México 1991. Pág. 304 S.S.

² González Amador, Roberto. *El salario Real y su nivel más bajo en las últimas cinco décadas*. *La Jornada*, México, noviembre de 1998. Pág. 13.

propositiva por las autoridades encargadas de resolver su problema salarial, que esperan recibir un salario justo.

El salario mínimo (lato sensu) de estos trabajadores ha sido inferior generalmente, aún cuando nominalmente ha ido en aumento desde 1974, y las razones que se han dado es que la industria no resistiría aumentos superiores al índice inflacionario. Otra razón es la que sólo hasta obtener un desarrollo económico sostenido podrá darse un salario real acorde con las necesidades propias de los trabajadores. De todos modos cualquiera que sea la excusa que se dé, el salario mínimo bajo o muy bajo ha sido una realidad existente desde hace mucho tiempo en México, que se inicia a partir de la década de 1980, agudizándose en los actuales momentos.

Ahora bien, el costo de la vida de estos trabajadores y de la población en general es determinado por las investigaciones del Banco de México, quien se encarga de medir las variaciones en el precio de los artículos, bienes y servicios que con más frecuencia son consumidos en el país, formando de esta manera la canasta representativa de cada una de las cuarenta y dos ciudades analizadas, pero además, ha elaborado una canasta genérica promedio en el ámbito nacional, de la que debemos decir no es, aunque se quiera, representativa de la clase trabajadora del país. Cabe señalar que ha estos datos estadísticos se les denomina Índice Nacional de Precios al Consumidor. Más el costo de la vida en general, pero sobre todo del trabajador que tiene como percepción máxima hasta tres salarios mínimos, o sea, \$ 83.97 pesos diarios, es decir, \$2519.10 pesos mensuales promedio en el ámbito nacional, es verdaderamente alarmante en los actuales momentos, en que éste no alcanza para adquirir una canasta básica alimenticia familiar de \$ 525.00 pesos semanales, "sin incluir en ella vestido, transporte, diversión, educación, vivienda y vestido", como lo demuestra un estudio realizado por la Universidad Obrera Mexicana.³ Lo que ha llevado a otros miembros de la familia a trabajar en la economía informal para completar medianamente el gasto familiar.⁴ La explicación de este fenómeno se debe a circunstancias sociales y económicas, transitorias unas y permanentes otras, que tienen como causa principal el control de la inflación en aras de un desarrollo sostenido, es decir, el control en la variación del valor de los precios de los artículos, bienes y servicios sobre la base de una política de contención salarial y liberación de precios, que ha abierto una enorme brecha entre los que tienen mucho y los que no tienen nada. Además ante la

³ Gómez Salgado, Arturo. *El incremento ofrecido por el IP. y gobierno representa sólo 4 pesos. E L Financiero*, 25 de noviembre de 1998. Pág. 25.

⁴ Gómez Flores, Laura. *El mayor deterioro del salario en las últimas tres décadas. La jornada*. 14 de diciembre de 1998. Pág. 14

falta de satisfactores, nos vemos en la necesidad de importar gran cantidad de productos básicos, lo que ocasiona que existan créditos en contra de nuestro país. Por otra parte, el capital nacional ha disminuido su inversión en la creación de fuentes de empleo, a causa de los aumentos excesivos en impuestos y servicios que tiene que cubrir. No sucede lo mismo con la inversión extranjera a quienes se les dan las mayores oportunidades fiscales y para quienes el salario mínimo constituye la principal atracción para invertir en México y aumentar así sus ganancias. Todo esto amerita un estudio muy interesante, pero que sale fuera del propósito de éste trabajo. Sea suficiente señalar que el aumento en el costo de la vida ha corrido pareja con el sector industrial, no así en lo que respecta al aumento del salario mínimo, es mucho más lento, como puede observarse en el cuadro No.1 sobre el salario y costo de la vida, en el que se ha anotado el porcentaje y el promedio anual del salario mínimo, según la letra de la ley, en los últimos años. Para calcular el aumento del costo de la vida se obtuvo el porcentaje del índice de precios de la canasta básica que se integra con dieciséis productos que son: tortilla, frijol, aceite, arroz, azúcar, pan, huevo, café, verduras y frutas, galletas, sopa de pasta, retazo; teniendo en cuenta que una persona se compone de cinco miembros.

Examinando la información del cuadro, vemos entonces que, a medida que suben los precios de las mercancías, disminuye el poder adquisitivo de la moneda, reduciéndose efectivamente el salario del trabajador, por lo que este se encuentra sujeto a dos precios: el precio por el que trabaja y el precio por el que compra mercancías y servicios necesarios para su presupuesto. El grado de obtención de estos últimos determina el salario realmente pagado, es decir, el salario real. El salario que percibe varía de acuerdo con el precio de las mercancías, de tal suerte que es necesario adecuarlo conforme al aumento de estos productos, de aquí que el salario no pueda permanecer ni durar mucho tiempo, teniendo en cuenta que parte de estas necesidades para mejorar la vida del trabajador.

Como decíamos en nuestro país se han hecho estudios y se cuentan con datos estadísticos realizados, tanto por instituciones gubernamentales como por organismos privados, tales como: el Banco de México, el I.N.E.G.I., la Universidad Obrera Mexicana, el Instituto Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras, que permiten determinar de manera cierta aunque general, el costo de la vida y el presupuesto ordinario de un hogar. A pesar de ello, queda comprobado al observar sin mayor detenimiento el panorama social, que ésta remuneración vociferada por los trabajadores como el derecho más importante ganado en

campana, ha quedado siempre muy por debajo del costo de la vida, o como lo llaman los economistas de la inflación⁵.

Tal aseveración se corrobora además, con datos numéricos abstractos y generales que si bien nos proporcionan un conocimiento, resultan insuficientes, por si solos, para reflejar como viven, qué consumen, cómo calzan, visten y cómo se alimenta el trabajador y su familia. Sin embargo, la información que arrojan es interesante, pues, al confrontar la variación que ha ido presentando la minipercepción porcentualmente desde 1980 hasta 1998, con el que, en ese mismo período ha presentado el costo de la vida, puede apreciarse que en esa carrera alista precio-salario invariablemente se ha colocado a la delantera por varios puntos porcentuales el costo de la vida. Por lo que vemos, que el salario marcado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es meramente nominal, y que no corresponde a las necesidades reales de los mismos; quedando justificado el malestar de los trabajadores cuando se trata de la determinación salarial anual, toda vez que resulta por demás inútil aumentarlo nominalmente, si disminuye el poder adquisitivo del real por el encarecimiento de los productos, bienes y servicios que consume el trabajador.

A lo anterior, debemos agregar que, el salario mínimo decreciente vivido desde 1984 a la fecha, ha permitido la disminución de la inflación (de 51.9% en 1995 a 18.6% en 1998), pero eso no indica de ninguna manera, que exista adecuación alguna entre estas dos vertientes; por el contrario, al ser utilizado el salario mínimo como instrumento regulador de este último, su valor real ha descendido en proporciones alarmantes desde la época de los ochentas y continua aún en la actualidad (véase cuadro 2). Más sobre esta cuestión se ha referido brevemente el periódico *Excelsior* en un artículo que publicó el 9 de diciembre de 1998, en donde su autor comenta el grado de pauperización en que se encuentra el salario mínimo. He aquí su reproducción:

El salario ha estado por debajo de la inflación en los últimos 19 años, es decir, sea deteriorado en un 173%. Más para visualizar mejor esta situación, comparemos la capacidad de compra que este tenía en 1994 con el autorizado para 1998, para ello, supongamos que se adquiere sólo un producto de los que mencionaremos, entonces se tiene que en diciembre de 1994, con un salario mínimo (\$ 15.8 pesos) se podía

⁵ El Banco de México en su edición *Índice de Precios al Consumidor*, define con sencillez el término inflación de esta manera: Es el incremento generalizado y sostenido de los precios en los bienes y servicios comercializados en un país. , Ed. B.M., México, 1985, pág. 8.

comprar: 101 bolillos, 9 kilos de harina, 38 boletos del metro, 138 kilos de gas, 88 kilowatts de luz, 45 kilos de frijol, 27 vueltas en pesero y 20 kilos de tortillas. En tanto que en noviembre de 1998, con \$ 27.99 sólo se puede comprar: 44 bolillos, 35 kilos de harina, 20 boletos del metro, 8 kilos de gas, 39 kilowatts de luz, 23 kilos de frijol, 16 viajes en pesero y 14 kilogramos de tortillas.

Desde otra perspectiva, pero, en relación también con esta misma cuestión, La Jornada en su sección financiera publicó el 15 de diciembre de 1998, la variación que refleja la canasta básica de 87 productos que, como habíamos dicho, no es de ninguna manera representativa del consumo obrero.

La canasta básica aumento en relación a noviembre de 1998, en 1.18% contra 1.14 puntos porcentuales de septiembre. En tanto que en los últimos doce meses se incremento en un total de 18.6%, consecuencia al alza en los renglones de consumo de verdura y hortalizas, gasolina y servicios públicos. En tanto que el salario tuvo un incremento autorizado en su revisión anual para 1998 de 15 puntos porcentuales.

De esta manera, insistimos en que, el costo de la vida de todos los trabajadores, pero en especial de aquellos que tiene como percepción máxima hasta tres salarios mínimos, o sea, \$ 83. 97 pesos diarios, es decir, \$2519.10 pesos mensuales promedio en el ámbito nacional, es verdaderamente alarmante pues no les alcanza para adquirir ni siquiera una canasta alimenticia familiar integrada de dieciséis artículos comestible sin incluir en ella, como habíamos dicho anteriormente, aspectos tan inherentes para el desarrollo de todo individuo como el transporte, la diversión, la educación, la vivienda y el vestido.

Es por ello, que podemos afirmar -con juntamente con el Congreso del trabajo- que no pasa un día en que en alguna forma se vea afectada la endeble economía de los sectores mayoritarios... integrados por asalariados, en donde la constante elevación de los precios de todos los satisfactores, viene a constituir el signo de la época que estamos viviendo⁶ meramente de sobrevivencia; la cual se traduce en una mayor desigualdad, si se puede decir, entre las clases sociales. En donde la más afectada es la clase media y baja que con amargura, desaliento e impotencia ven, a pesar de la realización

⁶ Congreso del Trabajo. Informe enviado a la C.N.S.M., 1984.

de su trabajo, como se aleja, cada vez más, la posibilidad de progresar: material, cultural y socialmente. De ser, como dice Germán Martínez, hombres civilizados⁷.

Ante estas grave anomalía que sufre la clase trabajadora en la que se ve incluida a cada uno de los miembros de su familia los investigadores del centro multidisciplinario de la U.N.A.M., han concluido que ante esta grave anomalía que sufre el trabajador, este requiere para 1999, de una renta diaria de \$ 173.00 pesos promedio a nivel nacional, los cuales le permitirán adquirir los bienes que tanto psicológica, ética y socialmente requieren. Logrando así, la finalidad que establece la Constitución a favor del trabajador

Por tanto concluimos que, el salario mínimo legal si bien su finalidad primordial es, ser garante de un nivel mínimo de vida semejante para la clase trabajadora, resulta como hemos visto dogmáticamente que en actualidad carece de ser ese derecho constitutivo de vida digna, rompiendo de esta manera con el sentido social que le quisieron dar los Constituyentes de Querétaro. Además, es penoso confesar que en ochenta y dos años no se ha mejorado en nada el nivel de vida del trabajador mexicano, y si en cambio cada vez existe un número mayor de personas con percepciones tan miserables.

⁷ Germán Mendoza, Mauricio. *Fijación del Salario Mínimo*. Tesis Esc. Libre de Derecho, México, 1985. Pág.134

**SALARIO MÍNIMO PROMEDIO Y COSTO DE LA VIDA
CUADRO No.1**

AÑO	SALARIO \$	MINMO AUMENTO Y NOMINAL	AUM. COSTO DE LA VIDA \$	SALARIO NOMINAL	REAL V.ANUAL%
1980	17.5	0.16	26.3	0.09	-6
1981	30.1	0.21	28.6	0.08	-11.4
1982	31.1	0.34	98.8	0.06	-16.7
1983	20.2	0.48	80.7	0.05	-6
1984	25.7	0.65	59.1	0.4	-6.7
1985	24.3	1.15	63.7	0.47	-6.3
1986	26.6	2.06	131.1	0.39	-12
1987	21.2	4.6	114	0.34	-6
1988	11.5	7.8	51.6	4.2	-12.9
1989	8.1	8.5	20	4.4	-6
1990	10.0	10	29.9	3.9	-8
1991	15	12.6	18.7	2.5	-5
1992	12	13.3	15.5	1.89	-10
1993	8.1	14.27	12.1	9.6	-1.5
1994	7	15	7.52	11.32	-0.83
1995	9	18.26	51.9	8.2	-13.9
1996	11.1	21.34	27.7	11.64	-8.7
1997	17.6	26.45	20.6	11.68	-12.7
1998	15	27.99	18.6	11.06	-19
FEB. 1999	13	31.1	17.3	11.43	-4.7

NOTA: Para calcular el salario real se tomo el promedio anual del costo de la vida y el salario mínimo nominal, considerando cuando hubo más de dos fijaciones anuales. Así mismo las cantidades de 1980 a 1992 se convirtieron en nuevos pesos. Elaborado con datos del Banco de México y de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. (Boletín de divulgación).

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

1. Las Constituciones Modernas no son verdaderos textos políticos debido, a que en su cuerpo, mezclan para su regulación tanto la organización y funcionamiento del Estado y los derechos del individuo con la integración de ciertos derechos llamados sociales, que se estatuyen para defensa y protección de los grupos más extensos y desprotegidos de sus sociedades. Es por ello que debemos decir que, nos encontramos en la era de las Constituciones Político Sociales.

2. La Constitución Mexicana de 1917, dio muestra al mundo de su sensibilidad humana, y resultado de su propios males eleva, por vez primera al trabajador sobre ese anquilosado constitucionalismo en que lo querían aprisionar, al regular en su seno los derechos de esta fuerza productiva.

3. Es pues, nuestra constitución la primera en su genero que sin perder su esencia política se instituye también en social al proteger al débil, resultado de la aplicación, simple del principio de democracia que implica que "el más débil tiene derecho a que se le proteja". Erigiéndose como la primera Constitución Político Social en su especie.

4. La inclusión de los principios de los trabajadores y campesinos en primera instancia da origen al Derecho Social y al Derecho del Trabajo Mexicano, este último se instituyen como derecho fundamental al ser resultado de la expresión de la voluntad del pueblo mexicano.

5. El que aquellos derechos, ó garantías como las denomina la constitución vigente, se inscribieran dentro del supremo ordenamiento fue para protegerlos de la opinión mudable del congreso, así quedan a salvo de cualquier interés ajeno que pudiera haber en su reforma, pues como toda norma constitucional requiere para ello, seguir el procedimiento estricto que a este respecto requiere toda enmienda constitucional que se proponga.

6. El Derecho Social Mexicano esta compuesto por una serie de normas, entre las que se encuentra el derecho del trabajo, que tienen como meta afín colocar en un mismo plano de igualdad a los débiles frente a los poderosos: al trabajador frente al patrón, al campesino frente al

latifundista, al consumidor frente al vendedor, al hijo frente al padre, a la mujer frente al marido, etcétera. Dotándolos para ello con las armas necesarias a fin de que hagan posible su lucha por la vida. Pero no se entienda, y esto que quede muy claro, que el colocar en el mismo plano de igualdad a unos y otros va a desaparecer las desigualdades económicas, mas bien se refiere a una igualación jurídica, en la que los débiles puedan obtener los mismos beneficios que reciben los demás miembros de la sociedad.

7. El objeto de tutela del derecho social y de los derechos sociales son las grandes masas desprotegidas de la sociedad, a quienes trata de proteger y reivindicar. Ante esto, la típica división del derecho en Público y Privado se resquebraja desde el instante en que aquél instituye el interés de la sociedad al lado del interés individual como el motor que en adelante dirija la historia.

8. El reconocimiento de las conquistas de los trabajadores en las primeras leyes que sobre ese particular se dictaron, son resultado de una proceso social arduo y doloroso que se dirigió sin titubeos a colocarlos dentro de la Constitución. Lo grado ese objetivo, quedan a tras del artículo 123 los dramáticos acontecimientos de las huelgas realizadas y la larga noche de explotación y miseria del trabajador mexicano que inicia en 1521 y termina en 1917.

9. El Derecho Mexicano del Trabajo, se constituye de una serie de principios que se desarrollan en el artículo 123, bajo el título "Del Trabajo y de la Previsión Social". Estos derechos se clasifican en garantías individuales y colectivas. Y en cada una de ellas esta imbuido la justicia social, que los anima y dirige, a dar al trabajador las mismas oportunidades que otros tienen en : jornada de trabajo, descanso semanal, descanso maternal, vacaciones, escuelas, seguro de enfermedades, tribunales de trabajo, salario mínimo, etcétera.

10. El salario mínimo es una institución que garantiza al trabajador una vida digna, esta siempre progresiva, de acuerdo a los beneficios que el medio le ofrece, lo que se logra mediante el aseguramiento de una cantidad suficiente que le permita adquirir todo aquello que requiere para desarrollarse como un individuo más de la sociedad.

11. El salario mínimo para lograr su objetivo social (vida digna) impone la fijación, para el bien del trabajador y su familia, de un monto suficiente que cubra las necesidades en casa vestido, alimento, transporte, educación de los hijos, etcétera. Este monto debe además, ser entregado materialmente al trabajador, para que este en libertad de elegir el lugar

donde desee adquirir esos bienes y servicios que requiere su desarrollo individual, y colectivo.

12. El monto del salario mínimo, es una cantidad siempre variante, instituida como el instrumento económico que ha de cumplir con las obligaciones del trabajador como padre de familia en un tiempo y lugar determinado. Es socialmente hablando el medio que lo debe sustraer de la miseria en que se haya en buido, para llevarlo progresivamente al nivel de vida, que le corresponde de acuerdo a las condiciones de acuerdo a las condiciones sociales en ese momento imperantes. Más dentro de la relación laboral representa la cantidad que recibe por una jornada de trabajo.

13. Para 1962, el salario mínimo que reciben los trabajadores mexicanos se expresa a través de dos afluentes: salario mínimo general y salario mínimo profesional. El salario mínimo general, según se afirma es la cantidad suficiente en base a la cual se garantiza la estricta subsistencia de los trabajadores no especializados (conocidos comúnmente como generales), en tanto que el mínimo profesional garantiza al trabajador calificado en un arte, oficio y/o profesión, un mínimo de salario considerando sus capacidades y destrezas, y por ello, esta por encima del mínimo general. Pero el salario, contrariamente a lo que se diga, es simplemente la garantía de una cantidad menor, pero suficiente, y bastante que paga el patrón al trabajador (general o profesional) por el trabajo realizado dentro de la jornada laboral que satisfaga sus necesidades. La diferencia entre uno y otro salario se ubica, en realidad, en la variación que existe en las exigencias que les permita vivir como hombre civilizado. Y consecuentemente eleven su vida.

14. La doctrina mexicana ante la regulación constitucional del salario mínimo profesional, se aboca en demostrar que el salario general, es un mínimo vital, el mismo que garantizo el constituyente de 1917, para asegurar al trabajador no calificado solo la satisfacción de las necesidades. Contraviniendo así, la meta social del salario mínimo, que se propone entregar al trabajador, hoy general. Pues como miembro de la sociedad tiene derecho también a vivir como persona civilizada, disfrutando además de casa, vestido y alimento, de otros satisfactores como: cultura, educación, atención médica, recreación que elevan su vida.

15. El salario general no aspira simplemente a satisfacer las necesidades primarias, es el presente del trabajador y su futuro; porque si bien necesita hoy de alimentos, formar un hogar y sostener una familia, también merece tener una oportunidad para mejorar su posición en el porvenir y proveer al aseguramiento de bienestar, cuando no este ya en posición de trabajar.

16. El salario mínimo profesional no sólo es una remuneración pagada por capacidad y destreza aplicada en las distintas actividades económicas (industria, campo, comercio) o en profesiones, oficios o trabajos especiales, es un elemento fundamental en la adquisición de las variadas exigencias que tienen estos trabajadores para vivir plenamente.

17. El mínimo profesional a diferencia del general es susceptible de ser mejorado en la negociación colectiva. Pero no basta que la actividad se preste de acuerdo a capacidad y destreza en una labor específica, para pagarlo, es indispensable que cubra todos los requisitos formales para su procedencia. En primer término que concuerde con la categoría detallada y definida por la Comisión Nacional de Salario Mínimo y en segundo lugar que la actividad realizada concuerde exactamente con aquella a que se dedica el patrón y no a la que se le da comúnmente al puesto. Los requisitos formales ha ocasionado que las empresas, con tal de no pagar salario mínimo varíen internamente el nombre de aquellas categoría que tiene señalado ese salario.

18. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos nace y actúa para defensa del poder adquisitivo de los trabajadores. Su obligación estriba en dar efectividad al ideal del salario mínimo como fin último, fijando un monto suficiente como pago para los trabajadores generales y profesionales. El procedimiento que observa para ello, no es nocivo en sí, lo grave es que se maneja políticamente.

Dentro de los pasos que debe de dar la Comisión para determinar las tasa salariales se encuentra el análisis y conocimiento de las necesidades de los trabajadores, elemento que determina el grado progresivo de bienestar en que se ubica tanto el trabajador como su familia, en la situación actual del país este indicador específica más bien como ha retrocedido anualmente su condición de vida al establecer lo que pueden adquirir y no lo que necesitan realmente.

19. El nivel de vida que la Constitución tuvo a bien querer garantizar socialmente para los trabajadores (generales y profesionales) ha ido marcadamente en decadencia desde 1982. Es decir se encuentra en crisis, resultando que el salario que perciben aun cuando se ha aumentado cada año ha perdido poder de compra cada vez más, lo que no es acorde con las ganancias obtenidas por los empresarios. Viéndose afectada por otra parte, con la desaparición de los subsidios a rubros tan importantes como alimentos y transporte. Para que el trabajador goce y no sienta que su trabajo no es retribuido satisfactoriamente, o que por más que se esfuerza no logra alcanzar el mejor nivel de vida que el medio en este momento le ofrece, y que es en muchos aspectos atrayente y deseable, sería

conveniente que se señalara dentro de la ley, que se debe tener valorado al momento de fijar los salarios mínimos el valor de la moneda y la situación social y no solo económica del país.

20. El nivel de vida, la vida digna, decorosa o como se le quiera llamar, esta conformada por todo aquello que requiere el ser humano para su desarrollo igualitario dentro de la sociedad (casa, alimento vestido, utensilios del hogar, cultura, transporte, servicio médico) que se ha vinculado al salario mínimo, que se yergue como el vehículo primario que tienen los trabajadores para hacer realidad ese objetivo, y para ello requiere ser suficiente.

21. En México los trabajadores alcanzarán el mejor nivel de vida que el medio les ofrece, cuando deje de ser manejado con fines políticos, pero sobre todo con carácter meramente económico, cuando vuelva al cauce de justicia social e impere la constitución sobre los intereses de desarrollo económico, al que han anulado el bienestar de los trabajadores, como si se tratara de algo amorfo e incompatible con el mismo, cuando en realidad aquél requiere del hombre para expandirse y desarrollarse, cuando la Comisión Nacional de Salarios Mínimos actúe libremente a la hora de establecer los montos salariales, cuando impere la democracia en la elección de los representantes patronales y obreros sin distinción.

22. La crisis actual de los salarios mínimos, no es otra que la del nivel de vida de los trabajadores, esto conlleva a revisar las disposiciones que norman el procedimiento de fijación, así como las obligaciones, integración, actuación, tareas y funciones que tiene la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para dar viabilidad al objetivo social que persigue este salario. La actuación libre, democrática y apegada a la norma de esta autoridad es la clave para asegurar el poder adquisitivo de los trabajadores. Hay tanto que hacer a este respecto: analizar la situación social del país, tomar en cuenta el valor de la moneda, señalar el salario basándose en los estudios realizados, la reunión de los integrantes del consejo de representantes más a menudo, que el término de un mes que tiene la Comisión para el estudio y análisis de los estudios técnicos que permiten fijar el salario sea ampliado, que participen los sindicatos independientes, que las universidades apoyen al consejo de representantes con estudios propios a fin de tener una visión mas completa de cual debe ser el monto a fijar.

23. Es importante que dentro del procedimiento de fijación de los salarios mínimos determine la ley, la urgencia de señalar el porcentaje que debe requerirse de patrones y trabajadores que han de formar cuorum para la discusión y estudio de los salarios previo a su determinación. Siendo muy importante además, quitar al Presidente de la Comisión Nacional de

Salarios Mínimos el voto de calidad de que goza, pues obstruye la verdadera negociación entre los intereses en pugna, quien debe actuar únicamente como autoridad, pues a él corresponde establecer el punto medio entre los dos porcentajes propuestos actuando con equidad, sustentando su resolución sobre la base de los estudios efectuados.

Es de vital importancia que el salario mínimo(lato sensu) cumpla con su función de generador de vida digna, a demás que sea vigente dentro de la Comisión el principio de democracia, que debe con llevar a admitir también como representante de los trabajadores a sujetos de organizaciones independientes que no formen parte del abigarrado Congreso de Trabajo.

Considere bien el Estado, que de nada le sirve un pueblo hambriento e ignorante ante la incursión desenfrenada de capitales sedientos de ganancias y oportunidades, y esto es lo que les ofrece, al sacrificar el aumento del salario mínimo a las tasas que obviamente corresponden de acuerdo a las ganancias que aquellos obtuvieron. Además una política sana en materia de salario mínimo, sería por otra parte la regulación de la tasa de nacimiento que a la postre genera enorme demanda de fuentes de empleo que no se había considerado, la cual ha generado la disyuntiva entre mantener fuente de empleo o fijar salarios reales. Pero esto no debe estar sujeto de ninguna manera a que por atraer capital extranjero se sacrifique al trabajador de salario mínimo.

***...FIJADO EL SALARIO MINIMO LOS
EMPRESARIOS NO PUEDEN REMUNERAR
EL TRABAJO POR DEBAJO DE LAS TASA Y
LOS TRABAJADORES NO PUEDEN
CONTRATARSE CON REMUNERACIONES
INFERIORES.***

ANEXO UNO

Las tres áreas geográficas en las que para efectos de la aplicación de los salarios mínimos se ha dividido el país, se encuentran conformadas de la siguiente manera:

AREA GEOGRAFICA A

BAJA CALIFORNIA:
Todos los municipios

BAJA CALIFORNIA SUR:
Los municipios de,

CHIHUAHUA:
Los municipios de,
Gpe. Juárez, Guerrero.
DISTRITO FEDERAL

MEXICO:
Los municipios de,
Cuautitlán, Coacalco,
Atizapan, Izcalli, Tultitlan
Naucalpan, Tlalnepantla

SONORA:
Los municipios de,
Nogales, Agua Prieta, Naco,
Cananea, S.L.R. Colorado
Sta.. Cruz, Pto. Peñasco.

TAMAULIPAS:
Los municipios de,
Camargo, Guerrero, Mier,
Matamoros, Nvo. Laredo,
Reynosa, Río Bravo, Sr.
Fernando, Valle Hermoso

AREA GEOGRAFICA B

JALISCO:
Los municipios de:
Tonala, Zaoan, El Salto,
Tlajomulco, Guadalajara.

NUEVO LEON:
Los municipios de:
Apodaca, Sn. Pedro Garza, Escobedo,
Guadalupe, Monterrey, Sta. Catarina y
Sn. Nicolás de las Garzas.

SONORA:
Los municipios de,
Altar, Atil, Bacum, Cabrera, Cajé,
Carbo, Cucure, Empalme, Imuris,
Etchojoa, Guaymas, Hermosillo,
Huatabambo, Novojoa, Opode,
Oquitoca, Sn. Ignacio Río Muerto,
Sta. Ana, Saric, Suaqui Grande,.

TAMAULIAS:
Los municipios de,
Aldama, Altamira, Antiguo, Morelos,
CD. Madero, Gómez Farias, Marte,
Tampico, Nvo. Morelos, Ocampo y Xicotencatl

VERACRUZ.:
Los municipios de,
Coatzacoatlán, Poza Rica y Tuxpan, .
Aguas Dulce, Coatzacoalcos, Minati-
tilan, Moloacan.

AREA GEOGRAFICA C

AGUASCALIENTES
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
DURANGO
GUANAJUATO
HIDALGO
MICHOACAN
MORELOS
NAYARIT
OAXACA
PUEBLA
QUERETARO
Q. ROO
S.L. POTOSI
SINALOA
TABASCO
TLAXCALA
ZACATECAS

ANEXO DOS

A continuación encontraran los salarios mínimos profesionales vigentes a partir del 1º. de enero de 1999.

ÁREAS GEOGRÁFICAS:

A B C

<i>Albañilería, oficial de</i>	\$ 50.15	\$ 46.65	\$ 43.30
<i>Archivista, clasificador de oficinas</i>	\$ 47.90	\$ 44.50	\$ 41.25
<i>Botánicas, farmacias y droguerías dependiente de mostrador</i>	\$ 43.70	\$ 40.55	\$ 37.70
<i>Buldozer, operador de</i>	\$ 52.80	\$ 48.95	\$ 45.50
<i>Cajero(a) de máquina registradora Cajista de imprenta, oficial</i>	\$ 44.50	\$ 41.40	\$ 38.50
<i>Cantintero, preparador de bebidas</i>	\$ 47.35	\$ 44.05	\$ 40.80
<i>Carpintero, de obra negra</i>	\$ 45.55	\$ 42.25	\$ 39.25
<i>Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial</i>	\$ 49.25	\$ 45.70	\$ 42.40
<i>Cepilladora, operador de</i>	\$ 46.65	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Cocinero(a) Mayor(a) en restaurantes, fondas y Sims.</i>	\$ 50.90	\$ 47.25	\$ 43.85
<i>Colchones, oficial de, fabricación y reparación</i>	\$ 46.05	\$ 42.75	\$ 39.75
<i>Colocador de mosaicos y azulejos, oficial de</i>	\$ 49.00	\$ 45.60	\$ 42.30
<i>Contador, ayudante de</i>	\$ 48.35	\$ 44.85	\$ 41.65
<i>Construcción de edificios y casas habitación, yesero en</i>	\$ 46.45	\$ 43.20	\$ 40.05
<i>Construcción, herrero en</i>	\$ 48.35	\$ 44.85	\$ 41.65
<i>Cortador en talleres y fábricas de Mra. de calzado, oficial</i>	\$ 45.10	\$ 41.85	\$ 38.95
<i>Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas</i>	\$ 44.40	\$ 41.20	\$ 38.35
<i>Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio</i>	\$ 45.75	\$ 42.50	\$ 39.40
<i>Chofer, acomodador de automóviles en estacionamientos</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Chofer de camión de carga en general</i>	\$ 51.35	\$ 47.70	\$ 44.30
<i>Chofer, de camioneta en carga general</i>	\$ 49.75	\$ 46.15	\$ 42.80
<i>Chofer, operador de vehículos con grúa</i>	\$ 46.75	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Draga, operador de</i>	\$ 53.40	\$ 49.70	\$ 46.00
<i>Ebanista de fabricación y reparación de muebles, oficial</i>	\$ 50.00	\$ 46.45	\$ 43.10
<i>Electricista inst. y reparador de instalaciones elec., oficial</i>	\$ 49.00	\$ 45.60	\$ 42.30
<i>Electricistas en la reparación de automóviles, camiones, oficial</i>	\$ 49.60	\$ 46.05	\$ 42.70
<i>Electricista rep. De motores y/o generadores en talleres de Ser. Ofc.</i>	\$ 47.65	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Empleado de góndola, anaquel o secc. de tiendas de auto servicio</i>	\$ 43.50	\$ 40.40	\$ 37.35
<i>Encargado, de bodega y/o almacén</i>	\$ 45.25	\$ 42.05	\$ 39.05
<i>Enfermero (a) con título</i>	\$ 56.75	\$ 52.60	\$ 48.90
<i>Enfermería, auxiliar práctico de</i>	\$ 46.76	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Ferretería y lapalerías, dep. de mostrador</i>	\$ 46.30	\$ 42.90	\$ 39.85
<i>Fogoneros, de calderas de vapor</i>	\$ 47.90	\$ 44.50	\$ 41.25
<i>Gasolinero, oficial</i>	\$ 44.40	\$ 41.20	\$ 38.35
<i>Herrería, oficial de</i>	\$ 48.35	\$ 44.85	\$ 41.65
<i>Hojalatero en la reparación de autom. y camiones, oficial</i>	\$ 49.25	\$ 45.70	\$ 42.40
<i>Herrero, fundidor de metales, oficial</i>	\$ 50.50	\$ 46.90	\$ 43.55
<i>Joyero-platero, oficial</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Joyero- platero en trabajo a domicilio, oficial</i>	\$ 48.75	\$ 45.30	\$ 41.05

<i>Laboratorio de análisis clínicos, auxiliar en</i>	\$ 46.05	\$ 42.75	\$ 39.75
<i>Linotipista, oficial</i>	\$ 52.05	\$ 48.40	\$ 44.90
<i>Lubricador de automóviles, camiones y/os vehículos de motor</i>	\$ 44.85	\$ 41.65	\$ 38.50
<i>Maestro en escuela primaria particular</i>	\$ 53.05	\$ 49.25	\$ 45.70
<i>Manejador de gallineros</i>	\$ 43.00	\$ 39.94	\$ 37.10
<i>Maquinaria agrícola, operador de</i>	\$ 50.50	\$ 46.90	\$ 43.55
<i>Máquinas de fundición a presión, operador de</i>	\$ 45.55	\$ 42.25	\$ 39.25
<i>Máquinas de troquelado en trabajos. de metal, operador</i>	\$ 45.25	\$ 42.05	\$ 39.05
<i>Máquinas p/madera en gral., oficial de</i>	\$ 47.90	\$ 44.50	\$ 41.25
<i>Máquinas p/moldear plástico, operador de</i>	\$ 44.40	\$ 41.20	\$ 38.35
<i>Mecánico fresador, oficial</i>	\$ 50.60	\$ 47.05	\$ 43.65
<i>Mecánico operador de rectificadora</i>	\$ 48.60	\$ 47.05	\$ 43.65
<i>Mecánico en repar. de automóviles y camiones, oficial</i>	\$ 52.05	\$ 48.40	\$ 44.90
<i>Mecánico tornero, oficial</i>	\$ 48.75	\$ 45.30	\$ 42.05
<i>Mecanógrafo(a)</i>	\$ 44.50	\$ 41.40	\$ 38.50
<i>Moldero en fundición de metales</i>	\$ 47.65	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Montador de talleres y fábricas de calzado, oficial</i>	\$ 45.10	\$ 41.85	\$ 38.95
<i>Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de</i>	\$ 49.25	\$ 45.70	\$ 42.40
<i>Niquelado y cromado de arts./piezas de metal, oficial de</i>	\$ 47.35	\$ 44.05	\$ 40.80
<i>Peinador(a) y manicurista</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Perforista con pistola de aire</i>	\$ 49.60	\$ 46.05	\$ 42.70
<i>Pintor de automóviles y camiones, oficial</i>	\$ 48.60	\$ 46.05	\$ 42.70
<i>Pintor de casas, edificios y construcciones en gral., oficial</i>	\$ 47.90	\$ 44.50	\$ 41.25
<i>Planchador(a) máquina en tintorerías, lavanderías y establec. Sims.</i>	\$ 44.50	\$ 41.40	\$ 38.50
<i>Plomero en instalaciones sanitarias, oficial</i>	\$ 48.05	\$ 44.70	\$ 41.45
<i>Prensa offset multicolor, operador</i>	\$ 50.15	\$ 46.65	\$ 43.30
<i>Prensista, oficial</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Radiotécnico, operador de aparatos eléct., electrónicos, oficial de</i>	\$ 50.00	\$ 46.45	\$ 43.10
<i>Recamarero(a) en hoteles, moteles y/o establecimientos de hospedaje</i>	\$ 43.50	\$ 40.40	\$ 37.35
<i>Recepcionista en general</i>	\$ 44.85	\$ 41.65	\$ 38.60
<i>Refaccionarías de automóviles y camiones, dep. de mostrador de</i>	\$ 45.25	\$ 42.05	\$ 39.05
<i>Reparador de aparatos eléctricos p/el hogar, oficial</i>	\$ 47.35	\$ 44.05	\$ 40.80
<i>Reportero(a) en prensa diaria impresa</i>	\$ 103.15	\$ 95.80	\$ 88.80
<i>Repastero o pastelero</i>	\$ 103.15	\$ 95.80	\$ 88.80
<i>Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de</i>	\$ 50.15	\$ 46.55	\$ 43.30
<i>Soldador con soplete con arco eléctrico</i>	\$ 50.50	\$ 46.90	\$ 43.55
<i>Talabartero en la manufactura y reparación de arts. de piel</i>	\$ 49.60	\$ 46.05	\$ 42.70
<i>Tablajero y/o carnicero en mostrador</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Tapicero en vestidura de automóviles, oficial de</i>	\$ 46.75	\$ 43.40	\$ 40.25
<i>Tapicero en reparación de muebles, oficial de</i>	\$ 47.65	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Taquimecanógrafo (a) en español</i>	\$ 47.65	\$ 44.25	\$ 41.10
<i>Trabajador (a) social</i>	\$ 46.95	\$ 43.60	\$ 40.55
<i>Traccavo neumático y/o oruga, operador de</i>	\$ 56.75	\$ 52.60	\$ 48.90
<i>Vaquero ordeñador de máquina</i>	\$ 51.15	\$ 47.50	\$ 44.05
<i>Velador</i>	\$ 43.50	\$ 40.40	\$ 37.35
<i>Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico</i>	\$ 44.40	\$ 41.20	\$ 38.35
<i>Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial de</i>	\$ 45.75	\$ 42.50	\$ 39.40

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alcalá Zamora y Castillo, Luis. et. al., Tratado de Política Labora y Social, Tomo III, Ed. Heliasta, S DE R.L., Buenos Aires, 1972.
- 2.- Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del trabajo. Ed. Porrúa, México, 1986.
- 3.- Buen, Nestor De. Derecho del Trabajo. Tomo II., Ed. Porrúa, México, 1994.
- 4.- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional. Ed. Porrúa, México, 1990.
- 5.- Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Ed. Porrúa, México, 1995.
- 6.- Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- 7.- Cueva, Mario De la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1998.
- 8.- Dávalos, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1995.
- 9.- Germán Mendoza, Mauricio. La Fijación del Salario Mínimo. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. E.L.D., México, 1985.
- 10.- Krieger, Emilio. En Defensa de la Constitución. Ed. Grijalbo. México, 1999.
- 11.- Martínez García, Raúl. El Salario Mínimo en el Campo y la Realidad Social Mexicana., Tesis Universidad Nacional Autónoma de Mexico. 1940.
- 12.- Mozart Russomano, Víctor. Et. Al. El Empleado y el Empleador. Ed. Cárdenas, México, 1982.
- 13.- México a través de sus Constituciones, Tomo XII, ed. 3ra, Ed. Porrúa., México, 1985.
- 14.- Noriega Cantú, Alfonso. Los Derechos Sociales Creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917., Ed. U.N.A.M, México 1998.

- 15.- Remolina Roqueñi, Felipe. El Artículo 123. Ed. Congreso Iberoamericano del Derecho., México, 1974.
- 16.- Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo III, Ed. Ciencia y Política, México, 1976.
- 17.- Tamayo Salmoran, Rolando. Introducción al Estudio de la Constitución. Ed. U.N.A.M., México, 1989.
- 18.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa., México, 1978.
- 19.- Trueba Urbina, Alberto. ¿Qué es una Constitución Político-Social?. Ed. Porrúa, México, 1976.
- 20.- Trueba Urbina, Alberto. La Primera Constitución Político Social del Mundo. Ed. Porrúa., México. 1971.

Hemerografía.

- 1.- Anaya Sánchez, Francisco. La Problemática del Salario Mínimo Profesional. Revista Mexicana del Trabajo, México, 1965.
- 2.- Charis Gómez, Roberto. Tendencia del Derecho del Trabajo en Mexico. Revista de Trabajo No. 74- Enero. México. 1999.
- 3.- Italo Morales, Hugo. El Estado y la Justicia Social. Revista Artículo 123, No. 6, Octubre, México. 1995.
- 4.- Pallares, Eduardo. El Significado Social de la Constitución de 1917. Revista El Foro de México, No. 4, Julio, 1953, pág. 13

Legislación.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 1998.
- 2.- Ley Federal del trabajo. Ed. Porrúa, México, 1997.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. Comentada.

INDICE

Pág.

Introducción

CAPITULO I

La Constitución Mexicana Político-Social

1. La Constitución.	.. 6
2. La Constitución Mexicana Político Social.	10
3. Los Principios Básicos de la Constitución Mexicana.	13
4. La Supremacía Constitucional.	26
5.El Derecho Social.	29
6.El Derecho del Trabajo un Mínimo de Garantías.	35

CAPITULO II

Antecedentes del Salario Mínimo en Mexico

2.1. Epoca Precolombina.	39
2.2. La Epoca Colonial.	39
2.3. La Epoca Independiente.	42
2.1. Morelos por el Jornal del Pobre.	43
2.2. La Constitución de 1857.	44
2.3. La Legislación de Maximiliano.	46
2.3.1. El Porfiriato	47
1. La huelga de Canánea y Río Blanco.	48
2. El laudo Arbitral.	49

3. El Programa del Partido Liberal Mexicano.	51
2.4. De la Revolución de 1910 a la Constitución de 1917.	53
2.4.1. Las Leyes de los Estados.	54
2.4.2. El Constituyente de 1917 y el artículo 123.	59
a) El nacimiento del artículo 123.	60
b) Debates.	61
c) El texto original..	64
2.5 Las reformas a la Constitución de 1917 relativas al salario mínimo.	65

CAPITULO III

El Salario Mínimo

1. Generalidades.	68
2. El Concepto de Salario Mínimo.	71
2.1 Las Especies del Salarios Mínimos.	75
3. El Salario Mínimo. Su fijación.	84
4. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Su funcionamiento.	91
4.1. El Funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.	
4.2. El Procedimiento Ordinario para la Fijación de los Salarios Mínimos.	95
4.3. El Procedimiento Extraordinario en la Fijación de los Salarios Mínimos.	96

CAPITULO IV

La Vida Digna.

1. ¿Qué es la Vida Digna? .98

CAPITULO V

Análisis de la Realidad del Salario Mínimo como Instrumento de vida digna.

- 5.1. La Misión Social del Salario Mínimo. 108
- 4.2. La Realidad del Salario Mínimo como Instrumento de vida digna. 110

CAPITULO VI

- Conclusiones*** 118
- Bibliografía*** 128